

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	✓	✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓			
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓			
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático		✓		
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	✓	✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓			
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		✓		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción		✓		
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal		✓		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador		✓		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U		✓		
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde		✓		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	Excusa			
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	Excusa			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	Excusa			
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	✓	✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	✓			
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓			
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	✓			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	Excusa			
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí		✓		
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓			
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico		✓		
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	Excusa			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	✓			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico		✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	✓			
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico		✓		
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓	✓		
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓			

ACTA NUMERO

24

FECHA

Miércoles Nov 29/23

HORA DE INICIACION

9:40 AM

HORA DE TERMINACION

1:10 PM



Bogotá, 28 de noviembre de 2023

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Ref. Solicitud de permiso de salida del país en ocasión al evento del OPCC la COP28

De manera precedente remití solicitud de permiso, indicando que sería desde el 30 de noviembre de 2023, sin embargo los tiquetes remitidos por los organizadores inician el día 29 de noviembre de 2023. Por lo anterior, solicito que la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes me excuse de la asistencia a las sesiones que se fijen entre el 29 de noviembre de 2023 al 11 de diciembre de 2023, tanto en Comisiones como en Plenaria, en atención a la invitación que he recibido para participar en el evento del **OPCC** en la vigésima octava **Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 28)**, que se celebrará en **Dubái, Emiratos Árabes Unidos**.

Anexo credencial expedida por las Naciones Unidas.

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara

Anexo: Credencial Naciones Unidas



United Nations
Climate Change Secretariat

Nations Unies
Secrétariat sur les changements climatiques

Secretariat of the United Nations Framework Convention on Climate Change / Platz der Vereinten Nationen 1 / 53113 Bonn, Germany



Registration code: F3GH9P

To Diplomatic Missions: Please take note of the registration code F3GH9P that may be used to confirm this registration. Please log into the system to find the most updated information.

ACKNOWLEDGEMENT OF PARTICIPANT'S NOMINATION / UNFCCC VISA SUPPORT LETTER

This is to acknowledge that a National Focal Point (NFP) nominated the individual to attend the meeting session United Nations Climate Change Conference 28, Dubai, United Arab Emirates, from 24 Nov. 2023 to 12 Dec 2023 as specified below.

Full name: Mr. Juan Carlos Lozada Vargas		
Date of Birth: 04 Apr 1979	Document identification number: PQ059159	Country of Nationality: Colombia
Party or observer State: Colombia		
Registration type: Party overflow	Attendance starts: 24 Nov 2023	Attendance ends: 12 Dec 2023

Diplomatic missions of the Host Country have been informed about these sessions. In this context, the United Nations Framework Convention on Climate Change Secretariat (UNFCCC Secretariat) requests the customary assistance of the Host Government to speed up the process of issuance of a visa to the said representative to facilitate such participation.

This note has been generated automatically by the online registration system of the United Nations Framework Convention on Climate Change Secretariat. For queries on visa, please contact the secretariat of UNFCCC.

The above participant has been duly nominated to attend United Nations Climate Change Conference 28.

At the registration counter of the conference, participants must provide this document (either printed or from a mobile device) and a personal identification document in the form of a valid passport or a nationally approved photo identification card. Please note that the details provided to the UNFCCC Secretariat using the Online Registration System (ORS) must match with the identification document.

Nominations can be cancelled or replaced by the nominating NFP at any time until a badge is printed and issued. For registration, the UNFCCC Secretariat will use the latest information provided using the ORS.

In the interest of safety and security of all participants and the smooth and efficient conduct of the sessions, the UNFCCC Secretariat reserves the right to deny and/or restrict access to the conference premises, or to request participants to leave the conference premises. The UNFCCC Secretariat shall not be responsible for any expenses incurred by participants who are requested to leave the premises or are refused registration or access to the sessions for which they have been nominated and/or registered as participants.

UNFCCC Secretariat

E-mail: visa@unfccc.org

Document generated 20 Nov 2023 at 07:33 UTC

Page 1/2



United Nations
Climate Change Secretariat

Nations Unies
Secrétariat sur les changements climatiques

Secretariat of the United Nations Framework Convention on Climate Change / Platz der Vereinten Nationen 1 / 53113 Bonn, Germany

To apply for the COP 28 visa, please use the specific link which is included in the registration confirmation email which was sent to the email address of the delegate provided during registration.

Please note that participants will need to follow the Code of Conduct, relevant health guidelines prevalent at the time of the conference. For details, please refer to the Information for Participant (IFP) posted on the UNFCCC website.

Bogotá 29 de noviembre del 2023

Doctor(a)
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria General
Comisión primera
Cámara de Representantes
Ciudad

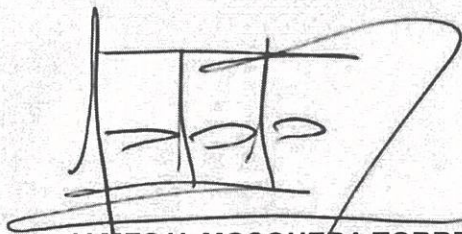
Asunto: Excusa

Respetado Doctor:

Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de presentar excusas por la ausencia a la sesión de Comisión primera de cámara de Representantes citada el día 29 de noviembre del 2023, esto debido a que con anterioridad solicite un permiso ante la mesa directiva de la Cámara de Representantes, Para no asistir a mis labores congresuales.

Adicionalmente anexo copia de invitación, carta de solicitud de permiso

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración Cordialmente,



JAMES H. MOSQUERA TORRES

Representante a la Cámara

Circunscripción 6

Chico-Antioquia

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728

James.mosquera@camara.gov.co



DE NOMINACIÓN CONGREGACIÓN RELIGIOSA
SUKYO MAHIKARI DE COLOMBIA
"MAHIKARI"

Bogotá 11 de septiembre de 2023

Señores:

Embajada de Japón

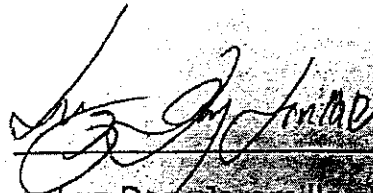
Carta de presentación

Por medio de la presente, la Congregación Religiosa Sukyo Mahikari de Colombia presenta ante ustedes a James Mosquera como miembro activo, e informa que hará parte de la Caravana que realizará un viaje a Japón cuyo objetivo será participar de la Gran Ceremonia de Purificación de Sukyo Mahikari.

Este viaje se realizará el 27 de noviembre de 2023 y tendrá como destino Narita. El viaje de regreso a Bogotá será el 06 de diciembre del mismo año.

Finalmente, informamos que el Sr Hernán Muñoz, misionero de Sukyo Mahikari en Colombia, estará a cargo de todos los aspectos durante este viaje en Japón.

Cordialmente,



Luz Dary Jaramillo

Representante Legal

RESOLUCIÓN No. 0965 DE 2023 24 NOV 2023

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Ley 5ª de 1992 señala: "De las excusas aceptables: "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congressistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor o los siguientes eventos: ... numeral 3: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor MIGUEL ABRAHAM POLO POLO, mediante oficio remitido a esta Secretaría General de fecha 24 de noviembre de 2023, solicita ante la Presidencia de la Corporación, autorizar su inasistencia a la actividad congresual (Plenarias, Comisión Primera Constitucional Permanente, legales, especiales y accidentales) que se llegaren a convocar entre los días sábado veinticinco (25) de noviembre y domingo tres (03) de diciembre del presente año, toda vez que recibió invitación para participar en diálogos sobre el rol de las comunidades afro en Colombia al interior de partidos políticos españoles en la ciudad de Madrid, España

Que, conforme a los considerandos anteriores, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza al Representante a la Cámara, doctor MIGUEL ABRAHAM POLO POLO, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenarias, Comisión Primera Constitucional Permanente, legales, especiales y accidentales) que se llegaren a convocar entre los días sábado veinticinco (25) de noviembre y domingo tres (03) de diciembre de 2023.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva No. MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General sólo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en Fe de lo actuado, sin que esta actuación implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor MIGUEL ABRAHAM POLO POLO, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenarias, Comisión Primera Constitucional Permanente, legales, especiales y accidentales) que se llegaren a convocar entre los días sábado veinticinco (25) de noviembre y domingo tres (03) de diciembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La Secretaría General remará copia de la presente resolución a la Subsecretaría General, Comisión Primera Constitucional Permanente y a la Comisión Legal de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

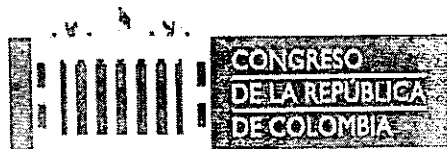
24 NOV 2023

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Primer Vicepresidente

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Segundo Vicepresidente

Firma en fe de lo actuado: JAIME LUIS LAGOUTURE PEÑALOZA
Secretario General



**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

Bogotá, D.C., Diciembre 01 de 2023

Señores
MESA DIRECTIVA
HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad


Respetados Señores:

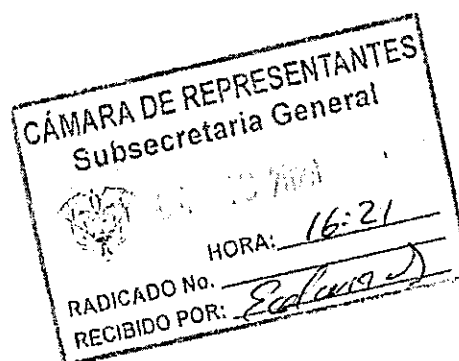
Conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 90 de la ley 5ª de 1992, Reglamento del Congreso y el decreto Ley 2400 de 1968, reglamentado por el Decreto 1950 de 1973, solicito a la mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes, se sirva autorizar permiso para no asistir a las sesiones programadas de la Comisión Primera Constitucional Permanente, Comisión de Ética y Estatuto del Congresista y la Plenaria de la Cámara de Representantes, los días 29 y 30 de noviembre del presente año, por motivos de salud.

En los próximos días estaré adjuntando la incapacidad médica transcrita.

Agradezco su amable colaboración.

Cordialmente,


ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2023 11 29
Año Mes Día

ROSA CABRERO DAVID GONZALEZ
1er. APELLIDO 2do. APELLIDO NOMBRES

IDENTIFICACIÓN: 1402378053

DIAGNOSTICO: E.D. (DETERIORO MUSCULO XANT)

CONTINGENCIA EG M. AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2023 Mes 11 Día 29

29 11 2023
(en letras)

(2)
(en números)

PRORROGA SI... DIAS DE INCAPACIDAD

[Signature]

FIRMA Y REGISTRO MEDICO

Bogotá 29 de noviembre de 2023

Doctor

OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad


Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes" en su artículo 81 "Alteración. El orden del día de las sesiones puede ser alterado por decisión de la respectiva Corporación o Comisión, a propuesta de alguno de sus miembros, con las excepciones constitucionales". Presento

PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN ORDEN DEL DÍA

De manera respetuosa solicito a la mesa directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, se modifique el orden del día para que el IV punto "Lo que propongan los Honorables Representantes" pase al II punto del orden del día, con la finalidad que se logre aprobar audiencias públicas y demás asuntos que consideren los demás Honorables Representantes.

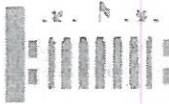


ÉDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca


Recibido 9:23 am
Nov 29/23

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
29 NOV 2023
ACTA Nº 24

HOJA #1
PLE # 224/23C



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Arrobado
Bogotá
29-324
Arrobado
#3-19
36-3
#4-11-1
16
Arrobado

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X				X		X	
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		X				X		X
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X				X		X	
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X				X		X	
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X				X		X	
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X				X		X	
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X				X		X	
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X				X		X	
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X				X		X	
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X				X		X	
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X				X		X	
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X				X		X	
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X				X		X	
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X				X		X	
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X				X		X	
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X				X		X	
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X				X		X	
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X				X		X	
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X				X		X	
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		X				X		X
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X				X		X	
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		X				X		X
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X				X		X	
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X				X		X	
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X				X		X	
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	X				X		X	
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		X				X		X
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X				X		X	
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X				X		X	
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	X				X		X	
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal		X				X		X
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X				X		X	
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X				X		X	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X				X		X	
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X				X		X	
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X				X		X	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X				X		X	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		X				X		X
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X				X		X	
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X				X		X	
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		X				X		X
TOTAL				32	0	32	0	24	0

FECHA Miércoles Nov 29/23
ACTA: # 24



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023

Honorable Representante
OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

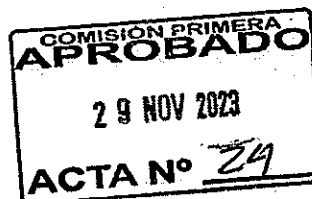
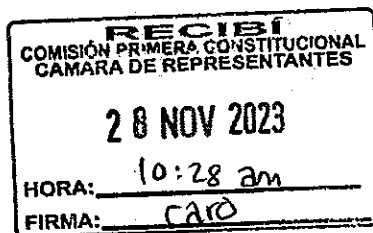
Cordial saludo,

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del artículo 1 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

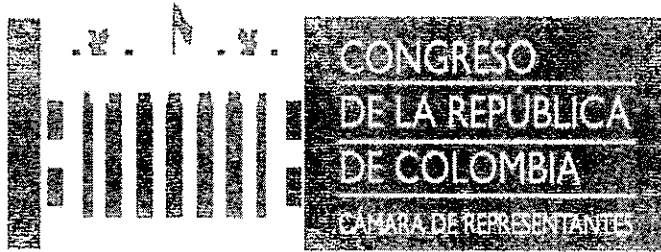
Artículo 1º. Objeto. La presente Ley Estatutaria tiene por objeto establecer las garantías del derecho fundamental a la educación, su regulación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección la cual será de forma progresiva y estará a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Atentamente,

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico
heraclito.landinez@camara.gov.co



SI = 29
NO = 0



OK

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

Artículo 4°. Definición del sistema educativo. El sistema educativo está integrado por un conjunto articulado de principios, valores, programas, recursos y normas, políticas públicas territoriales, nacionales y globales, sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo, sus comunidades y actores en los procesos de formación, enseñanza y aprendizaje. Igualmente forman parte del sistema las competencias, procesos y vías de formación, la ciencia, la tecnología, los idiomas, las lenguas, la cultura, los saberes, las artes y oficios, el deporte, el sistema integral de financiamiento, la información y la medición de la calidad, pertinencia y cobertura de la educación.

El Sistema Educativo será abierto, dinámico, incluyente, solidario, tecnológico, cooperativo y participativo y responderá a los procesos, cambios, retos y necesidades de la sociedad a nivel local, nacional e internacional. El Sistema Educativo se articulará con otros sistemas de acuerdo con las necesidades para la garantía del derecho fundamental a la educación y contribuirá a la materialización de otros derechos.

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

29 NOV 2023

HORA: 10:14 AM

FIRMA: [Signature]

Kaepue a cotof.

Jorge E. Tamayo

[Signature]

A. C. Penella

ALBÁN - CONGRES.

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO

29 NOV 2023

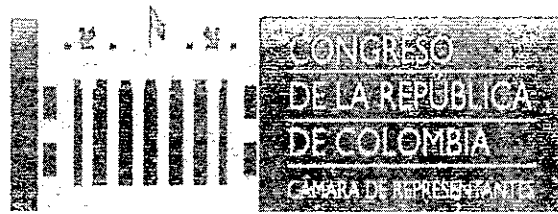
ACTA N° 224

[Signature]

81° 29

NO=00

[Signature]

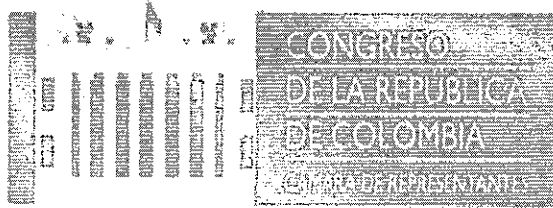


PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

Artículo 11°. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

- a) Recibir una educación en condiciones de igualdad, pertinencia y de calidad, respetuosa de la dignidad humana y los derechos humanos.
- b) Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física y ética.
- c) Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional **permanente**.
- d) Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y su contexto social.
- e) Participar de manera activa en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley, las normas y los reglamentos de las instituciones.
- f) A la libertad de asociación, reunión, manifestación pública y al respeto integral de todos sus derechos.
- g) Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.
- h) Acceder a los mecanismos con que cuenten los establecimientos y las Instituciones de educación para garantizar la permanencia, promoción y graduación.
- i) Garantizar el derecho de los pueblos étnicos y de las comunidades campesinas a recibir una educación que permita la defensa de su cultura y su relación con la tierra a partir de las



prácticas socioculturales y su vinculación con el territorio con modelos de enseñanza acordes a sus contextos locales.

- j) Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatoria, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades. **No podrá retenerse la entrega de notas o certificados por parte de establecimientos educativos, ni podrá realizarse en estos anotación marginal respecto a deuda económica que se mantiene con el plantel educativo siempre y cuando el deudor asuma conductas en aras de cumplir con la obligación pactada.**
- k) Acceder a un sistema educativo que cuenta con la adecuada infraestructura física en las instituciones educativas para garantizar el aprendizaje.
- l) Disfrutar de una convivencia escolar y universitaria que fomente ambientes seguros y protectores, que prevenga y mitigue las violencias para el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Jorge E. Tansyo

Alfonso - COMUNES

Pedro Corredor R

Cótes Ardila

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
HORA: 10:19 AM
FIRMA: [Signature]

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
29 NOV 2023
ACTA N° 24

SI = 29
No = 0

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

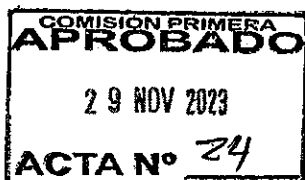
Modifíquese en **ARTÍCULO 13°** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:


Artículo 13°. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

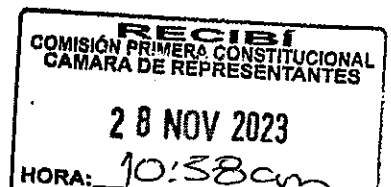
- a. Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.
- b. Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación.
- c. Procurar por el desarrollo integral y personal del estudiante para el fin último de la felicidad en su proyecto de vida.
- d. Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.
- e. Participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos e instituciones de educación.
- f. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- g. Cuidar y proteger la vida e integridad propia y la de los demás los miembros de la comunidad educativa.
- h. Participar en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa

JUSTIFICACIÓN

Se debe agregar el numeral h) "Participar en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa", porque, así como es deber y obligación del Estado convocar a la participación en los órganos de deliberación y definición de política pública educativa, es deber de la ciudadanía concurrir a dichos espacios a incidir en la orientación de dicha política, condición para que sea una política pública propia de un Estado Social de Derecho.



SI = 29
NO = 0

Gabriel Becerra Yáñez
Representante a la Cámara por Bogotá



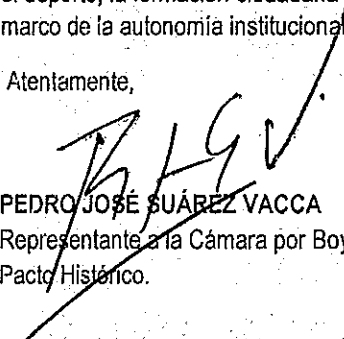
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

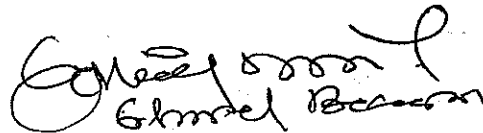
MODIFÍQUESE el Artículo 16° del Proyecto de Ley 224 del 2023 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.

El Estado propenderá por una educación básica que consolide en todas las Instituciones educativas de manera progresiva la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, la formación ciudadana para la paz y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía institucional y la libertad de cátedra, y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.


Germel Becerra

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 10:49 am
FIRMA: Pada

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
29 NOV 2023
ACTA N° 24

58 = 29
NO = 0

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7° No. 8-680fc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia



Cámara
de Representantes

PEDRO SUÁREZ
VACCA
REPRESENTANTE
POR BOYACÁ

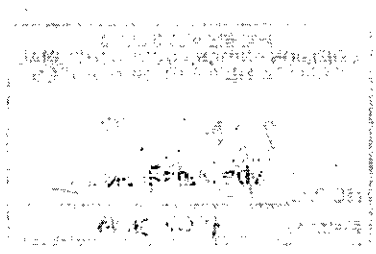
MODIFIQUESE el Artículo 16° del Proyecto de Ley 224 del 2023 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así.

Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.

El Estado propenderá por una educación básica que consolide en todas las Instituciones educativas de manera progresiva la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, la formación ciudadana para la paz y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía institucional y la libertad de cátedra, y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad.

Atentamente,

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Paño Histórico.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708

Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com

Bogotá, D.C. – Colombia



@suarezvacca

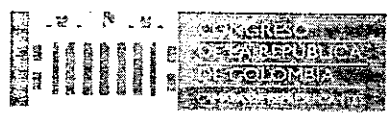


Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

Hoja #2
 LE # 224/23C



Apróbad
 21-22
 25-26
 28
 Apróbad
 Art 13
 33-35
 1E-12
 1-8-1
 24-31

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes		X			X		X	
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		X			X		X	
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X	X			X	X	X	X
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X	X			X	X	X	X
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático								X
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X				X			
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA								X
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X	X			X	X		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X	X			X	X	X	X
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X	X			X	X	X	X
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X	X			X	X	X	X
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X	X			X	X	X	X
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X	X			X	X		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X	X			X	X	X	X
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X	X			X	X	X	X
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X	X			X	X	X	X
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X	X			X	X	X	X
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X	X			X	X	X	X
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X	X			X	X	X	X
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal								X
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X	X			X	X	X	X
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN								X
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X	X			X	X	X	X
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X	X			X	X	X	X
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X	X			X	X	X	X
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	X	X			X	X	X	X
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo								X
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X	X			X	X	X	X
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X	X			X	X	X	X
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	X	X			X	X	X	X
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal								X
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X	X			X	X	X	X
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X	X			X	X	X	X
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X	X			X	X	X	X
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X	X			X	X	X	X
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X	X			X	X	X	X
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X	X			X	X	X	X
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical								X
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico					X	X	X	X
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático								X
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador								X
TOTAL									

FECHA Miércoles, Nov 29/23
 ACTA: # 24

(28) 28



YA VEIS

PROPOSICIÓN

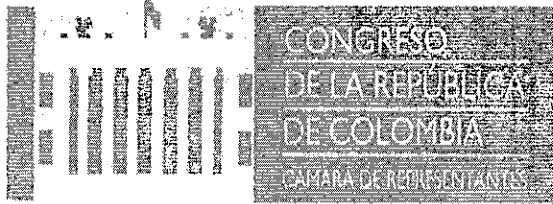
Modifíquese el artículo 21° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

Artículo 21°. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores. Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular, **con enfoque diferencial** y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.

El Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) adoptarán medidas para identificar a la población analfabeta del país y sus causas, las cuales serán insumos para desarrollar programas con enfoque diferencial para el acceso y permanencia en todos los niveles educativos de las personas analfabetas y/o desvinculadas del sistema educativo.

Parágrafo 1°. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía escolar y universitaria en las instituciones educativas.

Parágrafo 2°. Se diseñará por parte del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional, una



hoja de ruta para disminuir el analfabetismo digital en el país; implementando estrategias para el acceso y apropiación de las tecnologías digitales en las instituciones y sedes educativas oficiales del país.

Jorge E. Amayo

Gabriel Bejarano

ALBA - COMITES

Perúela

Carlos Ardila

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
HORA: 10:23 AM
FIAMA: CARD

COMISION PRIMERA
APROBADO
29 NOV 2023
ACTA N° 24

SI = 20
NO = 0

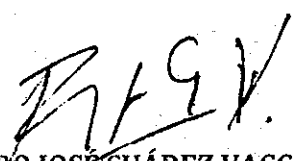


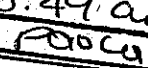
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el Artículo 23° del Proyecto de Ley 224 del 2023 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 23°. Derecho fundamental a la educación para personas reincorporadas y en proceso de reincorporación. El Estado garantizará el derecho a la educación de las personas en proceso de reincorporación, o que hayan suscrito acuerdos de paz con el Estado, y sus dependientes adoptando políticas, planes, programas y estrategias que reconozcan sus aportes en la construcción de paz y permitan la validación de saberes adquiridos previamente acciones afirmativas para eliminar las barreras y obstáculos de acceso, permanencia, graduación de los firmantes del Acuerdo de Paz y futuros acuerdos de paz, implementando políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de educación específicos e integrales que consideren las necesidades y demandas particulares de esta población vulnerable para incentivar la nivelación y validación de los conocimientos y saberes como un aspecto primordial para garantizar la reincorporación efectiva mediante la generación de oportunidades y la formación de un tejido comunitario que promueva la cultura de la paz.

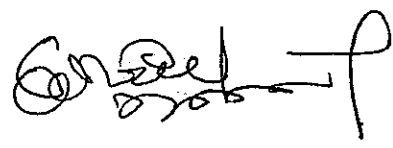
Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 10:49 am
FIRMA: 

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
29 NOV 2023
ACTA N° 24

SI = 28
NO = 0



AQUIVIVILA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-890fc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 25 del “Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” manera que quede así:

Artículo 25°. Derecho de los pueblos étnicos a participar en el diseño de sistemas educativos propios. Conforme con los fundamentos constitucionales, el Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos y comunidades étnicas, los cuales, se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidas por estas. Estos programas especiales de formación y sistemas, en el marco de las disposiciones del derecho internacional, y lineamientos constitucionales deberán comprender y atender las condiciones sociales, culturales, históricas y necesidades concretas de los pueblos interesados en el ámbito de un Estado Social de Derecho, participativo y pluralista.

Parágrafo 1. El Estado adoptará las medidas pertinentes, en conjunto con los pueblos y comunidades étnicas, para que estos de manera progresiva, tengan acceso a la educación en su propia cultura y lengua.

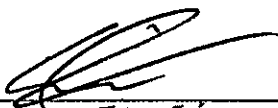
Nuevo

Parágrafo 2. Para la adopción de las medidas pertinentes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, El Ministerio de Educación se asesorará con la comisión pedagógica estipulada en la ley 70 de 1993.

COMISION PRIMERA
APROBADO
29 NOV 2023
ACTA N° 24

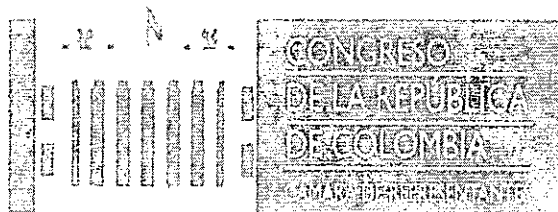
SI = 28
NO = 0

Atentamente,


GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 11:09 am
FIRMA: CDR





PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 26° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación inclusiva para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen la calidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir, ~~que permitan~~ una educación digna, pertinente y de calidad, en el marco de la inclusión y equidad.

El Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura y demás que vulnere la adsequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes con discapacidad vinculados al sistema educativo.

El sistema educativo deberá propender por impartir el respeto por las personas en condición de discapacidad, fomentando la inclusión y la dignidad humana de ellas.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales implementarán progresivamente la oferta bilingüe inclusivo y el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país.

D. S. A.
Duvalier

Jorge E. Tana
Alzón - COMUNES

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
29 NOV 2023
ACTA N° 24

51 = 28
NO = 0
12

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
HORA: 10:29 am
FIRMA: *C. A. D.*

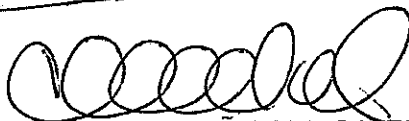
Penuela

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 28 AL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SEGUIENTE MANERA:

"Artículo 28°. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje, trastornos del neurodesarrollo y neurodivergencias. En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación..

Nuevo
El sistema educativo deberá propender por impartir el respeto por las personas con trastornos específicos del aprendizaje trastornos del neurodesarrollo y neurodivergencias, fomentando la inclusión y dignidad humana de estas personas".


JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
29 NOV 2023
ACTA N° 24

SI = 28
NO = 0

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 1:36 pm
FIRMA: Paola

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

La población con neurodivergencias, los cuales se identifican como *“los individuos que viven con autismo principalmente, pero también abarca dislexia, dispraxia, déficit atencional con hiperactividad (TDAH), u otras condiciones que les llevan a navegar procesos cognitivos y emocionales de manera distinta a la norma (...) bajo el principio de que esta condición no es una enfermedad, sino un estilo de procesamiento cognitivo”*¹, así mismo es *“tener un cerebro que funciona en maneras que divergen significativamente de los estándares sociales de ‘normalidad’”*²

Se propone adicionar el trastorno del neurodesarrollo , el cual no está necesariamente incluida en lo neurodivergente, pues el trastorno del neurodesarrollo se define como *“conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado”*³:

- **Neurodivergente:** individuos cuyas conductas quedan fuera de las normas sociales vigentes. No tienen por qué tener un trastorno del neurodesarrollo.

Autismo, esquizofrenia, bipolaridad y todas aquellas que tengan divergencias en sus funciones neurológicas

- **Trastorno del neurodesarrollo:** conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado.

En esta categoría se incluyen el Trastorno del Lenguaje (TL), Trastorno fonológico, Trastorno de la fluidez (tartamudeo) de inicio en la infancia, Trastorno de la Comunicación Social (TCS) y el Trastorno de la comunicación no especificado.

¹ Instituto para el Futuro de la Educación. México. Consultado en: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/neurodiversidad/>

² Vidal, F y Ortega, F. (2017). Being Brains. Making the Cerebral Subject. Nueva York: Fordham University Press.

³ Mas Salguero MJ. ¿Neurodiversidad o trastorno del neurodesarrollo? Rev Pediatr Aten Primaria. 2022;24:235-9. Consultado en: <https://pap.es/articulo/13710/neurodiversidad-o-trastorno-del-neurodesarrollo>

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



- **Trastorno específico de aprendizaje:** Un trastorno específico del aprendizaje (TEAp) es un trastorno de carácter neurobiológico asociado a factores genéticos que dificulta el aprendizaje de las áreas instrumentales, es decir, de las áreas relacionadas a la lectura, escritura y a las matemáticas.

También es necesario un acompañamiento a estas familias, que en algunas ocasiones desconocen estas condiciones neurológicas, físicas, entre otras que tienen sus familiares y no conocen que estas personas también tienen la posibilidad de acceder a la educación.

Adicionalmente, las personas con neurodivergencias están sufriendo bullying en los establecimientos educativos, por la falta de una política educativa que propenda por la enseñanza del respeto e inclusión de estas personas.

Si bien el art. 28 señala el derecho fundamental a la educación para **personas con trastornos específicos del aprendizaje**⁴, dentro de este término no se encuentran las personas con neurodivergencias como el autismo, esquizofrenia, bipolaridad y todas aquellas que tengan divergencias en sus funciones neurológicas.

⁴ Centros para el control y la prevención de enfermedades. Estado Unidos. Agencia de salud pública. 2023. Un trastorno específico del aprendizaje (TEAp) es un trastorno de carácter neurobiológico asociado a factores genéticos que dificulta el aprendizaje de las áreas instrumentales, es decir, de las áreas relacionadas a la lectura, escritura y a las matemáticas. El trastorno del aprendizaje también puede presentarse con trastornos conductuales o emocionales, como el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) o ansiedad

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



**Partido
Conservador**

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 30 del “Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” manera que quede así:

Artículo 30. Derecho fundamental a la educación para las personas gestantes o lactantes. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las ~~mujeres~~ personas gestantes y lactantes, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación del sistema.

Atentamente,


GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

COMISION PRIMERA
APROBADO
29 NOV 2023
ACTA N° 24

Si = 28
No = 0

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 11:04 am
FIRMA: CdkD



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 2

Modifíquese el artículo 33 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **224 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

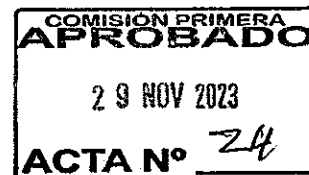
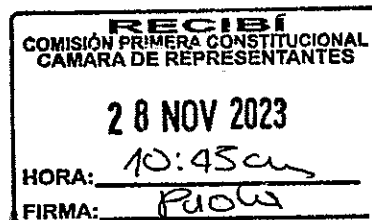
ARTÍCULO 33. Formación en las artes, las culturas y los saberes. En todos los niveles y modalidades de la educación es esencial la formación en las artes, las culturas y los saberes desde los diferentes contextos de la nación multiétnica y pluricultural para el desarrollo de la sensibilidad estética, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, el desarrollo del pensamiento crítico, la creatividad, la empatía, la capacidad de ver al mundo a través del otro y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas. Para ello es necesario articular los esfuerzos financieros del sistema de formación artística y cultural y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

JUSTIFICACIÓN.

Se propone la adición de el desarrollo del pensamiento crítico, la creatividad, la empatía, la capacidad de ver al mundo a través del otro, como aspectos relevantes en la formación en las artes, las culturales y los saberes y papel que tienen en el desarrollo integral de niños, niñas, jóvenes y adolescentes. El documento "Orientaciones curriculares para la educación artística y cultural para la educación básica y media" (2022) plantea que *todo ello corresponde a los objetivos y las aspiraciones de la formación integral. Desde la capacidad para sentir-se en el mundo, es posible profundizar en la dimensión ética de lo educativo, pues la comprensión de la vida social desde el conocimiento sensible hace de la experiencia de las artes un espacio para la ampliación de la conciencia ética y política de los sujetos. De ahí que la enseñanza de las artes tenga un papel determinante en la conformación de los modos de ser, siendo ésta aproximación sensible al mundo, particular para cada sujeto en sus interacciones y en el lugar desde el cual establece su intersubjetividad.* (p.9)

Cordialmente,


DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



• SI = 28
NO = 0

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 33 del capítulo V del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así.

Artículo 33. Formación en las artes, las culturas y los saberes. En todos los niveles y modalidades de la educación es esencial la formación en las artes, las culturas, los saberes **y conocimientos** desde los diferentes contextos de la nación multiétnica y pluricultural para el desarrollo de la sensibilidad, el sentido de la **crítica (o pensamiento crítico) y discernimiento** estético, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas.

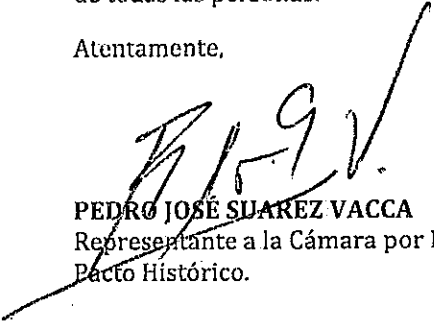
La formación artística y cultural constituye un componente esencial del derecho a la educación, que fomenta la creatividad mediante la exploración plena en todas las expresiones artísticas y culturales, asegurando el acceso integral, inclusivo e igualitario a todos los recursos artísticos y culturales. Esta formación reconoce la relevancia de la participación comunitaria y local en los procesos de formación. De igual modo, la formación artística y cultural se fundamentará en la inclusión cultural con el fin de enriquecer la diversidad de perspectivas, la conciencia artística y cultural y el acceso libre y legítimo a las habilidades y destrezas imaginativas, descubridoras e innovadoras para la producción artística y cultural.

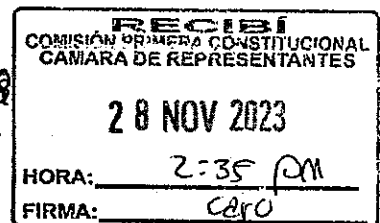
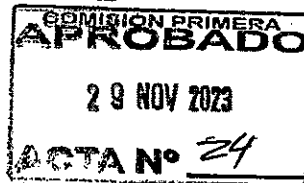
Parágrafo. Para ello es necesario articular los esfuerzos financieros del sistema de formación artística y cultural, el sector cultura y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

JUSTIFICACIÓN

Dentro del desarrollo integral de la formación en diversas disciplinas, este segmento se muestra limitado al no profundizar en la importancia, el impacto y las contribuciones al derecho fundamental de la educación derivadas del desarrollo artístico y cultural de los individuos. Actualmente, esta dimensión se encuentra subestimada y desvalorizada en el ámbito académico, motivo por el cual se propone una redefinición de la formación artística. El objetivo es concebirla no únicamente como un enfoque humanista, sino elevarla a un nivel de rigurosidad y relevancia comparable a cualquier otra disciplina. En este contexto, es crucial poner de manifiesto sus funciones esenciales en los procesos educativos, abogando por una validación formal del arte y la cultura. Además, se aboga por democratizar el acceso a todos los recursos artísticos y culturales sin discriminación alguna bajo las banderas de la diversidad y la pluralidad, centrándose en explorar las habilidades y destrezas artísticas bajo el principio fundamental de la libertad. Esta propuesta busca, por tanto, establecer una base sólida para la apreciación y el desarrollo integral de las expresiones artísticas en beneficio de todas las personas.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com

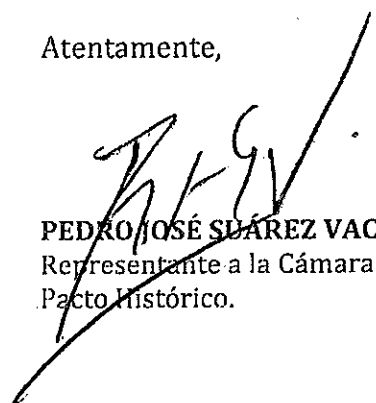
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

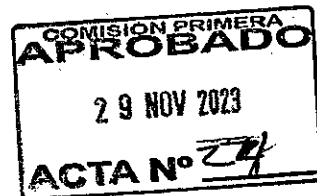
MODIFICQUESE el artículo 35 del capítulo V del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así.

Artículo 35º. Actividad física, recreación, educación física y deporte. El Estado garantizará el derecho fundamental a la actividad física, recreación, educación física y deporte ~~educación física y la práctica de la actividad deportiva y la recreación~~ en todo el ciclo vital de las personas, con enfoque territorial, en forma sistemática, planificada y organizada. ~~así como la conciencia de su cuerpo.~~

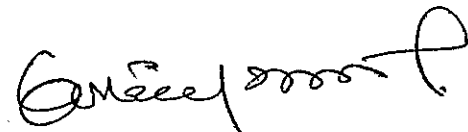
Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas con el fin de aprender y desarrollar habilidades cognitivas y emocionales que contribuyan al desarrollo integral de cada individuo.

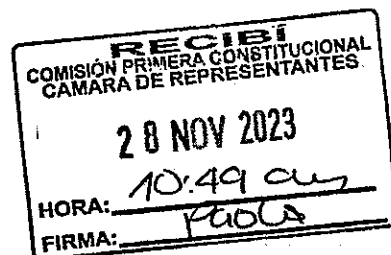
Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



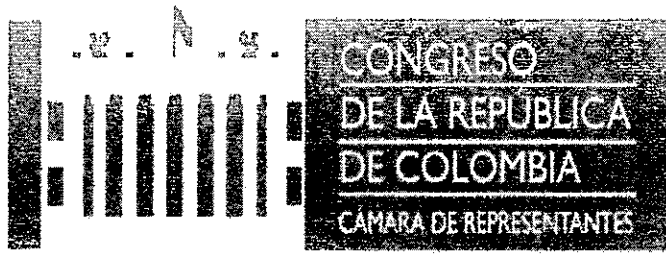
SI = 28
NO = 0





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia



of

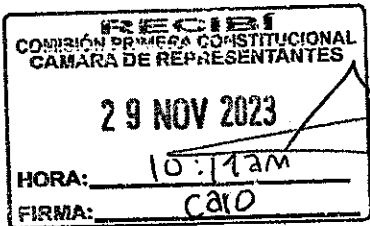
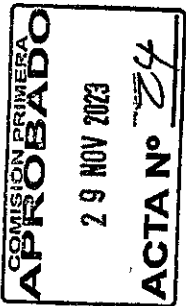
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos y talento humano, idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional donde haya un niño, niña, joven o adulto se le garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- Garantizar la cobertura educativa **de calidad y con pertinencia pertinente** y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia.
- Garantizar de manera prioritaria la educación presencial como espacio fundamental, **de formación**, de socialización, intercambio y de aprendizaje.
- Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Garantizar los recursos y materiales educativos necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo.
- Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo.
- Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación. El Estado priorizará el fortalecimiento de las instituciones públicas.

Si = 28
No = 0

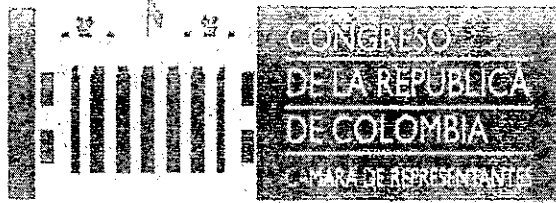


Jorge E. Tamayo

Gabriel Borrero

ALBÍN - COMUNES

César Ardila

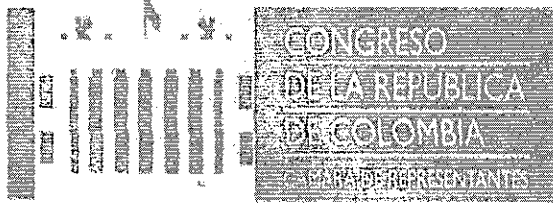


Modifíquese el artículo 8° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, **exclusión o segregación** y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no trasgredan otros principios y derechos constitucionales.
- b) La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, **estigma, exclusión, o segregación** especialmente a los grupos más vulnerables **y de especial protección constitucional**, de hecho y derecho.
- c) Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna.
- d) Eliminar las barreras **y obstáculos** de acceso **al goce efectivo de la** a una educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.
- e) Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media, y, progresivamente se ~~podrá~~ extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, **de acuerdo a las condiciones geográficas y territoriales donde se preste el servicio educativo.**

deberá



- f) Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media, y progresivamente se ~~para~~ *deberá* extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.
- g) Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura y talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.
- h) Adoptar estrategias enfocadas en la adecuación de las instalaciones físicas y tecnológicas y en modelos educativos para las personas vulnerables y de especial protección constitucional con la finalidad de asegurar la educación inclusiva.
- i) Garantizar progresivamente en la oferta pública, educación especializada de calidad y pertinencia para personas en condición de discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adverso en todo el territorio nacional.

Parágrafo. Para garantía de accesibilidad a la población sorda de Colombia, se programarán capacitaciones en lengua de señas colombiana al personal docente.

Jennifer Pedraza
 Jennifer Pedraza
 Jorge E. Tamay
 Alvan - Comunes

Petro Suárez Vaca
 Petro Suárez Vaca
 Gabriel Becerra

Cathy Ardito
 Cathy Ardito

Penuela
 Penuela

COMISION PRIMERA
APROBADO
 29 NOV 2023
 ACTA N° 24

RECIBI
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 29 NOV 2023
 HORA: 10:07 am
 FIRMA: Caro

SI = 28
 No = 0

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese en **ARTÍCULO 17°** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se podrá avanzar en la educación posmedia o superior.

La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando hacia la educación superior o posmedia que le permita incorporarse al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.

El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media y la educación superior. Se reconocerán otros tipos otras modalidades de educación no formal que incorporen la educación posmedia para el trabajo y el desarrollo humano y otras modalidades. Para este propósito se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.

Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado duodécimo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación superior.

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: <u>1:11 pm</u>
FIRMA: <u>[Firma]</u>

[Firma]
Gabriel Becerra Yáñez
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISION PRIMERA APROBADO
29 NOV 2023
ACTA N° 24

[Firma]
Jorge Eliecer Farayo

SI° = 28
NO = 0



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 24 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 24º. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de libertad. El Estado garantizará de manera progresiva el derecho a la educación de todas las personas privadas de la libertad, incluyendo los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, promoviendo su formación integral, resocialización, reinserción social y el ejercicio pleno de sus derechos. Se promoverá el acceso y permanencia a programas de educación superior, educación para el trabajo y desarrollo humano y capacitaciones en actividades productivas de manera intramural y extramural.

Parágrafo 1º. El Estado garantizará de manera progresiva el acceso y la permanencia a la educación de los jóvenes que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, teniendo en cuenta, criterios de flexibilidad, inclusión, corresponsabilidad y no discriminación.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Educación articulará e integrará con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Trabajo Nacional en el año siguiente a la sanción de la presente ley, articulará y presentará un plan de acción para la reglamentación necesaria para garantizar la calidad, accesibilidad y adaptabilidad de modelos que faciliten la reinserción social y reintegración de las personas privadas de su libertad, así como las acciones necesarias para la garantía de este derecho.

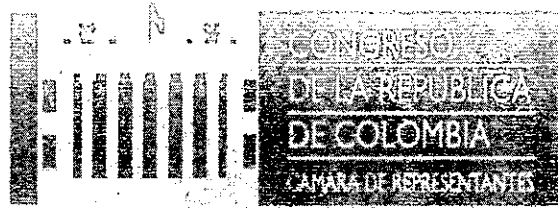
De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
HORA: 10:05 AM
FIRMA: CARO

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
29 NOV 2023
ACTA N° 24

SI = 28
NO = 0



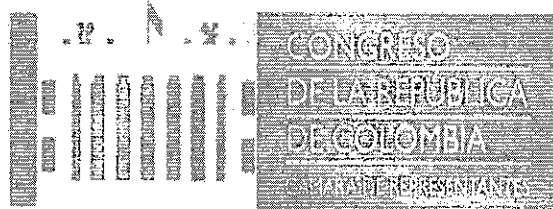
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 31° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023. Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

Artículo 31°. Formación integral en todos los niveles educativos y modalidades. En todos los niveles, tipos, modalidades y formas educativas se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, motoras, lecto escritoras, matemáticas, construcción del pensamiento crítico, científicas, digitales, tecnologías de la información y las comunicaciones y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, **actividad física, recreación**, el deporte, las artes, la historia, las culturas y los saberes. Así mismo, los esfuerzos de evaluación externa y formativa que realice el gobierno tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial, **intersectorial** y territorial.

La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin discriminación por su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, **neurodivergencia**, **trastorno del neurodesarrollo** capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, e condición socioeconómica y de salud, **la formación integral impulsará el desarrollo y fortalecimiento de todas las dimensiones de ser y en ellas contenidas el saber, el sentir, el hacer y el actuar responsablemente para convivir, lo que necesariamente atañe a consideraciones éticas, estéticas y políticas en donde la enseñanza de las artes tiene gran compromiso.** El Estado, los establecimientos y las instituciones educativas de cualquier nivel de formación y los docentes, previo acompañamiento y orientación disciplinar de personal especializado, deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad **y diversidad** de las personas **y sus visiones del mundo o proyectos de vida.** Para ello es necesario articular **e integrar** el sistema educativo en

identificar el



todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo entre otros sistemas, departamentos administrativos, ministerios y dependencias del Estado competente.

El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio.

Parágrafo. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación y enseñanza diferentes de la escuela tradicional.

Parágrafo 2° El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, deberán desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, prevenir y atender a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres como garantía del derecho a una vida libre de violencias.

Jorge E. Tanaño

Gabriel Baeza

Penuela

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL
UNIDAD DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
HORA: 10:30 am
LUGAR: CARO

Rudolfo Casarola

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
29 NOV 2023
ACTA N° 24

N. L. Juan

Sebastián Gómez

SI = 28
NO = 0

Hoja # 3
 PLE # 224/23



Asamblea
 # 34
 37
 Asamblea
 # 1
 Pone!

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAF.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X		X					
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical			X					
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X		X					
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X		X					
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático		/		/				
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador								
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA								
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X		X					
CÁSTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X		X					
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X		X					
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X		X					
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X		X					
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador								
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U								
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X		X					
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X		X					
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X		X					
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X		X					
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X		X					
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		/		/				
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical								
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN								
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X		X					
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X		X					
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X		X					
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS	Cambio Radical	X		X					
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Ríos Hidalgo		/		/				
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X		X					
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X		X					
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	X		X					
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal		/		/				
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X		X					
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X		X					
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X		X					
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico								
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X		X					
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U		/		/				
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical								
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X		X					
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático		/		/				
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X		X					
TOTAL		40	0	40	0				

FECHA Miércoles Nov 29/23
 ACTA: # 24

(25)

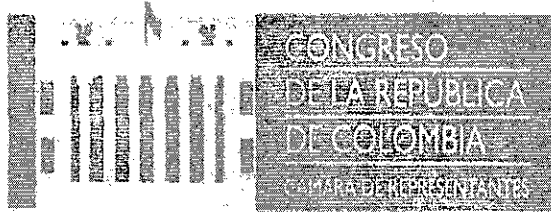


PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a **los sectores sociales, comunitarios, productivos, labores y en especial a toda** la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley.
- b) Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.
- c) Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.
- d) Promover la dignificación, desarrollo y formación integral de las y los docentes.
- e) Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales.
- f) Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones, **habilidades para la vida, derechos y deberes ciudadanos, formación en ética y civismo; educación sexual, nociones básicas de nutrición, reciclaje, cuidado al medio ambiente, entre otros.**



- g) Impulsar el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales a través de las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los procesos de enseñanza y aprendizaje para el mejoramiento de la calidad educativa.
- h) Desarrollar sistemas de evaluación de calidad de educación, y su pertinencia para la mejora continua de los contenidos impartidos.
- i) Generar estrategias para la vinculación entre la oferta educativa con las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales.

Jorge E. Tansyo

Rudolfo Correa R.

Jorge Ocampo
ALBÁN - COMUNES

Alfonso Becerra

Carlos Ardila

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
HORA: 10:29 am
FIRMA: cano

COMISION PRIMERA
APROBADO
29 NOV 2023
ACTA N° 74

SI = 26
NO = 0

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 34° DEL PROYECTO DE LEY ESTATUARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 34°. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional y para la reconciliación.

El desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz incluye la formación de la identidad en la diversidad étnica y cultural de la nación, reconociendo las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblo rom y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la estigmatización y discriminación por sexo, género, raza, religión, origen u opinión política; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad; la promoción y pedagogía sobre los acuerdos de paz que suscriba el Estado; la promoción y pedagogía sobre civismo, democracia y cultura ciudadana; y las capacidades para la participación social y política en lo local, nacional y global.

La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, en particular la perspectiva de las víctimas; entender la historia reciente de la nación, sus territorios y su memoria histórica; y construir la ética de la verdad, la justicia restaurativa y un aprendizaje que contribuya a la no repetición. Las competencias socioemocionales se requieren para aprender a escuchar, a aceptar las diferencias, a ser empáticos con el sufrimiento ajeno y a reconocer y gobernar las emociones.

Para cumplir este fin el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad y la justicia y el Sistema Educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

Cordialmente,

Catherine Juvinao C. CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

COMISION APROBADO 29 NOV 2023 ACTA N° 24

SI = 26 NO = 0

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 28 NOV 2023 HORA: 11:38 am FIRMA: Paou

Proposición

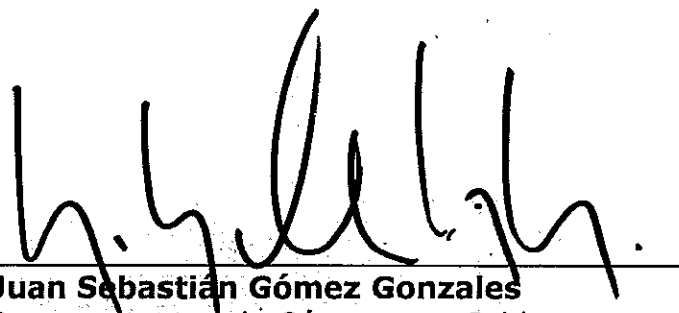
Modifíquese el segundo inciso del artículo 34 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 34º. Formación ciudadana y para la paz.

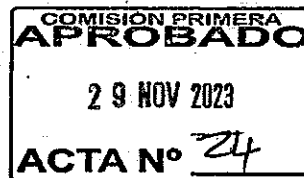
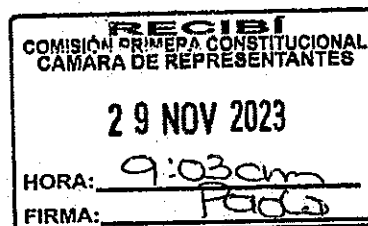
(...)

El desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz incluye la formación de la identidad en la diversidad étnica y cultural de la nación, reconociendo las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblo rom y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la estigmatización y discriminación por sexo, **identidad de género**, raza, religión, origen u opinión política; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad; la promoción y pedagogía sobre los acuerdos de paz que suscriba el Estado; y las capacidades para la participación social y política en lo local, nacional y global.

Atentamente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



51=26
NO=20

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese en **ARTÍCULO 34°** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 34°. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional y para la reconciliación.

El desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz incluye la formación de la identidad en la diversidad étnica y cultural de la nación, reconociendo las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblo rom y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la estigmatización y discriminación por sexo, género, raza, religión, origen u opinión política; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza; la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad; la promoción y pedagogía sobre el derecho a la los acuerdos de paz que suscriba el Estado; y el fortalecimiento de las capacidades para la participación y convivencia ciudadana. social y política en lo local, nacional y global.

La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, sus orígenes, la justicia, la no repetición y los derechos de las víctimas. en particular la perspectiva de las víctimas Entender la historia reciente de la nación, sus territorios y su memoria histórica; y construir la ética de la verdad, la justicia restaurativa y un aprendizaje que contribuya a la no repetición. Las competencias socioemocionales se requieren para aprender a escuchar, a aceptar las diferencias, a ser empáticos con el sufrimiento ajeno y a reconocer y gobernar las emociones.

Para cumplir este fin el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad y la justicia y el Sistema Educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

COMISION PRIMERA
APROBADO
29 NOV 2023
ACTA N° 24

92 = 26
15 = 8

ALBON - COMUNES

Gabriel Becerra Yáñez
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

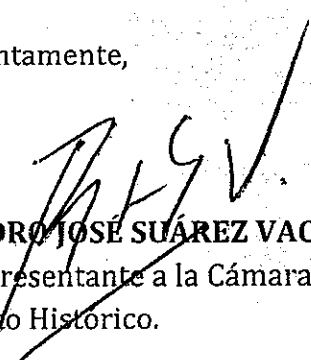
MODIFÍQUESE el artículo 37 del capítulo VI del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así.

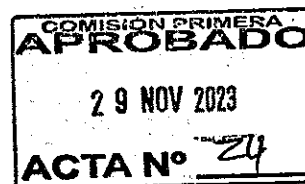
Artículo 37º. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente.
En todos los niveles de la educación, se garantizarán condiciones salariales y laborales justas y dignas para los docentes y directivos docentes. También mejorará las condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicológico y psicosocial, que permita a los docentes enfrentar las múltiples condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados. Se garantizarán políticas de formación docente de forma permanente, flexible, amplias e integradas que contemplen el ser, el hacer y el saber, como parte de la dignificación de su labor con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad, promoviendo a su vez, espacios dignos para el ejercicio de la enseñanza.

JUSTIFICACIÓN

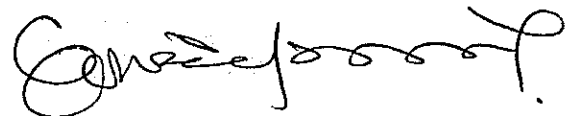
En el entendido de establecer la dignificación laboral a los docentes, el derecho a la salud mental y bienestar psicosocial de la población educadora en su campo laboral es necesario para determinar acciones y estrategias tendientes a salvaguardar, fomentar, asegurar y monitorear el acceso óptimo e integral a la salud mental de profesores, maestros, directores, y otros profesionales relacionados con la enseñanza en todo el territorio nacional. La salud mental, el bienestar emocional y la estabilidad psicosocial son pilares fundamentales para el ejercicio digno la enseñanza y el adecuado desempeño de la labor docente en los procesos educación inicial, preescolar, básica, media superior.

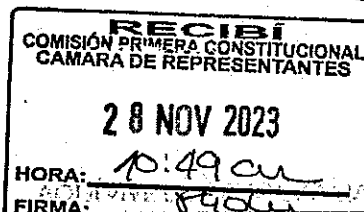
Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



Si = 26
No = 0





Cra. 7ª No. 8-6801c 330B - Cel. (+57) 3205734708

Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 37º DEL PROYECTO DE LEY ESTATUARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 37º. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente. En todos los niveles de la educación, se garantizarán condiciones salariales y laborales justas y dignas para los docentes y directivos docentes. También mejorará las condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicosocial, que permita a los docentes enfrentar las condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados. Se garantizarán políticas de formación docente de forma permanente, flexible, amplias e integradas que contemplen el ser, el hacer y el saber, como parte de la dignificación de su labor con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.

El proceso de evaluación docente es parte integral de su proceso de desarrollo profesional y tiene como finalidad el mejoramiento continuo de las capacidades de los docentes para el liderazgo comunitario, pedagógicas, disciplinares y para la formación integral de sus estudiantes.

En el proceso de evaluación se incluirá la realización de pruebas técnicas, pedagógicas y reflexivas sobre la práctica docente, que incorporará la participación activa de los estudiantes, los propios maestros y maestras y la comunidad educativa. El proceso de evaluación docente será de carácter obligatorio, según los criterios determinados por el Gobierno Nacional.

57 = 26
110 = 0

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
29 NOV 9 2023
ACTA N° 24

Cordialmente,

Marelen Castillo

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 2:20 pm
FIRMA: *cdro*

Bogotá D.C, noviembre de 2023.

Señor:

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Presidente De la Comisión Primera Permanente de la Cámara de Representantes

Ref: Proposición de modificación.

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito modificar el artículo 37 del proyecto de Ley Estatutaria del Derecho a la Educación "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" No. 224 de 2023 , el cual, quedará así:

Artículo 37. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente. En todos los niveles de la educación, se garantizarán condiciones salariales y laborales justas y dignas para los docentes y directivos docentes. También mejorará las condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicosocial, que permita a los docentes enfrentar las condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados. Se garantizarán políticas de formación docente de forma permanente, flexible, amplias e integradas que contemplen el ser, el hacer y el saber, como parte de la dignificación de su labor con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.

Se promoverá la investigación en educación y pedagogía en todos los niveles educativos con la finalidad de avanzar en la calidad de la educación y el diseño de políticas de Estado para el mejoramiento continuo de la prestación del servicio, el cual, se hará en articulación con el Ministerio de Educación Nacional y las entidades adscritas a este.

~~En el marco de la atención integral para la educación inicial, el Estado garantizará la cualificación progresiva para tecnificación y profesionalización de las madres comunitarias con el fin de crear condiciones para contar con ambientes seguros, educativos, protectores y con enfoque de género para el acceso al trabajo y la educación de las mujeres.~~

NO

Atentamente,

[Handwritten signature]

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

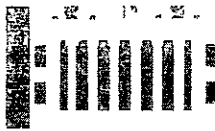
RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV. 2023
HORA: 11:33 am
FIRMA: *[Handwritten signature]*

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
29 NOV 2023
ACTA N° 24

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra.7ª.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

SI = 26
NO = 0



FUNDAMENTO

En términos de cualificación del servicio para garantizar la Educación Inicial en el marco de la atención integral, tenemos que en el país, apenas 2800 docentes son profesionales y el 90% que atiende a esta población ha logrado tecnificarse. En ese sentido, el país ha logrado que el ICBF fortalezca las capacidades de 41.000 mujeres que son madres comunitarias y un gran número de ellas licenciadas.

De acuerdo con lo expuesto, en el proyecto de ley estatutaria no se reconoce la labor de las madres comunitarias en la educación inicial y, al ser un eslabón imprescindible para la cualificación y el alcance de la calidad educativa en ese ciclo, es importante incluir este aspecto en el articulado.

Para ampliar lo anterior, la oferta del ICBF contribuye a la garantía del derecho, es importante que la ley estatutaria la incluya como instancia legítima en el servicio. Hoy el ICBF cuenta con más de 67.000 Unidades de Atención de Primera Infancia en el país en las que se han generado condiciones para contar con ambientes seguros, educativos y protectores. Y trabaja con 16.605 madres comunitarias capacitadas y con amplia experiencia en trabajo en Educación Inicial.

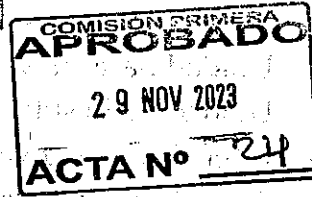
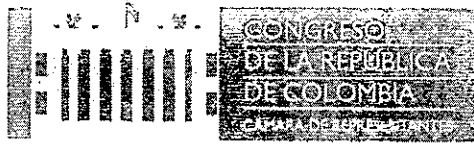
Por otro lado, los avances en términos de integralidad contribuyen a la mejora de la situación de las mujeres, facilitando las condiciones para que accedan a la educación y al trabajo. La oferta de educación inicial en el marco de la atención integral en jornadas de 6 a 8 horas de atención de calidad, con requerimiento nutricional del 70 u 80% diario, con acompañamiento a la familia en temas de crianza debe coexistir con la oferta del sector educativo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra.7ª.No.8-68 Of.448B

E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co

Bogotá, D.C.



Bogotá D.C, 21 de noviembre de 2023

Honorable Representante
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representante
Cuidad

Audiencia Pública # 28

Asunto: Proposición de **Audiencias Públicas** de los Proyectos de Ley acumulados, Por medio del cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones"

Respetado presidente,

En nuestra condición de coordinadores ponentes del Proyecto de Ley Proyecto de Ley de 064 de 2023 "Por medio del cual se modifica y actualiza la ley 1448 de 2011 "política de atención y reparación integral a las víctimas". Acumulado con el Proyecto de Ley No. 152 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica y fortalece la Ley 1448 de 2011: Ley de Víctimas". Acumulado con el Proyecto de Ley No. 210 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica, adiciona la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones" y Acumulado con el proyecto de ley 257 de 2023 "Por medio de la cual se modifican y adicionan la ley 1448 de 2011 y la ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones". Con fundamento en lo establecido en los artículos 264, numeral 3, y artículo 230 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente solicitamos poner a consideración de los Honorables miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente, la presente proposición de **Audiencias públicas para que se celebre en los Departamentos: Nariño (Tumaco), Antioquia, Caquetá, Putumayo, Cesar y Cauca**, con el fin de escuchar a las diferentes organizaciones, entidades y ciudadanía respecto del proyecto de ley en mención. Las cuales se desarrollarán en la hora y fecha que la comisión lo considere.

Teniendo en cuenta que es un Audiencia Pública en la cual podrá participar toda la ciudadanía, estará abierta al público para que envíen mediante un formulario de inscripción su intención de participar. Sin embargo, solicito invitar a las siguientes personas y/o entidades:

- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- Departamento de Prosperidad Social
- Ministerio de Justicia

ANSO 30 - NOV - 23

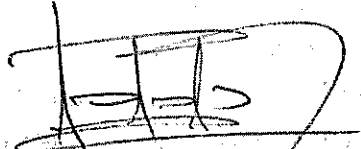
Esther
29-11-23

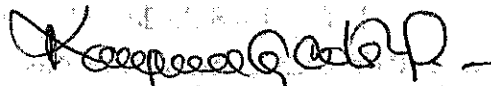



- Unidad para las Víctimas
- Unidad de Restitución de Tierras
- Agencia de Renovación del Territorio
- Agencia de Desarrollo Rural
- Agencia Nacional de Tierras
- Centro Nacional de Memoria Histórica
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Departamento Nacional de Planeación

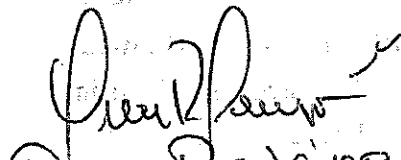
Agradecemos la atención

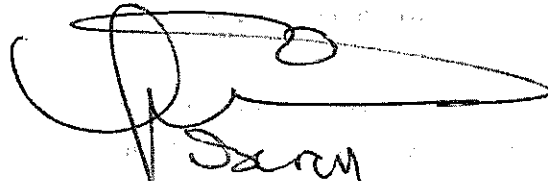
Atentamente,

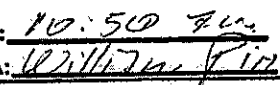

James Mosquera T.
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


Karyme Adrana Cotes Martínez
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente


Juan Daniel Penvela Calvache
Representante a la Cámara
Nariño


Oscar Rodrigo Canoa


OSCAR SANCHEZ

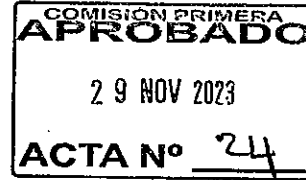
RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
21 NOV 2023
HORA: 10:50 AM
FIRMA: 



Bogotá D.C., noviembre de 2023

Doctores:

OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, Vicepresidente.
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO, Secretaria.
Mesa Directiva Comisión Primera.
Cámara de Representantes.



Audiencia Pública # 29

Asunto: Proposición de Audiencia Pública para el Proyecto de Ley N° 288 de 2023. "Por la cual se modifica el artículo 135 y se adiciona un párrafo al artículo 140 de la Ley 1801 de 2016"

Estimados Dignatarios,


De conformidad con la Ley 5° de 1992, me permito solicitar audiencia pública para el Proyecto de Ley No. 288 de 2023. "Por la cual se modifica el artículo 135 y se adiciona un párrafo al artículo 140 de la Ley 1801 de 2016", para la recolección de datos técnicos, adecuados, pertinentes, necesarios y complementarios para la presentación del informe de ponencia para primer debate.

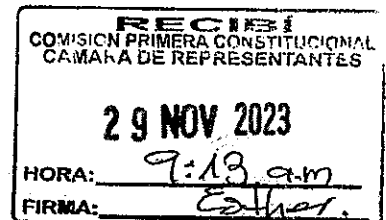
Así mismo, en caso de tener comunicaciones enviadas a la Comisión Primera Constitucional Permanente conceptos sobre el proyecto de Ley en mención emitida por las carteras gubernamentales o entidades privadas, trasladarlos para su conocimiento.

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

Edwiel Samudio (H66)


OSCAR SANCHEZ LEON
Presidente Comisión Primera.
Representante a la Cámara



Alonso 30 - NOV. 23

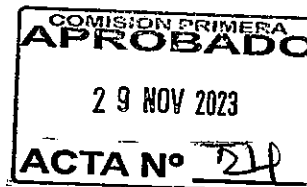
Esther 29-11-23

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Honorable Representante
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad.



Nov 21/23

2:00 pm

Debate Control Político # 06 A

**ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL DEBATE DE CONTROL POLÍTICO
APROBADO SEGÚN EL ACTA 03 DEL 9 DE AGOSTO DE 2023.**

Respetado presidente:

Con mi acostumbrado respeto y admiración, acudo a sus buenos oficios con el fin de solicitar se someta a consideración y votación de la honorable comisión primera de la Cámara de Representantes la siguiente proposición aditiva frente al debate de control político de la referencia.

PROPOSICIÓN

Se busca adicionar los temas del debate de control político en el cual se encuentran citados el Ministro de Transporte, el Ministro de Hacienda, la Dirección del Departamento Nacional de Planeación, el Director del Invias, así como la Agencia Nacional de infraestructura.

La adición consiste en la ampliación del temario del debate, el cual en principio solo se refiere a la vía que de Curos conduce al municipio de Málaga en Santander y lo que se busca es incluir los siguientes temas que afectan a todos los Santandereanos:

- Peajes en Santander a cargo del Invias y la ANI.
- Reinversión de recursos recaudado en cada uno de los peajes.
- Estado de las vías en el departamento, en especial las que se deben mantener en excelente estado con la inversión de los recursos que se recaudan en cada peaje.



@juanmanuelcortesd

Atando 30-NOV-23

Juan
Manuel
Cortés

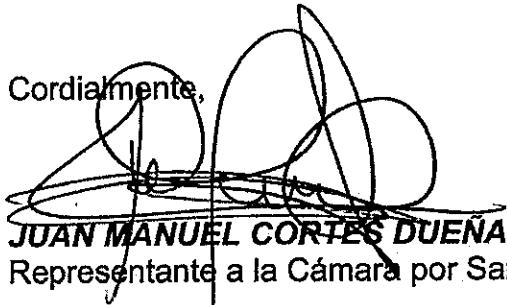
REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Vgr. La vía que de Barbosa conduce a Bogotá; la vía que de San Gil conduce al departamento de Boyacá, la vía de que Bucaramanga conduce a Barrancabermeja y de Barbosa a Oiba, donde desde hace décadas se ha mantenido en pésimo estado por la falla geológica sobre la cual se construyó.

- Planes de acción para el mejoramiento y mantenimiento de las vías de Santander.

Para tal efecto y con el propósito de realizar el presente debate, se adjunta a la presente el cuestionario que, sobre los temas atrás mencionados, deberán absolver los citados acorde a sus competencias.

Cordialmente,



JUAN MANUEL CORTÉS DUÉNAS
Representante a la Cámara por Santander



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Honorable Representante
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad.

**ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL DEBATE DE CONTROL POLÍTICO
APROBADO SEGÚN EL ACTA 03 DEL 9 DE AGOSTO DE 2023**

CUESTIONARIO ADICIONAL PARA EL MINISTRO DE TRANSPORTE

1. ¿Cuántos peajes tiene Santander y cual entidad es la encargada de administrar los recursos que se recaudan en cada uno de ellos?
2. ¿Cuál es la suma total de dinero recaudado en cada uno de los diferentes peajes existentes en Santander en el año 2022?
3. ¿En que se invirtieron los recursos recaudados en el año 2022 en los peajes de Santander?
4. ¿Cuáles vías de Santander se mejoraron con los recursos recaudados en los peajes de Santander en el año 2022?
5. ¿Cuál es el plan de inversión de los dineros recaudados en los peajes de Santander en el presente año, para ejecutarse en el 2024?
6. ¿Cuáles vías de Santander se van a intervenir en el 2024, con los recursos recaudados en el presente año?
7. ¿Cuál es el plan de acción para el mejoramiento de la vía que de Barbosa conduce a Oiba en Santander, corredor que se ve afectado por una falla geológica que genera un índice de accidentalidad muy alto en el Departamento?
8. ¿Cuál es el plan de acción para el mejoramiento de la vía que de Bucaramanga conduce a Barrancabermeja en Santander, acción de debe



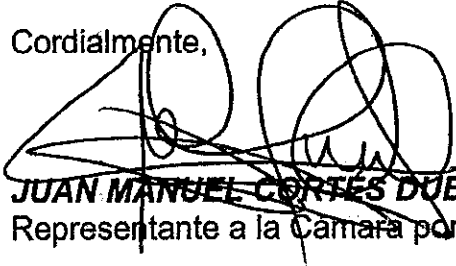
@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

impedir que se sigan causando hechos como los que tienen afectados a todos los ciudadanos que usan este corredor vial?

Cordialmente,



~~JUAN MANUEL CORTÉS DUÉNAS~~
Representante a la Cámara por Santander



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Honorable Representante
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad.

**ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL DEBATE DE CONTROL POLÍTICO
APROBADO SEGÚN EL ACTA 03 DEL 9 DE AGOSTO DE 2023**

CUESTIONARIO ADICIONAL PARA EL MINISTRO DE HACIENDA

1. ¿Cuál entidad es la encargada de administrar los recursos que se recaudan en los peajes de Santander?
2. ¿Cuál es la suma total de dinero recaudado en cada uno de los diferentes peajes existentes en Santander en el año 2022?
3. ¿En qué se invirtieron los recursos recaudados en el año 2022 en los peajes de Santander?
4. ¿Cuál es el plan de inversión de los dineros recaudados en los peajes de Santander, en el presente año, para ejecutarse en el 2024?
5. ¿Tiene el ministerio de hacienda contemplada una inversión de recursos para el mejoramiento de las vías de Santander?

Cordialmente,



JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS

Representante a la Cámara por Santander



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Honorable Representante
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad.

**ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL DEBATE DE CONTROL POLÍTICO
APROBADO SEGÚN EL ACTA 03 DEL 9 DE AGOSTO DE 2023**

CUESTIONARIO ADICIONAL PARA EL INVIAS

1. ¿Cuántos peajes tiene Santander y de cuales es el INVIAS el encargado de administrar los recursos que se recaudan en cada uno de ellos?
2. ¿Cuál es la suma total de dinero recaudado en cada uno de los diferentes peajes a cargo del INVIAS en Santander, específicamente para el año 2022?
3. ¿En qué se invirtieron los recursos recaudados en el año 2022 en los peajes de Santander que están a su cargo?
4. ¿Cuáles vías de Santander se mejoraron con los recursos recaudados en los peajes a su cargo, en el año 2022?
5. ¿Cuál es el plan de inversión de los dineros recaudados en los peajes a su cargo en el presente año, para ejecutarse en el 2024?
6. ¿Cuáles vías de Santander se van a intervenir en el 2024, con los recursos recaudados en los peajes a su cargo en el presente año?
7. ¿Cuál es el plan de acción para el mejoramiento de la vía que de Barbosa conduce a Oiba en Santander, corredor que se ve afectado por una falla geológica que genera un índice de accidentalidad muy alto en el Departamento?
8. ¿Cuál es el plan de acción para el mejoramiento de la vía que de Bucaramanga conduce a Barrancabermeja en Santander, acción de debe



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

impedir que se sigan causando hechos como los que tienen afectados a todos los ciudadanos que usan este corredor vial?

Cordialmente,



~~JUAN MANUEL CORTÉS DUENAS~~

Representante a la Cámara por Santander



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

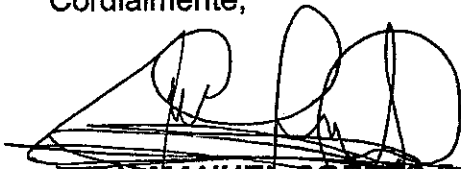
Honorable Representante
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad.

**ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL DEBATE DE CONTROL POLÍTICO
APROBADO SEGÚN EL ACTA 03 DEL 9 DE AGOSTO DE 2023**

**CUESTIONARIO ADICIONAL PARA LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA**

1. ¿Cuál es el plan de acción para el mejoramiento de las vías de Santander?
2. ¿Cuál es el plan de acción para el mejoramiento de la vía que de Barbosa conduce a Oiba en Santander, corredor que se ve afectado por una falla geológica que genera un índice de accidentalidad muy alto en el Departamento?
3. ¿Cuál es el plan de acción para el mejoramiento de la vía que de Bucaramanga conduce a Barrancabermeja en Santander, acción de debe impedir que se sigan causando hechos como los que tienen afectados a todos los ciudadanos que usan este corredor vial?
4. ¿Desde su competencia cual es el plan de inversión en obras de infraestructura vial para Santander en el próximo año 2024?

Cordialmente,



JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara por Santander



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Honorable Representante
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad.

ASUNTO: **PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Respetado presidente:

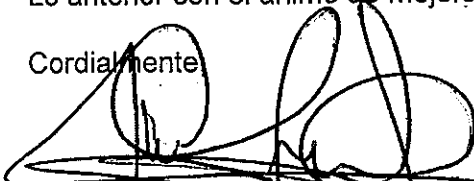
Con mi acostumbrado respeto y admiración, acudo a sus buenos oficios con el fin de solicitar se someta a consideración y votación de la honorable comisión primera de la Cámara de Representantes la presente proposición frente al proyecto de ley del asunto, así:

Se propone MODIFICAR el artículo 3, el cual quedará así:

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará en todos los niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, a los establecimientos educativos e instituciones de educación, ~~a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores y personas aspirantes, estudiantes, docentes, familias, padres, madres y cuidadores, administrativos, directivas y directivos docentes~~ y demás actores, entidades y/o sistemas que intervengan de manera directa o indirecta en; la protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

Lo anterior con el ánimo de mejorar la redacción.

Cordialmente


JUAN MANUEL CORTÉS QUIÉVAS
Representante a la Cámara por Santander

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
29 NOV 2023
ACTA N° 24

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 2:01 pm
FIRMA: Paola



@juanmanuelcortesd

Bogotá D.C 28 de noviembre de 2023

Respetado,

OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Por su contenido inconstitucional, elimínese el artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

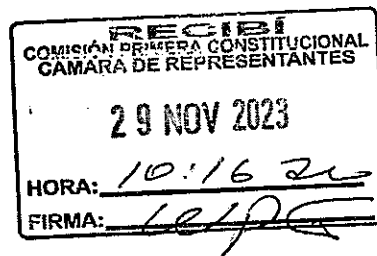
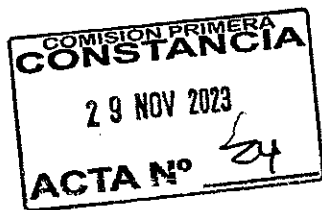
Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará en todos los niveles, tipos, modalidades ~~y formas~~ de atención de la educación, a los establecimientos educativos e instituciones de educación, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores y personas aspirantes, estudiantes, docentes, familias, padres, madres y cuidadores, administrativos, directivas y directivos docentes y demás actores, entidades y/o sistemas que intervengan de manera directa o indirecta en, la protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

atentamente,

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara

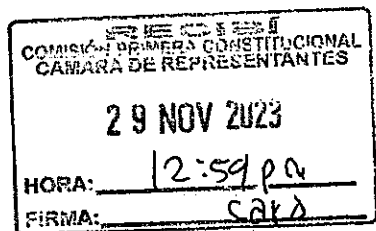
Jennifer Pedraza S



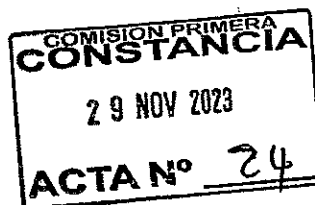
PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

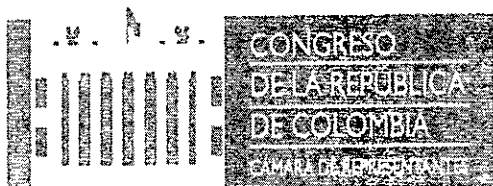
Sustituyese el artículo 3º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", cuyo texto quedará así:

Artículo 3º. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará a todas las áreas, modalidades, proyectos y/o niveles educativos, tipos, y modalidades y formas de atención de la educación, a los establecimientos educativos e instituciones de educación, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores y personas aspirantes, estudiantes, docentes, familias, padres, madres y cuidadores, administrativos, directivas y directivos docentes y demás actores, entidades y/o sistemas que intervengan de manera directa o indirecta en, la protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Alejandra Ocampo





JORGE
Tamayo
Representante

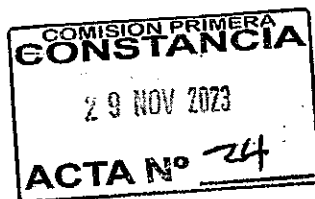
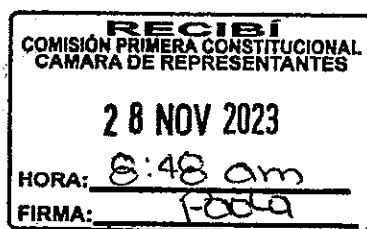
PROPOSICIÓN

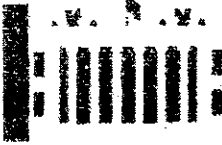
Modifíquese el inciso primero del artículo 4° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

Artículo 4°. Definición del sistema educativo. El sistema educativo está integrado por un conjunto articulado de principios, valores, programas, recursos y normas, políticas públicas territoriales, nacionales y globales, sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo, sus comunidades y actores en los procesos de formación, enseñanza y aprendizaje. Igualmente forman parte del sistema las competencias, procesos y vías de formación, la ciencia, la tecnología, los idiomas, las lenguas, la cultura, los saberes, las artes, el deporte, el sistema integral de financiamiento, la información y la medición de la calidad y pertinencia de la educación.

(...)”


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar el **artículo 4 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 4°. Definición del sistema educativo. *El sistema educativo está integrado por un conjunto articulado de principios, valores, programas, recursos y normas, políticas públicas territoriales, nacionales y globales, sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo, sus comunidades y actores en los procesos de formación, enseñanza y aprendizaje. Igualmente forman parte del sistema las competencias, procesos y vías de formación, la ciencia, la tecnología, los idiomas, las lenguas, la cultura, los saberes, las artes y **oficios**, el deporte, el sistema integral de financiamiento, la información y la medición de la calidad de la educación.*

El Sistema Educativo será abierto, dinámico, incluyente, solidario, cooperativo y participativo y responderá a los procesos, cambios, retos y necesidades de la sociedad a nivel local, nacional e internacional. El Sistema Educativo se articulará con otros sistemas de acuerdo con las necesidades para la garantía del derecho fundamental a la educación y contribuirá a la materialización de otros derechos.

FUNDAMENTOS DE LA PROPOSICIÓN

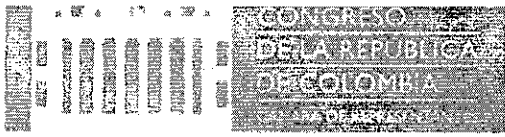
El establecer solo las artes, representación de las expresiones creativas que permiten mostrar diversas visiones del mundo a través de las obras, se está dejando de lado una parte muy importante de las expresiones y conocimientos que no se enmarcan propiamente en lo que se define y se conoce como artes.

Si bien es cierto que a menudo se entrelaza la idea que tenemos de artes y oficios, estos últimos se refieren a distintos conocimientos que, antes de representar una expresión artística, son muestras de conocimientos de habilidades técnicas que tienen como finalidad la elaboración de un producto, tal como lo realizan, por ejemplo, los artesanos.

Por otro lado, la educación debe incluir el rescate y salvaguarda de conocimientos culturales como un valioso referente cultural de promoción de conocimientos endógenos como las destrezas en la producción y elaboración de elementos en madera, joyería, sastrería, pastelería, entre

Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.

✉ karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme



KARYME COTES MARTÍNEZ
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

otras muchas destrezas presentes en las regiones que, a su vez, se convierten en un valioso patrimonio que amerita unas estrategias para darlo a conocer y pasarlo a las siguientes generaciones.

Por último, todas aquellas actividades y producciones artísticas de calidad, que por su condición no pueden ser enmarcadas ni como arte ni como "artesanía", se pueden convertir en una opción importante para combatir la desocupación y el desempleo presente con unas importantes pero preocupantes cifras en el país.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
 Representante a la Cámara

LAS COSAS
 BIEN HECHAS

RECIBI
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 28 NOV 2023
 HORA: 10:43 am
 FIRMA: Paola

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
 29 NOV 2023
 ACTA N° 24

Cra 7ª N° 8 - 68 Edf. Nuevo del Congreso
 PBX: 6013904050 Ext. 3371-3372
 Bogotá D.C.

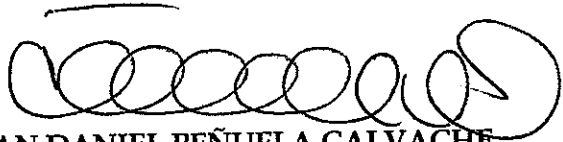
✉ karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme

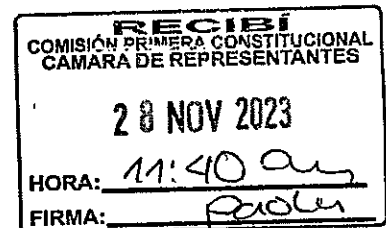
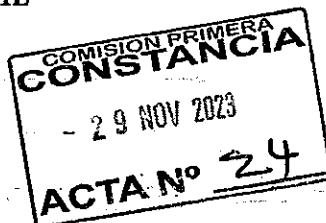
PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 4 DEL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"**Artículo 4º. Definición del sistema educativo.** El sistema educativo está integrado por un conjunto articulado de principios, valores, programas, recursos y normas, políticas públicas territoriales, nacionales y globales, sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo, sus comunidades y actores en los procesos de formación, enseñanza y aprendizaje. Igualmente forman parte del sistema las competencias, procesos y vías de formación, la ciencia, la tecnología, los idiomas, las lenguas, la cultura, los saberes, las artes, el deporte, el sistema integral de financiamiento, la información y la medición de la calidad, pertinencia y cobertura de la educación.

El Sistema Educativo será abierto, dinámico, incluyente, solidario, cooperativo y participativo y responderá a los procesos, cambios, retos y necesidades de la sociedad a nivel local, nacional e internacional. El Sistema Educativo se articulará con otros sistemas de acuerdo con las necesidades para la garantía del derecho fundamental a la educación y contribuirá a la materialización de otros derechos".


JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

Dentro del Sistema Educativo también forma parte la medición no solo de la calidad, sino también de la pertinencia y cobertura de la educación, tendiendo en cuenta que son dimensiones que deben evaluarse y medirse constantemente con el fin de poder tener una efectiva garantía del derecho fundamental a la educación.

La calidad no es la única variable que debe medir la garantía del derecho, sino que también es importante medir la pertinencia¹ y cobertura².

¹ Según el PLE 224 de 2023 C “La educación deberá responder a las expectativas y necesidades de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico”.

² El acceso de las personas a la educación, la cantidad que se abarca

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

Bogotá, 28 de noviembre de 2023

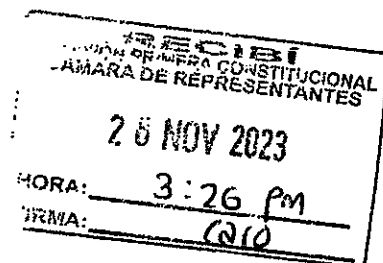
PROPOSICION

Modifíquese el párrafo segundo del artículo 4 en el Proyecto de Ley estatutaria 224 de 2023 cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

Artículo 4º. Definición del sistema educativo. El sistema educativo está integrado por un conjunto articulado de principios, valores, programas, recursos y normas, políticas públicas territoriales, nacionales y globales, sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo, sus comunidades y actores en los procesos de formación, enseñanza y aprendizaje. Igualmente forman parte del sistema las competencias, procesos y vías de formación, la ciencia, la tecnología, los idiomas, las lenguas, la cultura, los saberes, las artes, el deporte, el sistema integral de financiamiento, la información y la medición de la calidad de la educación.

El Sistema Educativo será abierto, dinámico, incluyente, solidario; tecnológico, cooperativo y participativo y responderá a los procesos, cambios, retos y necesidades de la sociedad a nivel local, nacional e internacional. El Sistema Educativo se articulará con otros sistemas de acuerdo con las necesidades para la garantía del derecho fundamental a la educación y contribuirá a la materialización de otros derechos.

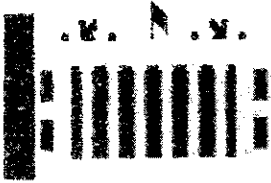
Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



**CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA**
CAMARA DE REPRESENTANTES

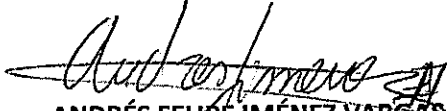


**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 4 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PONENCIA DEL HONORABLE REPRESENTANTE TAMAYO Y OTROS, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 4°. Definición del sistema educativo. El sistema educativo está integrado por un conjunto articulado de principios, valores, programas, recursos y normas, políticas públicas territoriales, nacionales y globales, sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo, sus comunidades y actores en los procesos de formación, enseñanza y aprendizaje. Igualmente forman parte del sistema las competencias, procesos y vías de formación, la ciencia, la tecnología, los idiomas, las lenguas, las habilidades para la vida de la OMS, la cultura, los saberes, las artes, el deporte, el sistema integral de financiamiento, la información y la medición de la calidad de la educación.

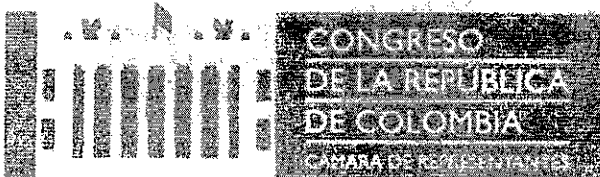
De Los honorables Representantes,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador

RECIBÍ	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
29 NOV 2023	
HORA:	16:08 AM
FIRMA:	caro

COMISION PRIMERA CONSTANCIA	
29 NOV 2023	
ACTA No 24	

Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b
Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co



**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE

Justificación:

“La Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1999, define las habilidades para la vida o competencias psicosociales como “la habilidad de una persona para enfrentarse exitosamente a las exigencias y desafíos de la vida diaria”. Estas habilidades, se adquieren en el trayecto de nuestras vidas a través de la experiencia directa, por medio de un entrenamiento intencional, mediante el modelado o la imitación.

Las habilidades para la vida de cada persona están compuestas por sus reacciones habituales y por las pautas de conducta que ha generado durante el proceso de aprendizaje de conocimientos específicos, desarrollo de sus potencialidades y habilidades requeridas para una adecuada participación en la vida social.

Mantener una actitud positiva, realista y perseverante, comunicarse de una forma asertiva, construir caminos para un proyecto de vida, la búsqueda para el encuentro de cambios novedosos y elevar el crecimiento personal, serán entre otras, algunas estrategias que lleven por el camino del éxito y alcanzar las metas deseadas, pensando que siempre habrá otra y nunca un final.

Este material ha sido diseñado con el propósito de ofrecer algunas herramientas de habilidades fundamentales para alcanzar y mantener un estilo de vida saludable por medio de la práctica de estrategias de comunicación asertivas, el aprendizaje acerca de un apropiado manejo de las emociones y el uso de conocimientos y habilidades apropiadas para la resolución de conflictos.”
<https://www.unicef.org/venezuela/informes/habilidades-para-la-vida-herramientas-para-el-buentrato-y-la-prevenci%C3%B3n-de-la-violencia>



JORGE
Tamayo
Representante

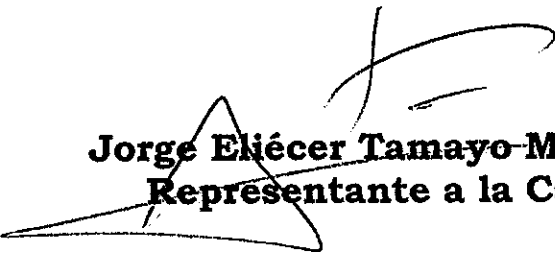
PROPOSICIÓN

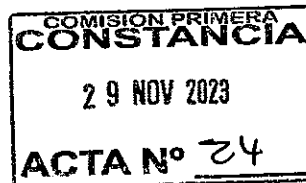
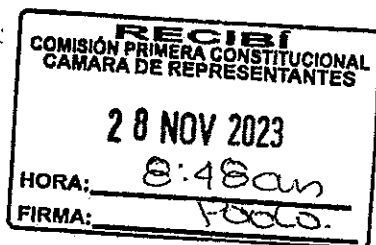
Modifíquese el literal a) del artículo 7° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

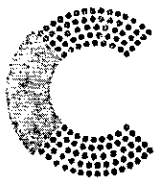
Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos y talento humano, idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional donde haya un niño, niña, joven o adulto se le garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Garantizar la cobertura educativa de calidad y con pertinencia ~~pertinente~~ y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia.

(...)


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el Artículo 7° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 del 2023 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos, pedagógicos y (...).

(...)

b) Garantizar de manera prioritaria la educación presencial como espacio fundamental de socialización, intercambio y de aprendizaje de conocimientos, vivencias y saberes.

(...)

d) Garantizar los recursos, materiales, programas y estrategias pedagógicas integrales, necesarios, actualizados y de calidad, asegurando la disponibilidad de la oferta educativa y la adecuada prestación del servicio educativo.

(...)

e) Garantizar los servicios administrativos necesarios para el funcionamiento continuo del proceso educativo y la disponibilidad del personal docente suficientes, necesario e idóneo, para el funcionamiento continuo del proceso educativo como elemento primordial para el goce efectivo del derecho a la educación, promoviendo su capacitación y formación integral.

(...)

JUSTIFICACIÓN

Cuando Tomasevski formuló los criterios de las 4-A para una educación de calidad y equidad, siendo el primero la asequibilidad, la cual hace referencia a la disponibilidad, no sólo hacía alusión a la cantidad suficiente de instituciones educativas y elementos materiales para el goce de la educación, en este criterio, también se consideran otros aspectos fundamentales para que los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos puedan acceder y permanecer en el Sistema Educativo, tales como: contar con la proporción adecuada e idónea de personal docente capacitado y competente, que cuenten con todos los derechos laborales, además de garantizar la disponibilidad de programas educativos integrales que estén diseñados para atender las necesidades de aprendizaje de los diversos grupos.

Atentamente,

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara por Boyacá Plazo Histórico

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 28 NOV 2023 HORA: 10:49 am FIRMA: Paola

COMISION PRIMERA CONSTANCIA 29 NOV 2023 ACTA N° 24

Handwritten signature and notes

AGENCIA DE SERVICIOS AL CIUDADANO Cra. 7ª No. 8-6801s 330B - Cel. (+57) 3203794708 Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3259 - 3291 pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com Bogotá, D.C. - Colombia

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un literal al Artículo 7° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 del 2023 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

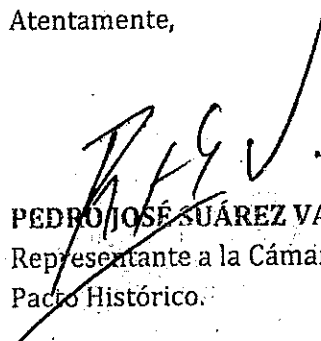
Garantizar los servicios públicos como la energía eléctrica, acueducto y alcantarillado en las instituciones educativas con el fin de asegurar entornos propicios para el ejercicio y goce pleno del derecho fundamental a la educación.

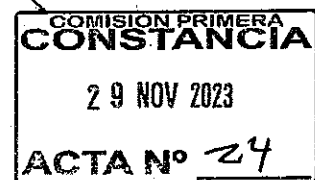
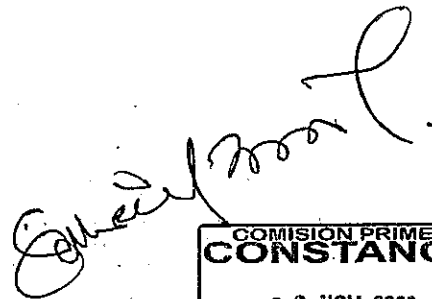
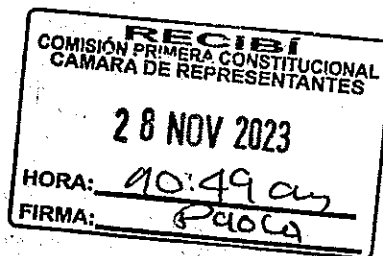
JUSTIFICACIÓN

Para cumplir con el criterio de asequibilidad, es importante resaltar que no basta únicamente con la disposición de la estructura educativa, para asegurar el pleno derecho a la educación, también se debe atender y disponer de una requisitos mínimos con los que deben contar las instituciones educativas tal como lo estipula la Corte Constitucional en la Sentencia T-084 del 2021, donde se incluyen la prestación de los servicios públicos básicos como el agua potable, el alcantarillado y la electricidad, los cuales son primordiales al ser catalogado como un derecho inherente al Ser humano y un deber del Estado para la garantía de una vida digna y la reducción de las desigualdades, custodiando de esta forma que el servicio a la educación sea maximizado y otorgado en condiciones dignas, de calidad e igualitarias con miras a la prevención de problemas de salud.

Además, es pertinente tener en cuenta los múltiples pronunciamientos y recomendaciones de los organismos internacionales tales como la Comisión Económica Para América Latina y Caribe (CEPAL) donde se resalta la importancia de la garantía del acceso de los servicios como el agua y saneamiento para el desarrollo humano y la satisfacción de necesidades básicas con efectos multiplicadores en la educación, alimentación y salud. Sumado a esto, la UNICEF ha hecho alusión al derecho de los niños a vivir en un entorno seguro, limpio, con acceso a agua potable y servicios adecuados de higiene y saneamiento, especialmente en los entornos educativo, ya que cuando no se cuenta con esto, hay un aumento de enfermedades gastrointestinales y diarreas, esto provoca una disminución en la asistencia a clase y, por ende, el rendimiento académico de las y los estudiantes se ve afectado.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



AQUÍ YVE LA VERDAD
Cra 7° No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (001) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

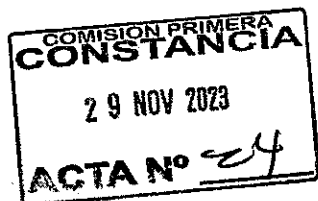
Modifíquese en **ARTÍCULO 7°** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos y talento humano, idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional donde haya un niño, niña, joven o adulto se le garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

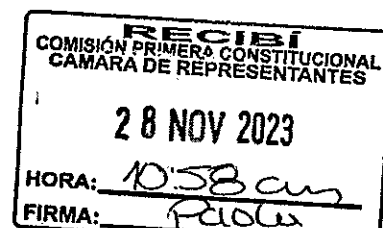
- a. Garantizar la cobertura educativa pertinente y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia.
- b. Garantizar de manera prioritaria la educación presencial como espacio fundamental de formación, de socialización, intercambio y de aprendizaje.
- c. Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- d. Garantizar los recursos y materiales educativos necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo.
- e. Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo.
- f. Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación. El Estado priorizará el fortalecimiento de las instituciones públicas.

JUSTIFICACIÓN

Se propone incluir en los numerales b) la frase "de formación", por cuanto se debe hacer explícito que en el acto educativo en el que se promueve la Asequibilidad (Disponibilidad), hay una acción intencionada de la escuela y del maestro de formar con una intencionalidad. Si se deja solo el aprendizaje se insinúa que este proceso puede ser un asunto del educando, lo cual implica renunciar a la responsabilidad de orientar dicho proceso.




Gabriel Becerra Yáñez
Representante a la Cámara por Bogotá



www.gabobecerra.com
gabriel.becerra@camara.gov.co / ☎ 315 311 69 72

 /BecerraGabo  @becerra_gabo  @BecerraGabo  @becerragabo


PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 224 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

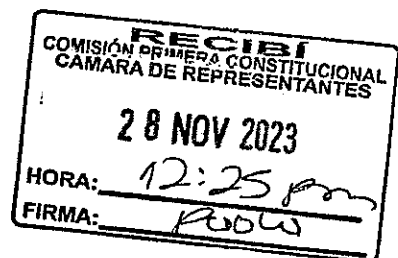
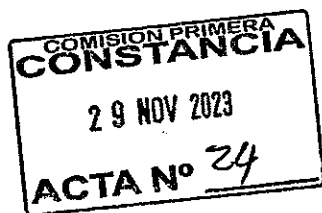
Modifíquese el artículo 7 del proyecto de ley, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos y talento humano, idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional donde haya un niño, niña, joven o adulto se le garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Garantizar la cobertura educativa y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia.
- b) Garantizar de manera prioritaria la educación presencial como espacio fundamental de socialización y de intercambio y de aprendizaje.
- c) Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- d) Garantizar los recursos y materiales educativos necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo.
- e) Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo.
- f) Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación.
- g) Garantizar la capacitación en lengua de señas colombiana a estudiantes y personal docente para la total inmersión educativa de personas con discapacidad auditiva”



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el artículo 7 del proyecto de ley toda vez que para garantizar la real asequibilidad de toda la población es menester tener en cuenta el sector que sufre de disminución auditiva o sordera.

Es por esto que los recursos administrativos y de talento humano deben tener la capacitación y las habilidades de comunicación con este sector poblacional. Y para ello es indispensable que la capacitación en Lengua de Señas Colombiana sea uno de los aspectos mínimos de asequibilidad.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Honorable Representante
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad.

ASUNTO: **PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Respetado presidente:

Con mi acostumbrado respeto y admiración, acudo a sus buenos oficios con el fin de solicitar se someta a consideración y votación de la honorable comisión primera de la Cámara de Representantes la presente proposición frente al proyecto de ley del asunto, así:

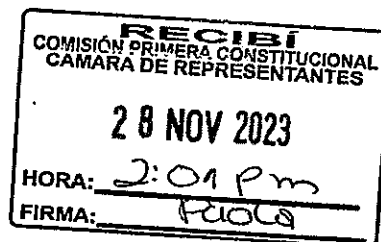
Se propone MODIFICAR el inciso primero del artículo 7, el cual quedará así:

Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos y talento humano, idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional ~~donde haya un niño, niña, joven o adulto~~ se le garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

Lo anterior con el ánimo de mejorar la redacción.

Cordialmente,

JUAN MANUEL CORTÉS DIAS
Representante a la Cámara por Santander



@juanmanuelcortesd



**KARYME
COTES MARTÍNEZ**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

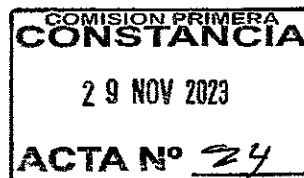
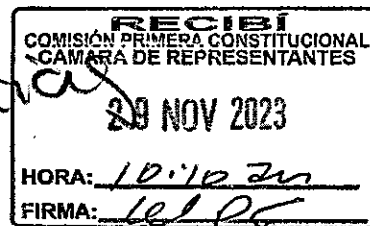
PROPOSICIÓN ADITIVA

Por medio de la cual se propone adicionar un **literal al artículo 7 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", así:

Literal nuevo) Propiciar espacios para la formación de los docentes en competencias en el manejo de las emociones como estrategia de adquisición de capacidades en identificación y manejo inicial de afecciones de salud mental de los estudiantes.

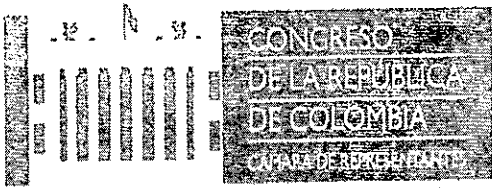
Cordialmente;


KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara



Cra 7° N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.

✉ karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme



JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal e) del artículo 8° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

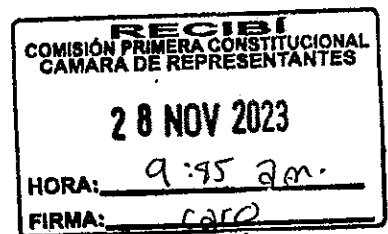
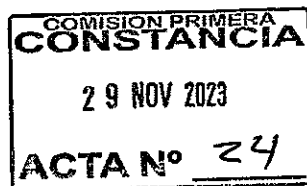
Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

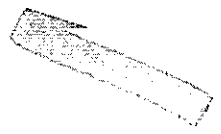
(...)

- e. Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media, y, progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, de acuerdo a las condiciones geográficas y territoriales donde se preste el servicio educativo.

(...)

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2023

PROPOSICIÓN

Adiciónese el literal "g" al "artículo 8° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"* así:

g) Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura y talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

28 NOV 2023
HORA: 10:37 am
FIRMA: P. Bola

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
29 NOV 2023
ACTA N° 24



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el Artículo 8° del Proyecto de Ley 224 del 2023 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas). La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, exclusión o segregación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

(...)

b) La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, estigma, exclusión, o segregación especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y derecho.

(...)

d) Eliminar las barreras y obstáculos de acceso al goce efectivo de la una educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.

(...)

h) Adoptar estrategias enfocadas en la adecuación de las instalaciones y modelos educativos para las personas vulnerables y de especial protección constitucional con la finalidad de asegurar la educación inclusiva.

JUSTIFICACIÓN

Dentro del segundo criterio establecido por Tomasevski para una educación de calidad y equidad se encuentra la accesibilidad, que contempla tres tipos de aspectos importantes, la no discriminación, la accesibilidad física, geográfica y económica, lo cual significa que, para asegurar una educación inclusiva tal como lo menciona la UNESCO entendiéndola como "un proceso que permite abordar y responder a la diversidad de necesidades de todos los estudiantes a través de una mayor participación y presencia en el aprendizaje, y la reducción de la exclusión" y en concordancia con la jurisprudencia de la Corte constitucional es necesario eliminar los estereotipos, estigmas, prácticas de discriminación y prejuicios que se dificultan el goce del derecho a la educación de las diversas poblaciones vulnerables o protegidas constitucionalmente (T-235/22) tales como las personas con discapacidad (C-149 de 2018) las personas con limitaciones físicas, mentales o talentos excepcionales, las mujeres gestantes, etc. (T-320-2023)

Razón por la cual, a estos diversos grupos se le debe brindar una protección especial, de acuerdo a sus circunstancias y demandas, mediante la adopción de medidas afirmativas por parte del Estado

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708

Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com

Bogotá, D.C. – Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca

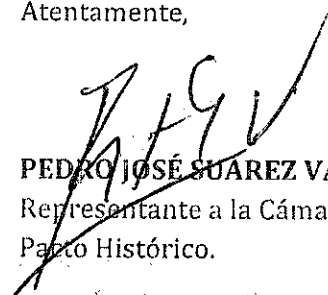


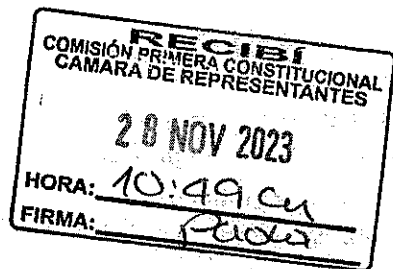
320 3794708

que permitan adaptar el Sistema Educativo para asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales, garantizando las condiciones, muchas estructurales y no estructurales *con miras a la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad* de la educación, en condiciones dignas y de igualdad, alejada de los estigmas sociales y la exclusión. (T-435-2020)

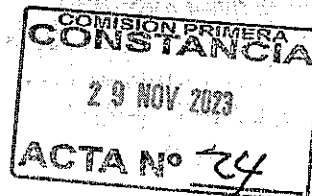
Asimismo, es fundamental tener en cuenta a otro tipo de población vulnerable, que sufren discriminación, estigma y en muchas ocasiones no gozan de las condiciones estructurales y no estructurales para el acceso, permanencia y continuidad en el Sistema Educativo, tal es el caso de las personas con discapacidad, razón por la cual, se debe propender por su inclusión en el Sistema tal como lo contempla el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, donde se declara como un deber especial del Estado garantizar la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, para lo cual existe la responsabilidad de adaptar la infraestructura y los programas de acuerdo a las demandas de este tipo de poblaciones.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Histórico.



*Con el 2000
GABRIEL
MORALES*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-88 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708

Tel: (+57) (601) 3904050 Ext: 3269 - 3291

pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

 @suarezvacca  Pedro José Suárez Vacca  320 3794708

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 8 DEL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no trasgredan otros principios y derechos constitucionales.
- b. La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, especialmente a los grupos más vulnerables y de especial protección constitucional de hecho y derecho.
- c. Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna.
- d. Eliminar las barreras de acceso a una educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.
- e. Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación inicial preescolar, básica y media, y, progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.
- f. Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media, y progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

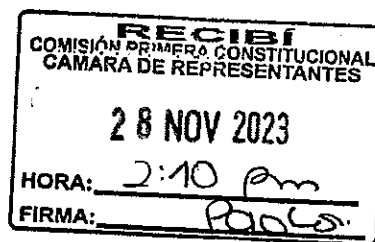
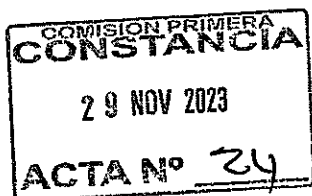
Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

- g. Garantizar progresivamente en la oferta pública, educación especializada de calidad y pertinencia para personas en condición de discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa tanto en todo el territorial nacional".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



JUSTIFICACIÓN:

Se propone modificar grupos más vulnerables de hecho y de derecho, por población de especial protección constitucional, por cuanto, la Corte Constitucional en

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido
Conservador

innumerables sentencias¹ ha reconocido a varias poblaciones como sujetos de especial protección constitucional (niños, niñas, adolescentes, víctimas del conflicto armado, adultos mayores, personas en situación de pobreza, madres cabeza de familia, personas en situación de discapacidad, etc). En ese sentido, es más pertinente el concepto de "población de especial protección constitucional" pues es vulneración de derecho y de hecho que ha reconocido la Corte Constitucional a estos grupos y adicionalmente, dentro del concepto que señala el literal "grupos más vulnerables" se encuentra cualquier grupo que de hecho sea vulnerable.

Se propone adicionar en el literal g, en atención de que se garantice una oferta pública para las personas en condición de discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, teniendo en cuenta que es una población a la que constantemente se le vulnera su derecho a la educación pues no tienen acceso a ella, ya que no hay una planta docente ni infraestructura especializadas.

Se adiciona un literal h, con el fin de que el Estado reconozca la educación privada como un aliado estratégico con el cual puede articularse para brindar una mayor cobertura en educación.

¹ Sentencia T 678 de 2016; T 066 de 2020; otras.

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 224 DE 2023


"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

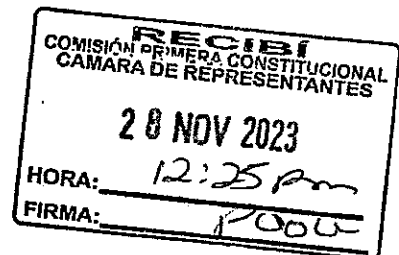
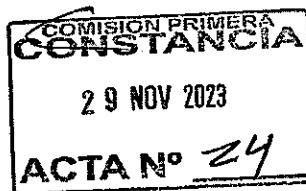
Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no trasgredan otros principios y derechos constitucionales.
- b) La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y derecho.
- c) Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna.
- d) Eliminar las barreras de acceso a una educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.
- e) Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media, y, progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos y modalidades de atención de la educación.
- f) Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media, y progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos y modalidades de atención de la educación.
- g) Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura y talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para garantía de accesibilidad a la población sorda de Colombia, se programarán capacitaciones en Lengua de Señas Colombiana al personal docente."


Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el artículo 8 del proyecto de ley toda vez que para garantizar la accesibilidad y continuidad de la población sorda y con disminución de la capacidad auditiva al sistema de educación nacional, es menester que el personal docente cuente con capacitación y habilidades de comunicación con este sector poblacional. Y para ello es indispensable que se brinden programas de capacitación en Lengua de Señas Colombiana.

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 8 DEL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

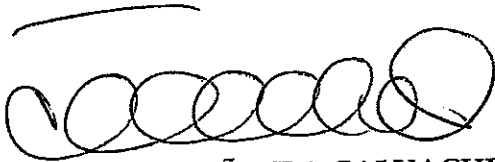
- a. Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no trasgredan otros principios y derechos constitucionales.
- b. La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, especialmente a los grupos más vulnerables y de especial protección constitucional de hecho y derecho.
- c. Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna.
- d. Eliminar las barreras de acceso a una educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.
- e. Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación inicial preescolar, básica y media, y, progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.
- f. Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media, y progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

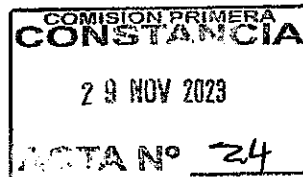
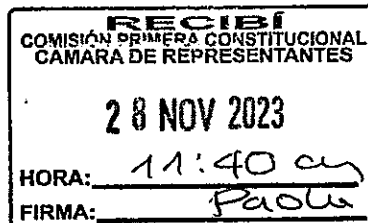
Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

- g. Garantizar en la oferta pública, educación especializada de calidad y pertinencia para personas en condición de discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa tanto en todo el territorial nacional".
- h. El Estado deberá articularse y apoyar a las Instituciones de Educación y establecimientos de educación privados para la ampliación de la oferta de educación, reconociéndolos como aliados estratégicos para fortalecer el sistema de educación.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

Se propone modificar grupos más vulnerables de hecho y de derecho, por población de especial protección constitucional, por cuanto, la Corte Constitucional en innumerables sentencias¹ ha reconocido a varias poblaciones como sujetos de especial protección constitucional (niños, niñas, adolescentes, víctimas del conflicto armado, adultos mayores, personas en situación de pobreza, madres cabeza de familia, personas en situación de discapacidad, etc). En ese sentido, es más pertinente el concepto de "población de especial protección constitucional" pues es vulneración de derecho y de hecho que ha reconocido la Corte Constitucional a estos grupos y adicionalmente, dentro del concepto que señala el literal "grupos más vulnerables" se encuentra cualquier grupo que de hecho sea vulnerable.

Se propone adicionar en el literal g, en atención de que se garantice una oferta pública para las personas en condición de discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, teniendo en cuenta que es una población a la que constantemente se le vulnera su derecho a la educación pues no tienen acceso a ella, ya que no hay una planta docente ni infraestructura especializadas.

Se adiciona un literal h, con el fin de que el Estado reconozca la educación privada como un aliado estratégico con el cual puede articularse para brindar una mayor cobertura en educación.

¹ Sentencia T 678 de 2016; T 066 de 2020; otras.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

Bogotá, 28 de noviembre de 2023

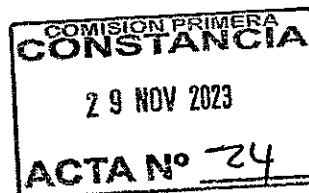
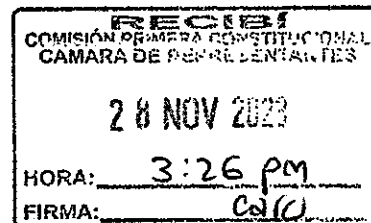
PROPOSICION

Modifíquese el literal d. del artículo 8 en el Proyecto de Ley estatutaria 224 de 2023 cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- d. Eliminar las barreras de acceso, que reprimen a una educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

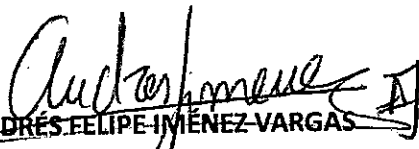


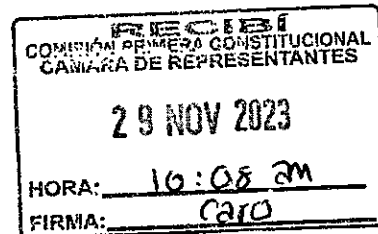
FELIPE
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 8 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PONENCIA DEL HONORABLE REPRESENTANTE TAMAYO Y OTROS, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades ~~sin ningún tipo de discriminación~~ y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

De Los honorables Representantes,

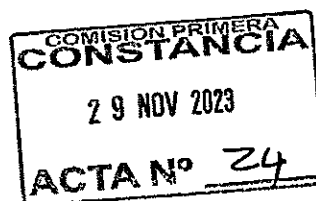

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador



Justificación:

"sin ningún tipo de discriminación" es una expresión que impediría establecer requisitos de acceso al estudio como ciertos requisitos mínimos académicos, uniforme y esa uniformidad atenta contra el derecho de una institución educativa de establecer criterios diferenciales para el ingreso a ella.

Esa frase implica la prohibición de criterios diferenciales o mínimos para el ingreso pues todo puede ser considerado discriminatorio por la autoridad.



Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b
Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co

Bogotá D.C 28 de noviembre de 2023

Respetado,

OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE MODIFICACION

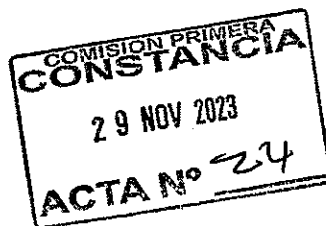
Por su contenido inconstitucional, **MODIFIQUESE** el literal e del artículo 8 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

e. Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media, y, progresivamente se ~~podrá~~ **DEBERÁ** extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.

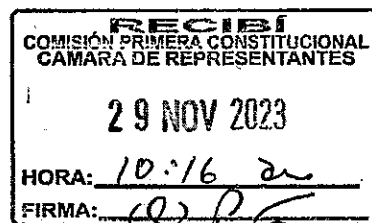
atentamente,

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara



Jennifer Pedraza S
OK



Bogotá D.C 28 de noviembre de 2023

Respetado,

OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE MODIFICACION

Por su contenido inconstitucional, **MODIFIQUESE** el literal f del artículo 8 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

- f. Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media, y progresivamente se ~~podrá~~ **DEBERÁ** extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.

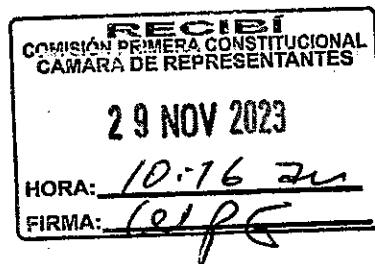
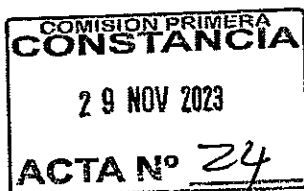
atentamente,

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara

Jennifer Pedraza S

OK

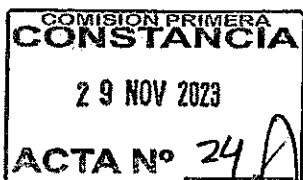


PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

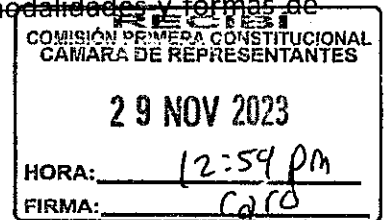
Sustituyese el artículo 8º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", cuyo texto quedará así:

Artículo 8º. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no trasgredan otros principios y derechos constitucionales.
- b. La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y derecho.
- c. Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna.
- d. Eliminar las barreras de acceso a una educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.
- e. Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen **bienestar**, alimentación, **infraestructura** y transporte escolar; como también, **las plantas de personal mediante concursos periódicos** en los niveles de la educación preescolar, básica y media, ~~y progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.~~
- f. Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media, ~~y progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.~~



Alexander Acampo



PROPOSICIÓN.



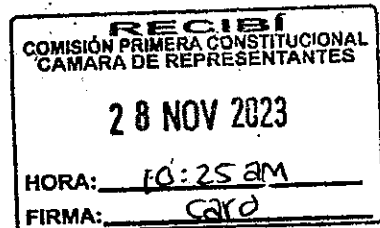
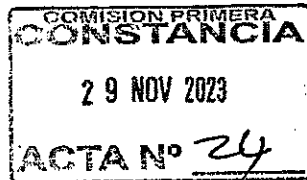
Modifíquese el Literal F Artículo 9 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos resulten pertinentes y adecuados a la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos: (...)

F) Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones, habilidades para la vida, derechos y deberes ciudadanos, formación en ética laica y civismo; educación sexual, nociones básicas de nutrición, reciclaje, cuidado al medio ambiente, entre otros.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



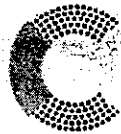
JUSTIFICACIÓN

Es importante que la formación de los jóvenes sea amplia en su contenido programático, pero, fundamentalmente, debe estar basada en la enseñanza ética, de valores, derechos y deberes ciudadanos que tanto se ha perdido hoy día. No se trata de revivir la enseñanza del Manual de Ética de Carreño, sino de que nuestros educandos sean conscientes que sus derechos tienen una contraprestación que debe ser respetada en aras de no generar desequilibrios sociales tales como los que vemos hoy día donde, incluso el acudir a conductas tipificadas como delitos en la ley, se ha llegado a considerar como un mecanismo válido para reivindicar derechos. No sólo hay derechos, también hay deberes y obligaciones con nuestro entorno y con la sociedad; urge recuperarlos.

Por demás, el país requiere de jóvenes con criterio debidamente formado sobre su sexualidad porque, o enseñamos en el colegio o permitimos que nuestros menores adquieran su formación sexual a través de amigos, redes sociales o pornografía con los enormes problemas frente a embarazos adolescentes y transmisión de enfermedades sexuales.

Igualmente, debemos formar en el respeto a otras formas de vida no humanas y al cuidado del medio ambiente en general.





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 7

Adiciónese el literal g) al artículo 9° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

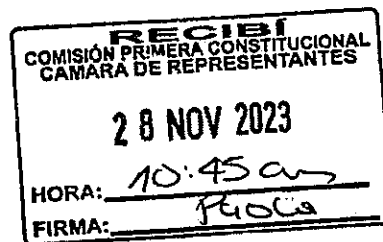
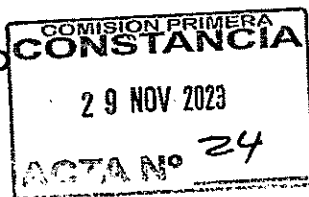
g) Impulsar el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales a través de las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los procesos de enseñanza aprendizaje para el mejoramiento de la calidad educativa.

JUSTIFICACIÓN

En Colombia, el desarrollo integral de la educación está enmarcado en unos principios generales que han permanecido por años inamovibles, estáticos, fijos. Cada año las instituciones educativas oficiales hacen un gran esfuerzo por mejorar los resultados en las pruebas saber y que sus estudiantes además de ser los mejores para conseguir mayores oportunidades, logren culminar sus estudios. Sin embargo, y reconociendo el trabajo que durante años el Ministerio de Educación Nacional ha adelantado para el mejoramiento de la calidad educativa, aún es necesario seguir proponiendo mecanismos o estrategias que logren replantear algunas prácticas en pro del mejoramiento de la educación en instituciones educativas oficiales. Eso que a veces llamamos "otras formas" de enseñar y aprender hoy son la base fundamental de adicionar este literal al artículo 9° Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad).

Cordialmente,


DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

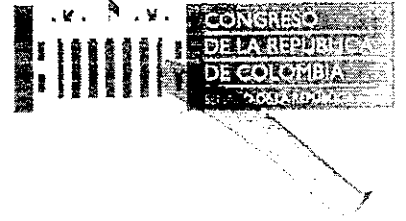


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila






**PROPOSICION
MODIFICATIVA**

Modifíquese el del artículo 9 del Proyecto de Ley Estatutaria 334 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos y labores y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley.
- b. Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.
- c. Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.
- d. Promover la dignificación, desarrollo y formación integral de las y los docentes.
- e. Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales.
- f. Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones.

Contacto: julio.triana@camara.gov.co Teléfono: (57+1) 4325100 ext. 5173 Dirección: Sótano del Capitolio Nacional

   @TrianaCongreso



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO

Representante a la Cámara - Departamento del Huila

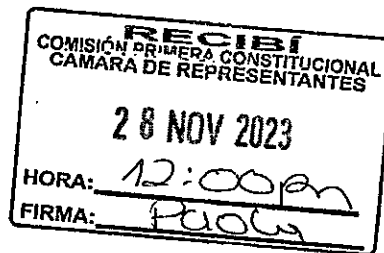
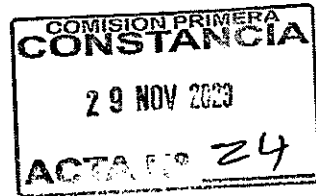


g. Generar estrategias para la vinculación entre la oferta educativa con las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales.

Cordialmente,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO

Representante a la Cámara
Departamento del Huila.



Contacto: julio.triana@camara.gov.co Teléfono: (57+1) 4325100 ext. 5173 Dirección: Sótano del Capitolio Nacional

@TrianaCongreso

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

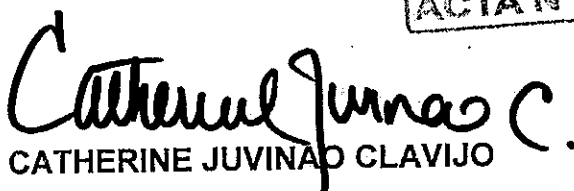
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 9º DEL PROYECTO DE LEY ESTATUARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

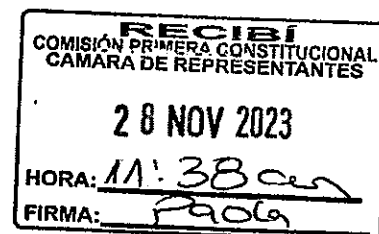
Artículo 9º. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

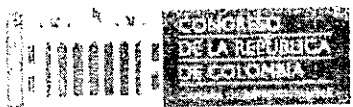
- a) Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley.
- b) Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.
- c) Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.
- d) Promover la dignificación, desarrollo y formación integral de las y los docentes.
- e) Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales
- f) Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones
- g) Desarrollar sistemas de evaluación de calidad de educación, para la mejora continua de los contenidos impartidos.

Cordialmente,


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá





**PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**


Adiciónese un literal al artículo 9 del proyecto de ley, el cual quedara así:

~~Artículo 9º.~~ **Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad).** El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

(...)

g. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales, adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas, la cual, reconozca y proteja sus conocimientos culturales.

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
29 NOV 2023
ACTA Nº 24

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
HORA: 9:18 am
FIRMA: Carlos

Bogotá D.C 28 de noviembre de 2023

Respetado,

OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Por su contenido inconstitucional, **ELIMINACIÓN DE UN APARTE** el literal b del artículo 9 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

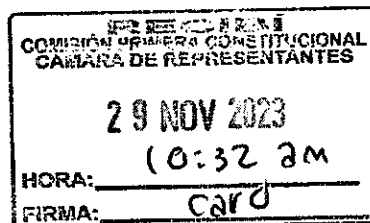
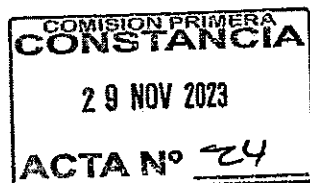
- b. Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ~~ética~~ y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.

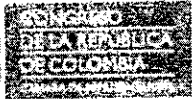
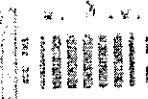
atentamente,

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara

Jennifer Pedraza S





C

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Adiciónese un literal al artículo 9 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

(...)

g. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales, adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas, la cual, reconozca y proteja sus conocimientos culturales.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cesar

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
 29 NOV 2023
 ACTA N° 24

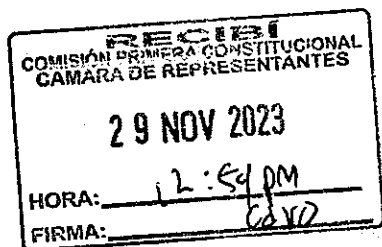
RECIBI
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 29 NOV 2023
 HORA: 9:18 am
 FIRMA: Puols

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

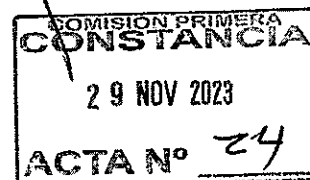
Sustituyese el artículo 9º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", cuyo texto quedará así:

Artículo 9º. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilarla calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley.
- b. Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.
- c. Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.
- d. Promover y garantizar la dignificación, profesionalización desarrollo y formación integral de las y los docentes.
- e. Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales.
- f. Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones.



[Handwritten signature]
Alejandra Acampo

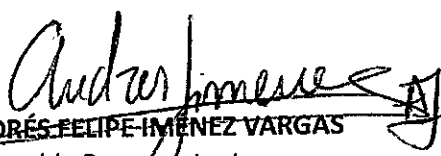


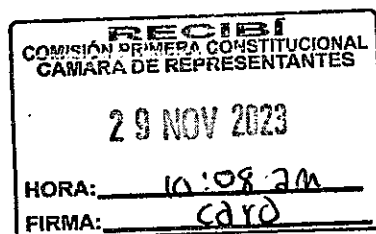
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 9 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PONENCIA DEL HONORABLE REPRESENTANTE TAMAYO Y OTROS, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 9°. **Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad)**. El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos ~~para que estos sean pertinentes y adecuados a la comunidad y a su contexto regional y cultural,~~ garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

a) Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, ~~adecuados culturalmente,~~ flexibles y de calidad **para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley.**

De Los honorables Representantes,

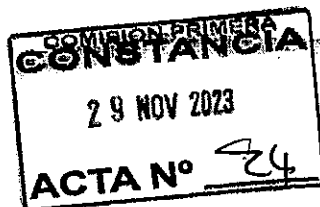

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador



Justificación:

"aceptables, pertinentes y adecuados a la comunidad" criterios enteramente subjetivos y por lo tanto a discreción del funcionario encargado e inspeccionar, vigilar y CONTROLAR.

Es peligroso establecer criterios de tal subjetividad porque dejan a las instituciones educativas privadas reducidas al querer y sentir de un funcionario público.





JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

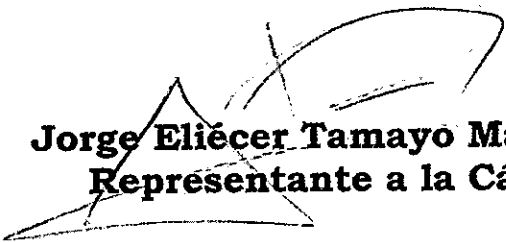
Modifíquese el literal c) del artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

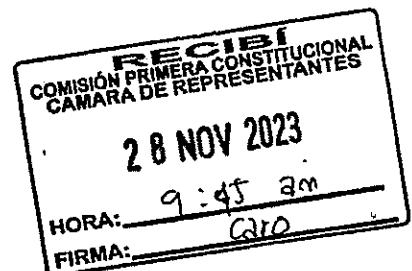
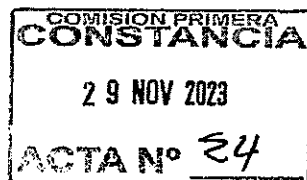
Artículo 11°. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

(...)

c. Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional **permanente.**

(...)


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





Bogotá D.C, noviembre de 2023.

Señor:

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Presidente De la Comisión Primera Permanente de la Cámara de Representantes

Ref: Proposición de modificación.

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito modificar el artículo 11 del proyecto de Ley Estatutaria del Derecho a la Educación "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" No. 224 de 2023 , el cual, quedará así:

Artículo 11°. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

- a. Recibir una educación en condiciones de igualdad, pertinencia y de calidad, respetuosa de la dignidad humana y los derechos humanos.
- b. Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física y ética.
- c. Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional.
- d. Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y su contexto social.
- e. Participar de manera activa en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley, las normas y los reglamentos de las instituciones.
- f. A la libertad de asociación, reunión, manifestación pública y al respeto integral de todos sus derechos.
- g. Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.
- h. Acceder a los mecanismos con que cuenten los establecimientos y las Instituciones de educación para garantizar la permanencia, promoción y graduación.


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7°.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



- i. Garantizar el derecho de los pueblos étnicos y de las comunidades campesinas a recibir una educación que permita la defensa de su cultura y su relación con la tierra a partir de las prácticas socioculturales y su vinculación con el territorio con modelos de enseñanza acordes a sus contextos locales.
- j. Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatoria, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades.
- k. **Disfrutar de una Convivencia Escolar y Universitaria que fomente ambientes seguros y protectores, que prevenga y mitigue las violencias para el ejercicio pleno de los Derechos Humanos.**
- l. **Acceder a una información oportuna para el fortalecimiento de los derechos sexuales y reproductivos de acuerdo con los contextos culturales, étnico, racial y etario, el desarrollo socioemocional, la autodeterminación y el cuidado. Así como el acceso a la información sobre rutas de atención y denuncia integral para las víctimas de violencia sexual y violencias basadas en género.**

Atentamente,


ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
 Representante a la Cámara por Risaralda

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
 29 NOV 2023
 ACTA N° 24

RECIBI
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 28 NOV 2023
 HORA: 11:23 am
 FIRMA: Ríos

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
 Cra. 7ª. No. 8-68 Of. 448B
 E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
 Bogotá, D.C.

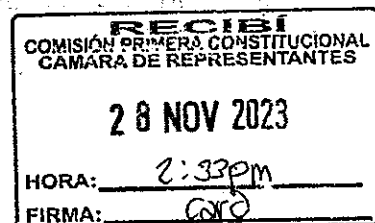
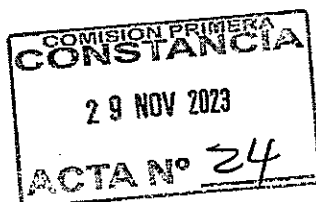
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Literal J Artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

Artículo 11°. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

J) Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatorio, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades. No podrá retenerse la entrega de notas o certificados por parte de establecimientos educativos, ni podrá realizarse en éstos anotación marginal respecto a deuda económica que se mantiene con el plantel educativo siempre y cuando el deudor asuma conductas en aras de cumplir con la obligación pactada.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



JUSTIFICACIÓN

Uno de los grandes problemas que se observa en el sistema educativo actual, del cual fui testigo presencial en el desempeño de mi rol como Defensora del Pueblo Regional en el Quindío, es el uso de la retención de notas como mecanismo para presionar el pago por parte del colegio a los padres de familia. Al respecto, la Corte Constitucional ha sido enfática en su jurisprudencia, de manera reiterada, que *"(...) la retención de documentos por parte del colegio amenaza el derecho a la educación de la menor, pues se trata de elementos necesarios para la continuidad del proceso educativo y la falta de acceso a esta información puede afectar, en cualquier momento, el acceso efectivo a la educación"*, **Sentencia T-444/22**.

En consecuencia, es necesario introducir esta prohibición en la ley estatutaria pues existen mecanismos tales como los acuerdos de pago que permiten subsanar temas de carácter económico evitando afectar el interés superior en la formación de los niños y niñas. Así lo ha establecido la Corte Constitucional en su **Sentencia T-854/14**.

"Desde un principio, la Corte consideró que cuando dichos derechos entraban en conflicto, por ejemplo, cuando en virtud del atraso de los padres en el pago de los costos educativos los menores eran retirados de las clases, o les eran retenidos los certificados escolares o estigmatizados ante sus compañeros por el incumplimiento de aquéllos, debía prevalecer el derecho a la educación de los niños, teniendo en cuenta el valor que el constituyente le otorgó a dicha garantía. (...)

El amparo constitucional a favor de los educandos procede siempre y cuando se verifique (i) la imposibilidad sobreviniente para pagar las pensiones escolares, tales como, la pérdida intempestiva del empleo o la enfermedad catastrófica, entre otras y; (ii) la intención de pagar, es decir, las conductas que el deudor asuma en aras de cumplir con la obligación pactada, como, por ejemplo, la suscripción de un acuerdo de pago".

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023 CÁMARA

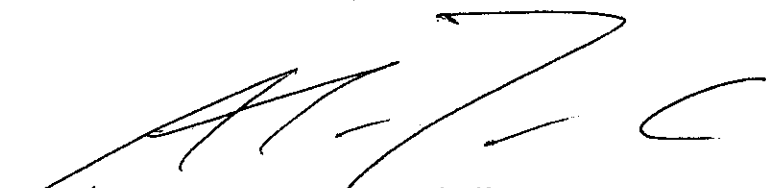
"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Agréguese un literal al artículo 11 del presente proyecto de ley, el cual quedará así:

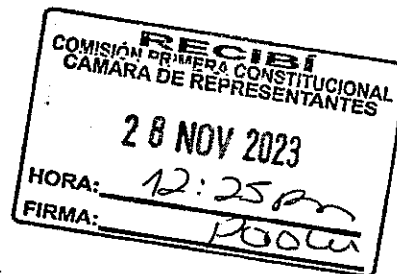
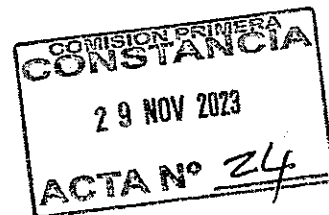
Artículo 11º. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

(...)

k) Acceder a un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física en las instituciones educativas para garantizar el aprendizaje.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN.

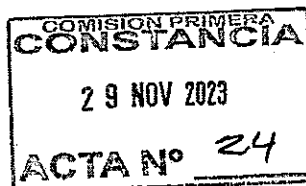
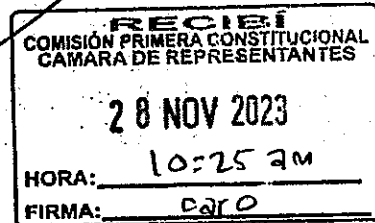
Modifíquese el Literal J Artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

Artículo 11°. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

J) Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatorio, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades. No podrá retenerse la entrega de notas o certificados por parte de establecimientos educativos, ni podrá realizarse en éstos anotación marginal respecto a deuda económica que se mantiene con el plantel educativo. Lo anterior, siempre y cuando se verifique (i) la imposibilidad sobreviniente para pagar las pensiones escolares, tales como, la pérdida intempestiva del empleo o la enfermedad catastrófica, entre otras y; (ii) la intención de pagar, es decir, las conductas que el deudor asuma en aras de cumplir con la obligación pactada, como, por ejemplo, la suscripción de un acuerdo de pago que deberá tener en cuenta la capacidad económica del deudor.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



Edificio Nuevo del Congreso

Carrera 7 # 8 - 68 01 - 2258 y 227B

Bogotá DC, Colombia



Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co

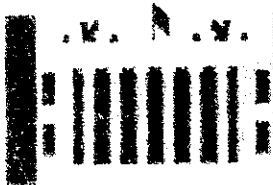
JUSTIFICACIÓN

Uno de los grandes problemas que se observa en el sistema educativo actual, del cual fui testigo presencial en el desempeño de mi rol como Defensora del Pueblo Regional en el Quindío, es el uso de la retención de notas como mecanismo para presionar el pago por parte del colegio a los padres de familia. Al respecto, la Corte Constitucional ha sido enfática en su jurisprudencia, de manera reiterada, que "(...) *la retención de documentos por parte del colegio amenaza el derecho a la educación de la menor, pues se trata de elementos necesarios para la continuidad del proceso educativo y la falta de acceso a esta información puede afectar, en cualquier momento, el acceso efectivo a la educación*", **Sentencia T-444/22**.

En consecuencia, es necesario introducir esta prohibición en la ley estatutaria pues existen mecanismos tales como los acuerdos de pago que permiten subsanar temas de carácter económico evitando afectar el interés superior en la formación de los niños y niñas. Así lo ha establecido la Corte Constitucional en su **Sentencia T-854/14**.

"Desde un principio, la Corte consideró que cuando dichos derechos entraban en conflicto, por ejemplo, cuando en virtud del atraso de los padres en el pago de los costos educativos los menores eran retirados de las clases, o les eran retenidos los certificados escolares o estigmatizados ante sus compañeros por el incumplimiento de aquéllos, debía prevalecer el derecho a la educación de los niños, teniendo en cuenta el valor que el constituyente le otorgó a dicha garantía. (...)

El amparo constitucional a favor de los educandos procede siempre y cuando se verifique (i) la imposibilidad sobreviniente para pagar las pensiones escolares, tales como, la pérdida intempestiva del empleo o la enfermedad catastrófica, entre otras y; (ii) la intención de pagar, es decir, las conductas que el deudor asuma en aras de cumplir con la obligación pactada, como, por ejemplo, la suscripción de un acuerdo de pago".



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



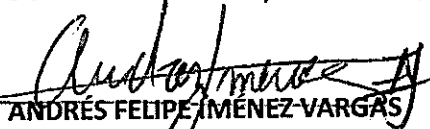
FELIPE
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 11 literal f) DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PONENCIA DEL HONORABLE REPRESENTANTE TAMAYO Y OTROS, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

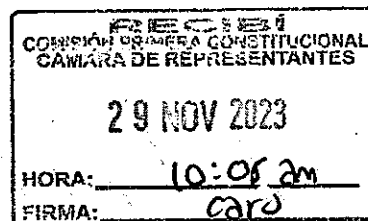
Artículo 11º. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

f) A la libertad de asociación, reunión, manifestación pública y pacífica conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley y al respeto integral de todos sus derechos. Así como al respeto a los derechos de los demás, de la Constitución y las leyes de la República.

De Los honorables Representantes,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ-VARGAS

Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador



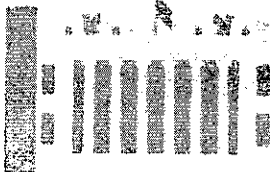
Justificación:

Las personas no solo tienen derechos, tienen también obligaciones y prohibiciones que deben cumplir. Esta ley debe establecer que, así como hay derechos, no hay derechos absolutos y los derechos son interdependientes, el goce de los de cada uno llega donde empieza el goce de los derechos de los demás. Es importante que la ley de educación promueva ese ejercicio no abusivo de derechos.

La manifestación pública debe ser pacífica para que sea protegida y garantizada, así reza la Constitución Política.



Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b
Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co



**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 12 literal f) DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA" POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PONENCIA DEL HONORABLE REPRESENTANTE TAMAYO Y OTROS, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

~~f) Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.~~

De Los honorables Representantes,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador

Justificación:


Atenta contra la libertad de empresa, este literal autoriza al Estado a imponer al sector privado que eduque personas que no pueden costear la educación en el sector privado so pena de ser considerado su actuar como discriminatorio y dar lugar a sanciones

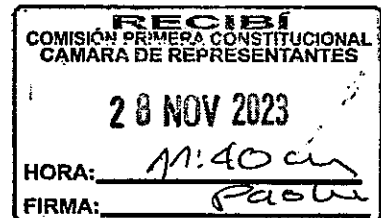
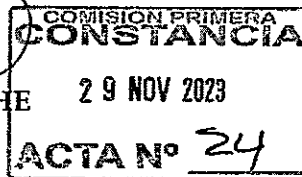
PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 13 DEL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

" Artículo 13°. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a. Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.
- b. Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación.
- c. Procurar por el desarrollo integral y personal del estudiante para el fin último de la felicidad en su proyecto de vida.
- d. Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.
- e. Participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos e instituciones de educación.
- f. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- g. Cuidar y proteger la vida e integridad propia y la de los demás los miembros de la comunidad educativa"
- h. Los padres, madres, cuidadores o tutores tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores.


JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN:

El respeto a la libertad de los padres de tener hijos educados de conformidad con sus valores religiosos, morales o convicciones filosóficas es reconocido en el artículo 68, inciso 5º, de la Carta de 1991 de la siguiente forma: *“Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.”* La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado que esta norma les concede a los padres la facultad de seleccionar:

“[l]as mejores opciones educativas para sus hijos menores, en el sentido de excluir toda coacción externa que haga forzoso un determinado perfil, un cierto establecimiento, una ideología específica, o que niegue a los progenitores la posibilidad de diseñar, según sus propias concepciones, la orientación pedagógica y formativa que estiman deseable para su mejor porvenir, de manera tal que puedan escoger el tipo de educación que más les convenga entre las distintas opciones que se ofrecen, públicas y privadas, haciendo que sus hijos reciban la educación religiosa y moral que más se ajuste a las convicciones de los padres.”¹

¹ Sentencia T 207 de 2018.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

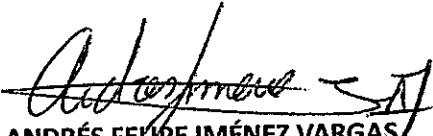

**Partido
Conservador**

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 13 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PONENCIA DEL HONORABLE REPRESENTANTE TAMAYO Y OTROS, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

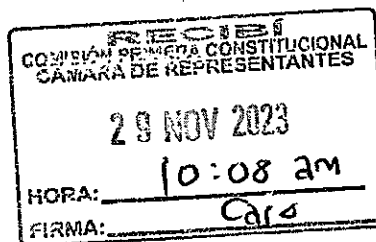
Artículo 13°. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a) Los padres, madres, cuidadores o tutores **y el Estado frente a los niños, niñas y adolescentes bajo su custodia**, son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.

De Los honorables Representantes,

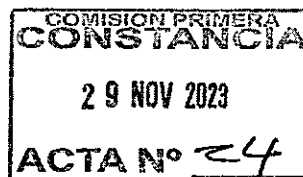

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS

Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador



Justificación:

Se debe incluir al Estado también cuando los niños, niñas y adolescentes están bajo su custodia en sus centros (ICBF)





Bogotá D.C, noviembre de 2023.

Señor:

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Presidente De la Comisión Primera Permanente de la Cámara de Representantes

Ref: Proposición de modificación.

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito modificar el artículo 15 del proyecto de Ley Estatutaria del Derecho a la Educación "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" No. 224 de 2023 , el cual, quedará así:

Artículo 15o. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.

La garantía del Derecho a la Educación inicial debe darse desde un concepto de integralidad que abarca aspectos pedagógicos, de salud y nutrición, recreación, participación, talento humano multidisciplinario e idóneo, administrativo y de gestión, además, la construcción de ciudadanía, del cuidado y la crianza.

~~El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia. Se asegurará la universalización progresiva para la educación inicial comprendida desde el nacimiento hasta los seis años de edad, contemplando esquemas de financiación y cofinanciación entre la Nación y el territorio, y una gestión intersectorial, reconociendo las características de los territorios, las necesidades y particularidades de los niños, las niñas y las familias con calidad y pertinencia. En el marco de la atención integral se generalizará de manera~~

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra.7ª.No.8-68 Of.448B

E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co

Bogotá, D.C.




~~progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia:~~

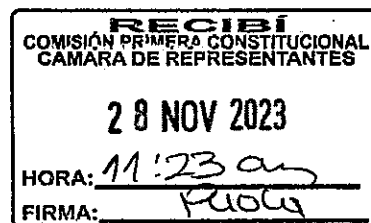
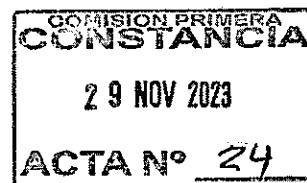
Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas institucionales y comunitarias actualmente existentes.

Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación **interinstitucional e intersectorial a nivel técnico, administrativo y financiero** ~~de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros~~ entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

Parágrafo 3. Se deberá garantizar un tránsito armónico entre el ciclo de educación inicial y el de básica primaria.

Atentamente,


ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
 Representante a la Cámara por Risaralda



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra.7ª.No.8-68 Of.448B
 E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
 Bogotá, D.C.

Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2023

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 15° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.</p> <p>La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.</p> <p>El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín,</p>	<p>Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral <u>a la primera infancia</u> es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años. <u>Se concibe como un proceso de desarrollo integral pedagógico intencionado, oportuno, permanente y estructurado, congruente con la edad y la evolución de las facultades de las niñas y los niños, que promueve el desarrollo y aprendizaje a través de experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, las familias son actores fundamentales de dicho proceso.</u></p> <p><u>El Estado garantizará de forma progresiva la cobertura a toda la población de primera infancia. Para este propósito articulará a través de la coordinación interinstitucional e intersectorial entre los diferentes niveles de gobierno, los esfuerzos administrativos y financieros entre el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Educativo, y otros sistemas, en</u></p>

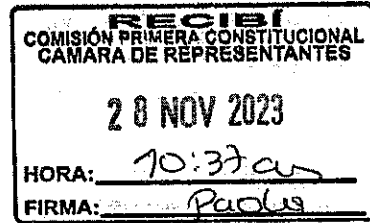
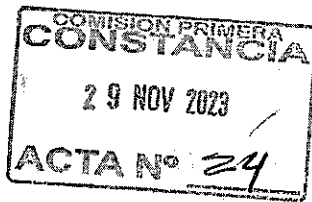


TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>jardín y transición con calidad y pertinencia.</p> <p>Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas institucionales y comunitarias actualmente existentes.</p> <p>Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.</p>	<p><u>todos sus niveles y entidades involucradas.</u></p> <p><u>El servicio de educación inicial podrá ser prestado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las entidades territoriales, las instituciones de educación formal y los prestadores de servicios educativos no oficiales que ofrezcan los servicios de educación inicial y atención a la primera infancia, de acuerdo con los criterios de calidad, los lineamientos y las orientaciones curriculares establecidas para la atención integral.</u></p>

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA





JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral **a la primera infancia** es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

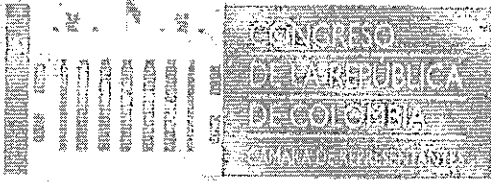
El Estado garantizará de forma progresiva dos (2) ciclos de formación inicial.

El primer ciclo comprenderá desde el nacimiento hasta cumplir los tres (3) años.

El segundo ciclo, comprenderá desde los tres (3) años hasta antes de cumplir los seis (6) años en especial en los **siguientes grados de prejardín, jardín y transición.**

La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, **y un servicio educativo** a través del cual se potencia el desarrollo integral **de las niñas y de los niños**, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias **y actividades** basadas en el juego; las expresiones artísticas, la literatura, y la exploración del medio **y su formación en las tecnologías y en la comunicación universal**, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias, **y las comunidades en sus contextos, que deberá llegar a todos los niños y niñas para garantizar el desarrollo pleno de capacidades que les acompañen a lo largo de su vida.**

El Estado reconoce **y garantizará** la educación inicial en sus ciclos **de formación** como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta

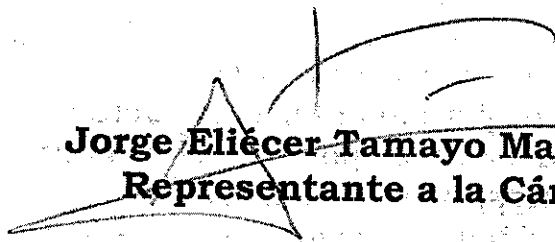


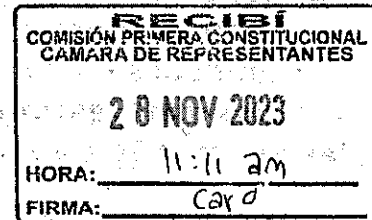
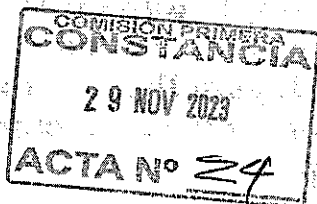
JORGE
Tamayo
Representante

estatal. La educación inicial podrá ser ~~garantizada~~ **prestada** por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias. En el marco de la atención integral **a la primera infancia** se generalizará **garantizará** de manera progresiva la educación inicial, **en especial en su segundo ciclo, los grados de prejardín, jardín y transición** con calidad y pertinencia.

Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas institucionales y comunitarias actualmente existentes.

Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación **e integración** de esfuerzos **y recursos** técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

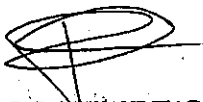
Adiciónese un párrafo al artículo 15 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

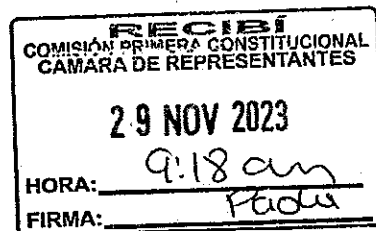
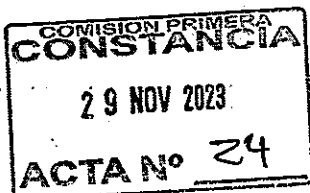
(...)

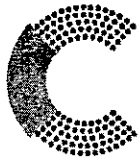
Parágrafo nuevo: La progresividad de la ampliación de la cobertura priorizara municipios PDET y ZOMAC.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





Cámara
de Representantes

JUAN CARLOS
WILLS

Bogotá, noviembre de 2023

Presidente
ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

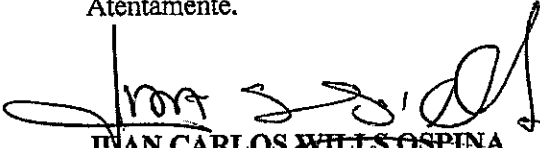
Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

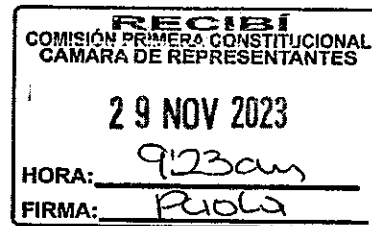
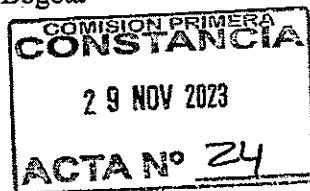
Artículo 15º. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.

El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias, dentro de las cuales se velará por propender una estabilidad emocional y de cuidado a las niñas y los niños menores de seis (6) años, dejando su cuidado en manos de personal capacitado y procurando su poca rotabilidad. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia.

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



Calle 10 #7-51 Capitolio Nacional piso 1
www.juanwills.com
(317) 501 - 0000

 @juanchowills
@juanchowills
JuanCWills

Bogotá, 29 de noviembre de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 15 en el Proyecto de Ley estatutaria 224 de 2023 cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura, y la exploración del medio y la solidaridad ante los demás, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias, su identidad cultura y las comunidades en sus contextos.

El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia.

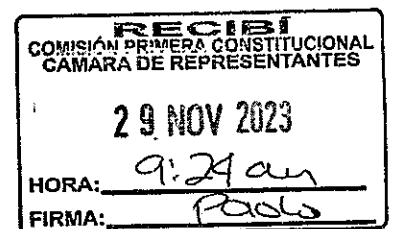
Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas institucionales y comunitarias actualmente existentes.

Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional en el término de doce (12) meses, definirá mecanismos para la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.



Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá D.C 28 de noviembre de 2023

Respetado,

OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Por su contenido inconstitucional, **ELIMINACIÓN DE UN APARTE** del artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 15º. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.

El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación ~~y cofinanciación en la oferta estatal~~. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia.

Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas institucionales y comunitarias actualmente existentes.

Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
29 NOV 2023
ACTA N° 24

COMISION PRIMERA
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
HORA: 10:32 AM
FIRMA: [Signature]

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyese el artículo 15º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, cuyo texto quedará así:

Artículo 15º. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará de forma progresiva los dos ciclos de la educación inicial en la educación pública estatal. Esta progresividad estará relacionada con el presupuesto estatal adecuado requerido para garantizar el bienestar escolar, infraestructura y el concurso docente.

El primero comprende desde el nacimiento hasta cumplir los tres (3) años. En el marco de la atención integral, la educación inicial basada en las actividades de juego y exploración en el hogar, la escuela y el espacio público, deben llegar a todos los niños y niñas para garantizar el desarrollo pleno de capacidades que les deben acompañar a lo largo de la vida. Para ello es necesario articular los esfuerzos del sistema de bienestar familiar y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

El segundo que comprende desde los tres (3) años hasta antes de cumplir los seis (6) años en los siguientes grados de preescolar:

a) Prejardín,

b) Jardín,

c) Transición.

~~La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo~~

~~como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.~~

~~El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia.~~

~~Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas institucionales y comunitarias actualmente existentes.~~

Parágrafo 1 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

Alejandro Acamp

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
HORA: 12:59 PM
FIRMA: CARO

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
29 NOV 2023
ACTA N° 24

RECIBI REPRESENTANTE A LA CÁMARA -
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 29 NOV 2023
 HORA: 10:25 am
 FIRMA: *Piolo*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

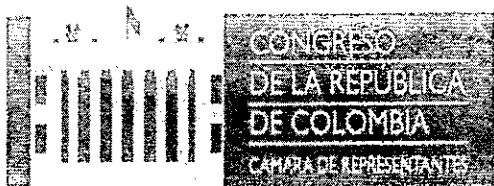
Alejandro Ocampo

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 15, DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023.
 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.</p> <p>La educación Inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.</p> <p>El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia.</p> <p>Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas institucionales y comunitarias actualmente existentes.</p> <p>Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.</p>	<p>Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial <u>o preescolar</u>. La educación inicial <u>o preescolar</u> en el marco de la atención integral es un derecho fundamental <u>y obligatorio, que comprenderá la formación de</u> las niñas y los niños menores de seis (6) años.</p> <p>La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.</p> <p>El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia.</p> <p>Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas institucionales y comunitarias actualmente existentes.</p> <p>Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.</p>

Cordialmente,
[Signatures]
ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
 Representante a la Cámara
[Signatures]
 Pedro Sandoval

[Handwritten signatures]
 Edward Sarmiento Medalla



JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

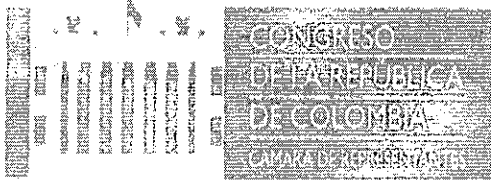
El Estado garantizará de forma progresiva dos (2) ciclos de formación inicial.

El primer ciclo comprenderá desde el nacimiento hasta cumplir los tres (3) años.

El segundo ciclo, comprenderá desde los tres (3) años hasta antes de cumplir los seis (6) años en especial en los siguientes grados de prejardín, jardín y transición.

La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, **y un servicio educativo** a través del cual se potencia el desarrollo integral **de las niñas y de los niños**, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias **y actividades** basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura, y la exploración del medio, **aproximación y su formación en las tecnologías de la información y en la comunicación universal**, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias, y las comunidades en sus contextos, **que deberá llegar a todos los niños y niñas para garantizar el desarrollo pleno de capacidades que les acompañen a lo largo de su vida.**

El Estado reconoce **y garantizará** la educación inicial en sus ciclos **de formación** como parte del sistema educativo del país y

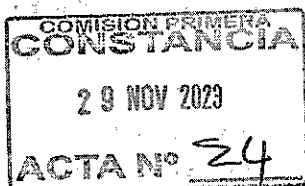


JORGE
Tamayo
Representante

contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada prestada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias. En el marco de la atención integral a la primera infancia se generalizará garantizará de manera progresiva la educación inicial, en especial en su segundo ciclo, los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia.

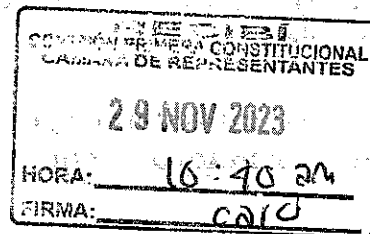
Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de implementación y armonización, que incluya las ofertas institucionales y comunitarias actualmente existentes. Se garantizará la permanencia de las madres y padres comunitarios en el servicio de educación inicial durante su vinculación, el Estado garantizará su formación y cualificación; quienes deberán asumir el compromiso de hacerlo.

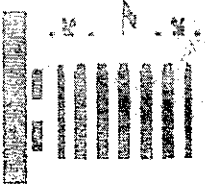
Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación e integración de esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.



Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

Marelen Castillo
Marelen Castillo





JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

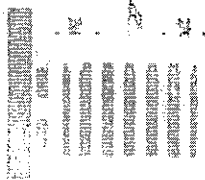
El Estado garantizará de forma progresiva dos (2) ciclos de formación inicial.

El primer ciclo comprenderá desde el nacimiento hasta cumplir los tres (3) años.

El segundo ciclo, comprenderá desde los tres (3) años hasta antes de cumplir los seis (6) años en especial en los siguientes grados de prejardín, jardín y transición.

La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, y un servicio educativo a través del cual se potencia el desarrollo integral de las niñas y de los niños, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias y actividades basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura, y la exploración del medio, aproximación y su formación en las tecnologías de la información y en la comunicación universal, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias, y las comunidades en sus contextos, que deberá llegar a todos los niños y niñas para garantizar el desarrollo pleno de capacidades que les acompañen a lo largo de su vida.

El Estado reconoce y garantizará la educación inicial en sus ciclos de formación como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta

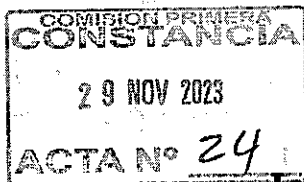


JORGE Tamayo Representante

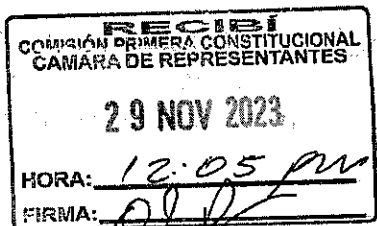
estatal. La educación inicial podrá ser ~~garantizada~~ **prestada** por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias. En el marco de la atención integral **a la primera infancia** se generalizará **garantizará** de manera progresiva la **universalización de la educación inicial, la salud y nutrición de los menores, en especial en su segundo ciclo, los grados de prejardín, jardín y transición** con calidad y pertinencia.

Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de **implementación, cofinanciación y armonización**, que incluya las ofertas institucionales y comunitarias actualmente existentes. **Se garantizará la permanencia de las madres y padres comunitarios actuales en el servicio de educación inicial. El Estado garantizará su formación y cualificación; quienes deberán asumir el compromiso de hacerlo.**

Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación e **integración** de esfuerzos y **recursos** técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.



Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara



[Signature] Xavelan castillo



PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un párrafo al artículo 15 del proyecto de ley, el cual quedara así:

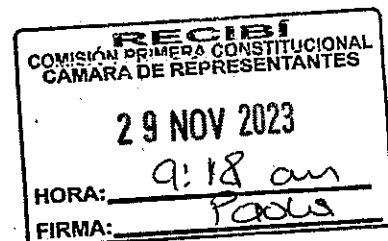
Artículo 15º. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

(...)

Parágrafo nuevo: La progresividad de la ampliación de la cobertura priorizara municipios PDET y ZOMAC.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



Bogotá, 29 de noviembre de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 16 en el Proyecto de Ley estatutaria 224 de 2023 cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.

El Estado propenderá por una educación básica que consolide en todas las Instituciones educativas de manera progresiva la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, el deporte, la formación ciudadana para la paz, la solidaridad y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía institucional y la libertad de cátedra, y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
29 NOV 2023
ACTA N° 24

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
HORA: 10:18 am
FIRMA: *[Firma]*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



JORGE
Tamayo
Representante
Constancia

PROPOSICIÓN

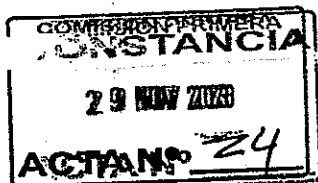
Modifíquese el artículo 17° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se podrá avanzar en la educación **posmedia o superior**.

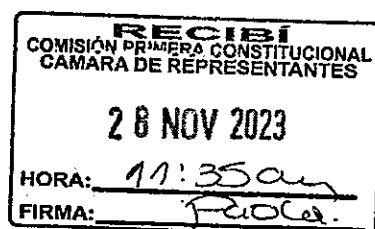
La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando hacia la educación superior o **posmedia que le permita incorporarse** al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.

El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media, **la educación posmedia** y la educación superior. Se reconocerán otras modalidades de educación no formal que incorporen la educación para el trabajo y el desarrollo humano y otras modalidades. Para este propósito se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.

Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado duodécimo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación superior.



Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar el parágrafo del artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se podrá avanzar en la educación superior.

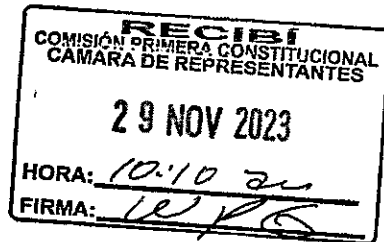
La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando hacia la educación superior o al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.

El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media y la educación superior. Se reconocerán otras modalidades de educación no formal que incorporen la educación para el trabajo y el desarrollo humano y otras modalidades. Para este propósito se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.

Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado duodécimo (12°) y ~~tredécimo~~ **tredécimo tercero (13°)** en las Escuelas Normales Superiores, **en las Instituciones Educativas Técnicas Agropecuarias, Industriales y Comerciales**, y en otras instituciones de educación superior.

Cordialmente;


KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara



Cra 7° N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.

✉ karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme


PROPOSICIÓN:

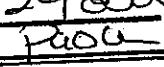
MODIFICACION AL ARTICULO 19 DEL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 19° Equidad. El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones necesarias para el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados. Para tal fin adoptarán las siguientes medidas:

- a. Conforme al principio de equidad, la financiación de la educación se realizará con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades.
- b. Adaptar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible.
- c. Las Instituciones de Educación priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y el cierre de brechas en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados y para contribuir a la solución de problemáticas sociales, ambientales, culturales, económicas o de otra índole que se presenten en su contexto.
- d. **El Estado garantizará el acceso a la educación en condiciones de equidad de las personas con condición de discapacidad (física y cognitiva), neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras"**

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
28 NOV 2023
ACTA N° 24


JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 11:29 am
FIRMA: 

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

El sistema educativo debe reconocer que estas poblaciones tienen condiciones diferenciales con una desventaja y discriminación por cuanto no tienen acceso al derecho a la educación en condiciones de equidad, lo cual implica un trato diferenciado con el fin de lograr la igualdad en el ejercicio de sus derechos.

La población con neurodivergencias, los cuales se identifican como *“los individuos que viven con autismo principalmente, pero también abarca dislexia, dispraxia, déficit atencional con hiperactividad (TDAH), u otras condiciones que les llevan a navegar procesos cognitivos y emocionales de manera distinta a la norma (...) bajo el principio de que esta condición no es una enfermedad, sino un estilo de procesamiento cognitivo”*¹, así mismo es *“tener un cerebro que funciona en maneras que divergen significativamente de los estándares sociales de normalidad”*² y se propone adicionar el trastorno del neurodesarrollo, el cual no está necesariamente incluida en lo neurodivergente, pues el trastorno del neurodesarrollo se define como *“conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado”*³:

- **Neurodivergente:** individuos cuyas conductas quedan fuera de las normas sociales vigentes. No tienen por qué tener un trastorno del neurodesarrollo.
- **Trastorno del neurodesarrollo:** conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado.

¹ Instituto para el Futuro de la Educación. México. Consultado en: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/neurodiversidad/>

² Vidal, F y Ortega, F. (2017). Being Brains. Making the Cerebral Subject. Nueva York: Fordham University Press.

³ Mas Salguero MJ. ¿Neurodiversidad o trastorno del neurodesarrollo? Rev Pediatr Aten Primaria. 2022;24:235-9. Consultado en: <https://pap.es/articulo/13710/neurodiversidad-o-trastorno-del-neurodesarrollo>

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

PROPOSICIÓN:

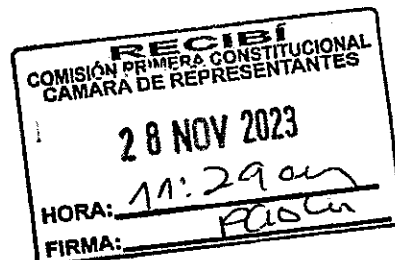
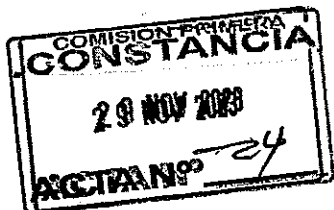
MODIFICACION AL ARTICULO 21 DEL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

" Artículo 21°. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores. Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.;

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía escolar y universitaria en las instituciones educativas.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

Si bien es un fin altruista en cabeza del Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y los demás actores del sistema, debe ser en el marco de la educación oficial. Por cuanto, existe el principio de la autonomía escolar según T 738/15:

(...)facultó a los establecimientos educativos públicos y privados para que, con el fin de lograr la formación integral del educando, elaboraran y pusieran en práctica un Proyecto Educativo Institucional, cuyo propósito es dar especificidad a los *"(...) los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión (...)*.

los establecimientos educativos tienen la facultad de autorregulación normativa y en ese orden de ideas pueden darse su propia reglamentación o manual de convivencia, el cual, con *"(...) la participación efectiva de las distintas voluntades que hacen parte activa de la comunidad académica, están destinados a regular derechos y obligaciones de quienes se encuentran involucrados en los distintos procesos educativos."*

Adicionalmente, la Sentencia T 473/93 señala lo siguiente:

"La autonomía escolar -salvo casos excepcionales en los que se trate de una educación muy especial, como las contempladas en el artículo 68 superior, inciso sexto- es menor que la universitaria. Pero esto no conduce a pensar que exista un plan rígido e inflexible, unilateral y absoluto del Estado en materia educativa, porque la esencia misma de la función pedagógica necesita de cierta discrecionalidad, propia del derecho de educar. Igualmente, las libertades de cátedra de enseñanza y de investigación están predicadas también de forma incondicional a los colegios, así como el sano pluralismo: diversidad de medios que conducen al mismo fin formativo.

En conclusión:

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

De conformidad con la autonomía escolar, las instituciones educativas tienen la facultad de autorregulación normativa, es decir, pueden crear y desarrollar su propia reglamentación, la cual esta soportada sobre aspectos formativos y pedagógicos y debe regular los derechos y las obligaciones de las personas que se encuentran involucradas en procesos educativos.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA -3

Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **224 de 2023** Cámara "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 21º. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores. Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular, **con enfoque diferencial** y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.

El Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Nacional de Estadística dentro de los seis (06) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, realizarán un estudio técnico para identificar la población analfabeta absoluta y digital del país y sus causas. Con la información recolectada diseñarán junto con los entes territoriales programas con enfoque diferencial para el ingreso y permanencia en todos los niveles educativos de las personas analfabetas y/o desvinculadas del sistema educativo.

JUSTIFICACIÓN.

La modificación propuesta del artículo 21 tiene como objetivo establecer acciones concretas que permitan cumplir con la meta del Plan Nacional de Desarrollo -PND- del Gobierno Petro de alfabetizar a 800 mil personas durante el cuatrienio.

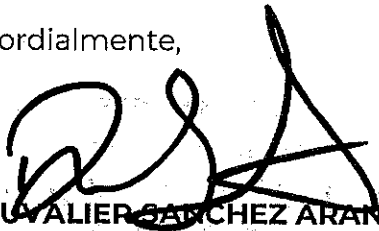
Los últimos datos de analfabetismo reportados en páginas oficiales datan del censo del 2018 en el que se señala la existencia de una tasa de analfabetismo del 5,2 %, es decir que 1.857.000 personas mayores de 15 años no saben leer ni escribir. Por su parte los datos del Ministerio de Educación Nacional del 2017 dispuesto en los "Lineamientos

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

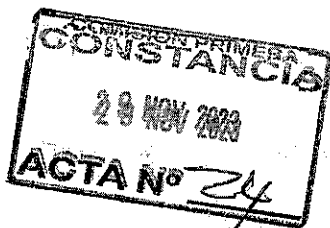
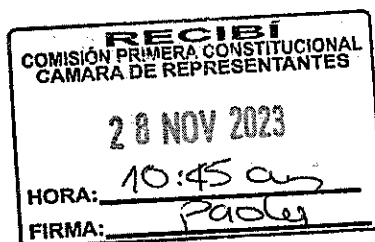
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

para la educación formal de persona jóvenes y adultas" refiere que mientras en las grandes ciudades el porcentaje de analfabetismo podría estar entre el 2 y el 3%, en el sector rural estaba entre el 10 y el 14%. Cifras que exigen que las medidas que se dispone sean materializables en el corto plazo y permita disminuir estas brechas de desigualdad.

Cordialmente,



DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 3

Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **224 de 2023** **Cámara** "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 21º. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores. Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular, **con enfoque diferencial** y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.

El Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Nacional de Estadística adoptarán medidas para identificar a la población analfabeta del país y sus causas, las cuales serán insumos para desarrollar programas con enfoque diferencial para el acceso y permanencia en todos los niveles educativos de las personas analfabetas y/o desvinculadas del sistema educativo.

JUSTIFICACIÓN.

La modificación propuesta del artículo 21 tiene como objetivo establecer acciones concretas que permitan cumplir con la meta del Plan Nacional de Desarrollo -PND- del Gobierno Petro de alfabetizar a 800 mil personas durante el cuatrienio.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

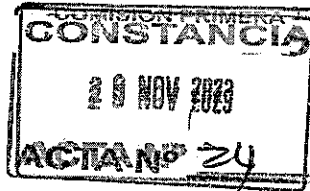
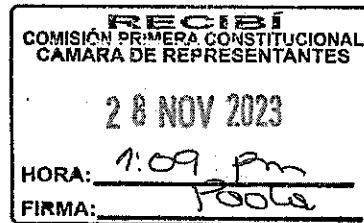
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Los últimos datos de analfabetismo reportados en páginas oficiales datan del censo del 2018 en el que se señala la existencia de una tasa de analfabetismo del 5,2 %, es decir que 1.857.000 personas mayores de 15 años no saben leer ni escribir. Por su parte los datos del Ministerio de Educación Nacional del 2017 dispuesto en los "*Lineamientos para la educación formal de persona jóvenes y adultas*" refiere que mientras en las grandes ciudades el porcentaje de analfabetismo podría estar entre el 2 y el 3%, en el sector rural estaba entre el 10 y el 14%. Cifras que exigen que las medidas que se dispone sean materializables en el corto plazo y permita disminuir estas brechas de desigualdad.

Cordialmente,



DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA- 4

Adiciónese un párrafo al artículo 21 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **224 de 2023** **Cámara** "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 21º. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores. Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular, con enfoque diferencial y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.

Parágrafo Nuevo. Se diseñará por parte del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Ministerio de Educación Nacional una hoja de ruta para disminuir el analfabetismo digital en el país; implementando estrategias para el acceso y apropiación de las tecnologías digitales en las instituciones y sedes educativas oficiales del país.

JUSTIFICACIÓN.

El párrafo que se adiciona busca evidenciar que el analfabetismo en Colombia se presenta de muchas maneras, es por ello que esta iniciativa legislativa debe reconocer la existencia del analfabetismo digital y avanzar en herramientas que permitan que las personas conozcan y puedan interactuar con las nuevas tecnologías como elementos claves para el desarrollo educativo y la formación personal y profesional de los niñas, niños, adolescentes y adultos que no las conocen.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

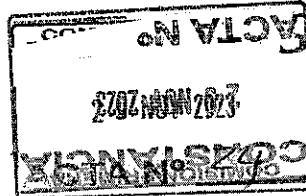
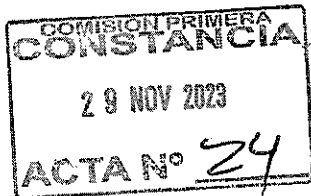
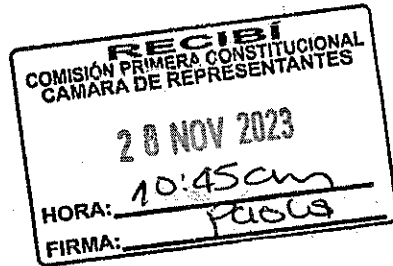
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Es claro que la sociedad y las formas de aprender y relacionarse ha cambiado; por ello se exige una formación ligada a las tecnologías, las cuales deben ser un elemento disruptivo que transforme las metodologías para enseñar y aprender en el sistema educativo.

Cordialmente,



DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Bogotá D.C 28 de noviembre de 2023

Respetado,

OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Contenido

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Por su contenido inconstitucional, **ELIMINACIÓN DE UN APARTE Y MODIFICACION** del artículo 21 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

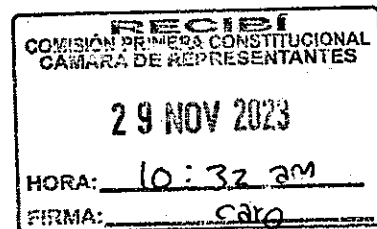
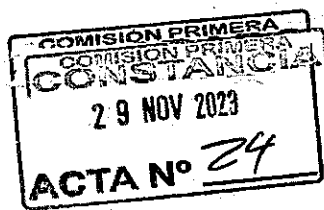
Artículo 21º. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores. Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas el Estado, el Ministerio de Educación definirá los establecimientos educativos, las instituciones de educación y los demás actores del sistema que posean ~~dispondrán~~ las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para que atiendan ~~atender~~ de manera particular y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.

atentamente,

Jennifer Pedraza

Jennifer Pedraza

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

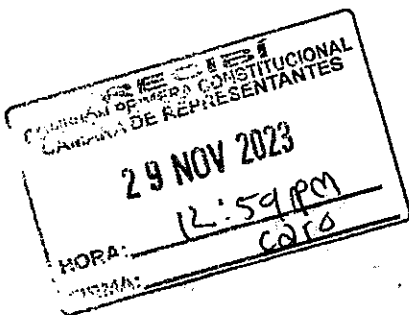
Sustituyese el artículo 21º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", cuyo texto quedará así:

Artículo 21. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas Mayores.

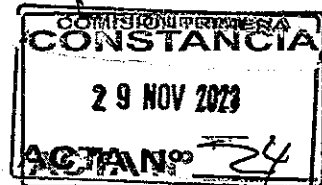
Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y demás procesos educativos procurará disponer de las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus aptitudes, y enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.

La educación de jóvenes y adultos es parte de la educación formal, en virtud de lo cual, otorgará los respectivos títulos académicos.

Es un derecho especialmente de la juventud y adultos trabajadores y, de las poblaciones que por sus condiciones así lo requieran, contará con el presupuesto estatal adecuado para garantizar el bienestar e infraestructura escolar y las plantas docentes.



Alexander Acosta





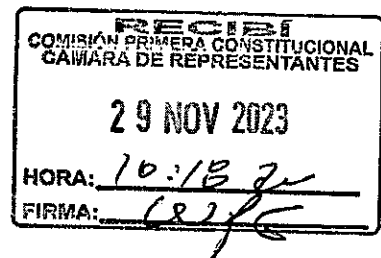
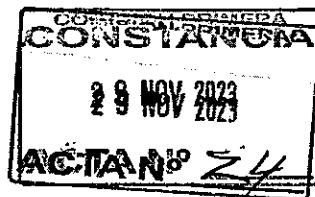
Bogotá, 29 de noviembre de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 23** en el Proyecto de Ley estatutaria 224 de 2023 cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

Artículo 23°. Derecho fundamental a la educación para personas reincorporadas y en proceso de reincorporación. El Estado garantizará el derecho a la educación de las personas en proceso de reincorporación, o que hayan suscrito acuerdos de paz con el Estado, o y sus dependientes, adoptando políticas, planes, programas y estrategias que reconozcan sus aportes en la construcción de paz con enfoque social y que permitan la validación de saberes adquiridos previamente.

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

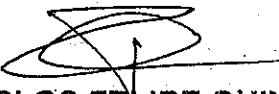
Modifíquese el artículo 24 del proyecto de ley, el cual quedara así:

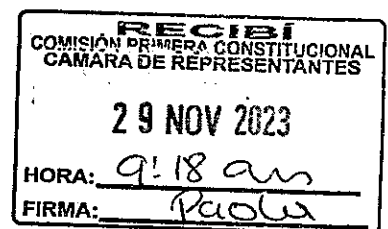
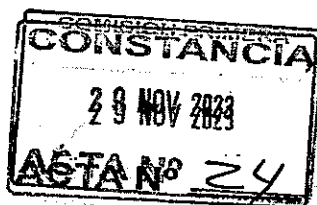
Artículo 24º. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de libertad. El Estado garantizará de manera progresiva el derecho a la educación de todas las personas privadas de la libertad, incluyendo los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, promoviendo su formación integral, resocialización, reinserción social y el ejercicio pleno de sus derechos. Se promoverá el acceso y permanencia a programas de educación superior, educación para el trabajo y desarrollo humano y capacitaciones en actividades productivas de manera intramural y extramural.

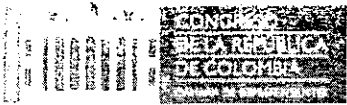
Parágrafo 1º. El Estado garantizará de manera progresiva el acceso y la permanencia a la educación de los jóvenes que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, teniendo en cuenta, criterios de flexibilidad, inclusión, corresponsabilidad y no discriminación.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Educación Nacional en el año siguiente a la sanción de la presente ley articulará e integrará con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Trabajo, la reglamentación necesaria para garantizar la calidad, accesibilidad y adaptabilidad de modelos que faciliten la reinserción social y reintegración de las personas privadas de su libertad, así como las acciones necesarias para la garantía de este derecho.

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 24 del proyecto de ley, el cual quedara así:

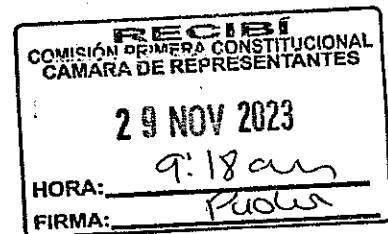
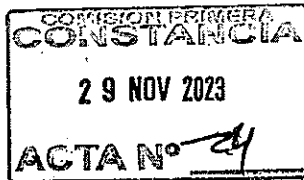
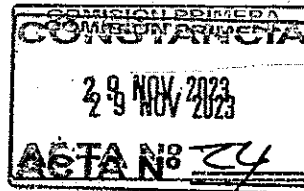
Artículo 24°. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de libertad. El Estado garantizará de manera progresiva el derecho a la educación de todas las personas privadas de la libertad, incluyendo los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, promoviendo su formación integral, resocialización, reinserción social y el ejercicio pleno de sus derechos. Se promoverá el acceso y permanencia a programas de educación superior, educación para el trabajo y desarrollo humano y capacitaciones en actividades productivas de manera intramural y extramural.

Parágrafo 1°. El Estado garantizará de manera progresiva el acceso y la permanencia a la educación de los jóvenes que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, teniendo en cuenta, criterios de flexibilidad, inclusión, corresponsabilidad y no discriminación.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional en el año siguiente a la sanción de la presente ley articulará e integrará con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Trabajo, la reglamentación necesaria para garantizar la calidad, accesibilidad y adaptabilidad de modelos que faciliten la reinserción social y reintegración de las personas privadas de su libertad, así como las acciones necesarias para la garantía de este derecho.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

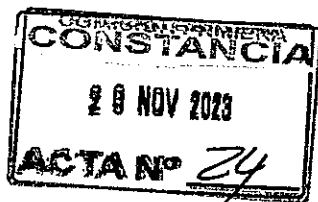
Modifíquese en **ARTÍCULO 25°** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 25°. Derecho de los pueblos étnicos a participar en el diseño de sistemas educativos propios y en la definición de políticas de inclusión en la educación convencional. Conforme con los fundamentos constitucionales, el Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos y comunidades étnicas, los cuales, se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidas por estas. Estos programas especiales de formación y sistemas, en el marco de las disposiciones del derecho internacional, y lineamientos constitucionales deberán comprender y atender las condiciones sociales, culturales, históricas y necesidades concretas de los pueblos interesados en el ámbito de un Estado Social de Derecho, participativo y pluralista.

Parágrafo. El Estado adoptará las medidas pertinentes, en conjunto con los pueblos y comunidades étnicas, para que estos de manera progresiva, tengan acceso a la educación en su propia cultura y lengua.

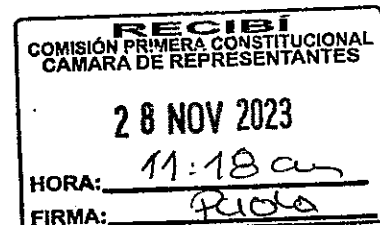
JUSTIFICACIÓN

Se debe agregar al título del artículo 25° la frase: "y en la definición de políticas de inclusión en la educación convencional y en la definición de políticas de inclusión en la educación convencional", para incluir en la política etno-educativa a los estudiantes indígenas y afro descendientes matriculados en las instituciones de educación superior convencionales, que no están regidas por las normas de la educación propia. Esto para garantizar que a dichos estudiantes se les garantice el derecho a la educación sin negarles su derecho a la identidad cultural.




Gabriel Becerra Yáñez

Representante a la Cámara por Bogotá



www.gabobecerra.com

gabriel.becerra@camara.gov.co / ☎ 315 311 69 72

 /BecerraGabo  @becerra_gabo  @BecerraGabo  @becerragabo

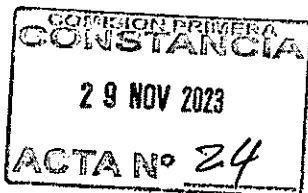
Bogotá, 29 de noviembre de 2023

PROPOSICION

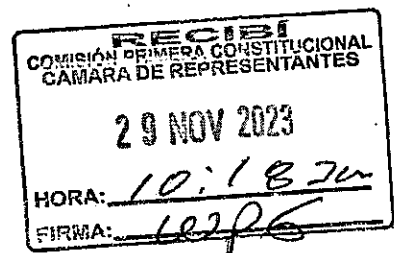
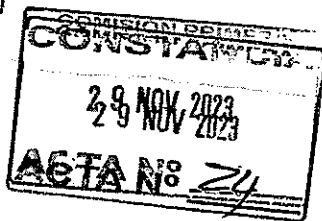
Modifíquese el **artículo 25** en el Proyecto de Ley estatutaria 224 de 2023 cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

Artículo 25º. Derecho de los pueblos étnicos a participar en el diseño de sistemas educativos propios. Conforme con los fundamentos constitucionales, el Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos y comunidades étnicas, los cuales, se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidas por estas. Estos programas especiales de formación y sistemas, en el marco de las disposiciones del derecho internacional, y lineamientos constitucionales deberán comprender y atender las condiciones sociales, culturales, históricas y necesidades concretas de los pueblos interesados en el ámbito de un Estado Social de Derecho, participativo y pluralista.

Parágrafo. El Estado mediante el Ministerio de Educación Nacional en el término de (12) meses, adoptará las medidas pertinentes, en conjunto con los pueblos y comunidades étnicas, para que estos de manera progresiva, tengan acceso a la educación en su propia cultura y lengua, en correspondencia con una Política de Estado incluyente, con enfoque territorial y autonomía.



Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 26 DEL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

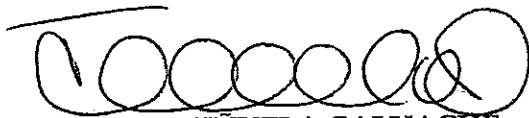
"

Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, que permitan una educación digna, pertinente y de calidad, en el marco de la inclusión y equidad.

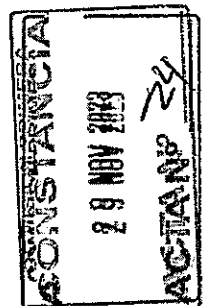
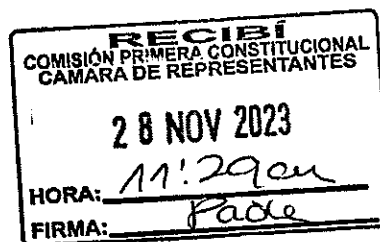
El Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura **y demás que vulneren la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad** del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes.

Se garantizará un acompañamiento de un grupo interdisciplinario y una planta de docentes capacitada que logren brindar una educación de calidad, pertinente y especializada para las personas en condición de discapacidad física y cognitiva.

El sistema educativo deberá propender por impartir el respeto por las personas en condición de discapacidad, fomentando la inclusión y dignidad humana de ellas".



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario que el Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajen no solo por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura sino además por todas aquellas que vulneren los 4 elementos esenciales del derecho fundamental a la educación que son: **la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad**

Actualmente, muchas personas con condición de discapacidad (física y cognitiva), neurodivergencia, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras, que viven en zonas urbanas no tiene acceso a la educación con calidad y pertinencia, y esta problemática se acentúa en las zonas rurales, por tanto es necesario que el Estado caracterice e identifique en cuales zonas se encuentra esta población y que garantice que puedan acceder a este derecho.

También es necesario un acompañamiento a estas familias, que en algunas ocasiones desconocen estas condiciones neurológicas, físicas, entre otras que tienen sus familiares y no conocen que estas personas también tienen la posibilidad de acceder a la educación.

Adicionalmente, las personas con alguna condición de discapacidad están sufriendo bullying en los establecimiento educativos , por la falta de una política educativa que propenda por la enseñanza del respeto e inclusión de estas personas.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 5

Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **224 de 2023** Cámara "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación **inclusiva** para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen **la calidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir** ~~que permitan~~ una educación digna, pertinente y de calidad, en el marco de la inclusión y equidad.

El Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura, del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación, el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes **con discapacidad vinculados al sistema educativo.**

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional como medida de inclusión integral implementará la oferta bilingüe inclusiva y el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país.

JUSTIFICACIÓN.

Garantizar la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en el sistema educativo, es propender por la existencia de criterios de inclusión en las instituciones educativas. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013 en su artículo 14, que expresa:

Artículo 14. Acceso y accesibilidad. Como manifestación directa de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, **las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales. (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto)

Es pertinente señalar que, frente a las obligaciones del Estado Social de Derecho para garantizar la igualdad real y efectiva de todos los habitantes, sin restricción y discriminación alguna, ha expresado la Corte Constitucional en la Sentencia T-116 de 2019 que:

*En el Estado social las personas que pertenecen a minorías tradicionalmente discriminadas o marginadas o a sectores que están en circunstancias de debilidad manifiesta **tienen derecho a que el Estado remueva los obstáculos jurídicos que les impiden acceder en condiciones de igualdad al goce efectivo de sus derechos; promueva prácticas de inclusión social;** y adopte medidas de diferenciación positiva para intentar, dentro de lo posible, la realización del principio de igualdad material.* (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto)

En el mismo sentido, la Ley 1346 de 2009 "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006"; determinando en el artículo 24 que:

Artículo 24. Educación:

1. Los Estados Partes reconocen **el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades,** los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida.

[...] 2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) **Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad,** y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) **Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás,** en la comunidad en que vivan. (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto)

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

De esta forma, la educación es clave para lograr la igualdad de oportunidades, siendo este el escenario para adquirir conocimientos y alcanzar el desarrollo de las personas sin discriminación y garantizando la protección constitucional reforzada de las personas en situación de discapacidad.

El Estado debe propender por establecer acciones para satisfacer los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidad y con remoción de las barreras de acceso a la sociedad.

Cordialmente,



DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 10:45 am
FIRMA: Puols

COMISION PRIMERA
CONST PRINERAA
29 NOV 2023
ACTA N° 24

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 26, DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023.
"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, que permitan una educación digna, pertinente y de calidad, en el marco de la inclusión y equidad.</p> <p>El Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura, del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes.</p>	<p>Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las <u>instituciones especializadas en la atención y formación de personas con discapacidad</u>, ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, que permitan una educación digna, pertinente y de calidad, en el marco de la inclusión y equidad.</p> <p>El Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura, del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes.</p>

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
29 NOV 2023
ACTA N° 24

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
HORA: 10:25 am
FIRMA: *[Signature]*

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 26 DEL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

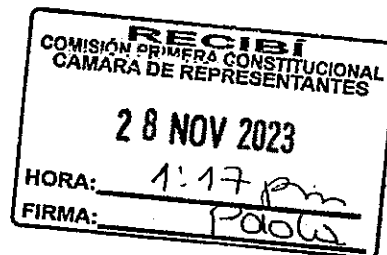
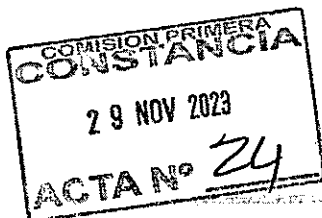
"

Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, que permitan una educación digna, pertinente y de calidad, en el marco de la inclusión y equidad.

El Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura y demás que vulneren la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes.

Nuevo
El sistema educativo deberá propender por impartir el respeto por las personas en condición de discapacidad, fomentando la inclusión y dignidad humana de ellas".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario que el Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajen no solo por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura sino además por todas aquellas que vulneren los 4 elementos esenciales del derecho fundamental a la educación que son: **la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad**

Actualmente, muchas personas con condición de discapacidad (física y cognitiva), neurodivergencia, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras, que viven en zonas urbanas no tiene acceso a la educación con calidad y pertinencia, y esta problemática se acentúa en las zonas rurales, por tanto es necesario que el Estado caracterice e identifique en cuales zonas se encuentra esta población y que garantice que puedan acceder a este derecho.

También es necesario un acompañamiento a estas familias, que en algunas ocasiones desconocen estas condiciones neurológicas, físicas, entre otras que tienen sus familiares y no conocen que estas personas también tienen la posibilidad de acceder a la educación.

Adicionalmente, las personas con alguna condición de discapacidad están sufriendo bullying en los establecimiento educativos , por la falta de una política educativa que propenda por la enseñanza del respeto e inclusión de estas personas.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 5

Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **224 de 2023** Cámara "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación **inclusiva** para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen **la calidad, igualdad, acceso, permanencia y** las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos **con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir** ~~que permitan~~ una educación digna, pertinente y de calidad, en el marco de la inclusión y equidad.

El Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura, del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación, el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes **con discapacidad vinculados al sistema educativo.**

Nes
Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales implementarán progresivamente la oferta bilingüe inclusiva y el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país.

JUSTIFICACIÓN.

Garantizar la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en el sistema educativo, es propender por la existencia de criterios de inclusión en las instituciones educativas. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013 en su artículo 14, que expresa:

Artículo 14. Acceso y accesibilidad. Como manifestación directa de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, **las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales. (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto)

Es pertinente señalar que, frente a las obligaciones del Estado Social de Derecho para garantizar la igualdad real y efectiva de todos los habitantes, sin restricción y discriminación alguna, ha expresado la Corte Constitucional en la Sentencia T-116 de 2019 que:

*En el Estado social las personas que pertenecen a minorías tradicionalmente discriminadas o marginadas o a sectores que están en circunstancias de debilidad manifiesta **tienen derecho a que el Estado remueva los obstáculos jurídicos que les impiden acceder en condiciones de igualdad al goce efectivo de sus derechos; promueva prácticas de inclusión social;** y adopte medidas de diferenciación positiva para intentar, dentro de lo posible, la realización del principio de igualdad material.* (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto)

En el mismo sentido, la Ley 1346 de 2009 "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006"; determinando en el artículo 24 que:

Artículo 24. Educación:

1. Los Estados Partes reconocen **el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades,** los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida.

[...] 2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) **Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad,** y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) **Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás,** en la comunidad en que vivan. (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

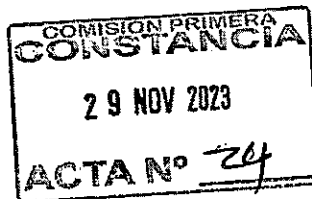
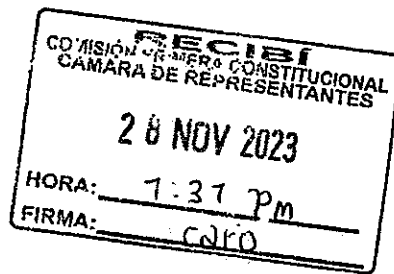
De esta forma, la educación es clave para lograr la igualdad de oportunidades, siendo este el escenario para adquirir conocimientos y alcanzar el desarrollo de las personas sin discriminación y garantizando la protección constitucional reforzada de las personas en situación de discapacidad.

El Estado debe propender por establecer acciones para satisfacer los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidad y con remoción de las barreras de acceso a la sociedad.

Cordialmente,



DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

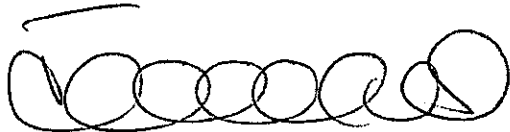
PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 28 AL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

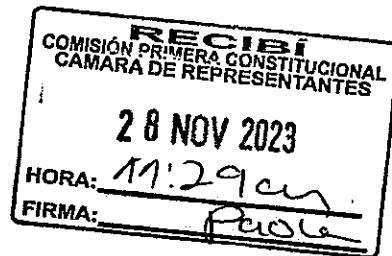
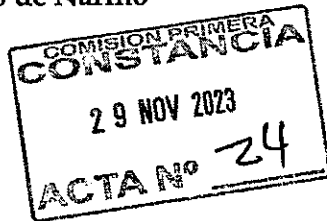
"Artículo 28°. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje, trastornos del neurodesarrollo y neurodivergencias . En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación..

Se garantizará un acompañamiento de un grupo interdisciplinario y una planta de docentes capacitada que logren brindar una educación de calidad, pertinente y especializada para las personas con trastornos específicos del aprendizaje, trastornos del neurodesarrollo y neurodivergencias.

El sistema educativo deberá propender por impartir el respeto por las personas con trastornos específicos del aprendizaje y neurodivergencias, fomentando la inclusión y dignidad humana de estas personas".



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

La población con neurodivergencias, los cuales se identifican como *“los individuos que viven con autismo principalmente, pero también abarca dislexia, dispraxia, déficit atencional con hiperactividad (TDAH), u otras condiciones que les llevan a navegar procesos cognitivos y emocionales de manera distinta a la norma (...) bajo el principio de que esta condición no es una enfermedad, sino un estilo de procesamiento cognitivo”*¹, así mismo es *“tener un cerebro que funciona en maneras que divergen significativamente de los estándares sociales de ‘normalidad’”*²

Se propone adicionar el trastorno del neurodesarrollo, el cual no está necesariamente incluida en lo neurodivergente, pues el trastorno del neurodesarrollo se define como *“conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado”*³:

- **Neurodivergente:** individuos cuyas conductas quedan fuera de las normas sociales vigentes. No tienen por qué tener un trastorno del neurodesarrollo.

Autismo, esquizofrenia, bipolaridad y todas aquellas que tengan divergencias en sus funciones neurológicas

- **Trastorno del neurodesarrollo:** conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado.

En esta categoría se incluyen el Trastorno del Lenguaje (TL), Trastorno fonológico, Trastorno de la fluidez (tartamudeo) de inicio en la infancia, Trastorno de la Comunicación Social (TCS) y el Trastorno de la comunicación no especificado.

¹ Instituto para el Futuro de la Educación. México. Consultado en: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/neurodiversidad/>

² Vidal, F y Ortega, F. (2017). Being Brains. Making the Cerebral Subject. Nueva York: Fordham University Press.

³ Mas Salguero MJ. ¿Neurodiversidad o trastorno del neurodesarrollo? Rev Pediatr Aten Primaria. 2022;24:235-9. Consultado en: <https://pap.es/articulo/13710/neurodiversidad-o-trastorno-del-neurodesarrollo>

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

- **Trastorno específico de aprendizaje:** Un trastorno específico del aprendizaje (TEAp) es un trastorno de carácter neurobiológico asociado a factores genéticos que dificulta el aprendizaje de las áreas instrumentales, es decir, de las áreas relacionadas a la lectura, escritura y a las matemáticas.

También es necesario un acompañamiento a estas familias, que en algunas ocasiones desconocen estas condiciones neurológicas, físicas, entre otras que tienen sus familiares y no conocen que estas personas también tienen la posibilidad de acceder a la educación.

Adicionalmente, las personas con neurodivergencias están sufriendo bullying en los establecimientos educativos, por la falta de una política educativa que propenda por la enseñanza del respeto e inclusión de estas personas.

Si bien el art. 28 señala el derecho fundamental a la educación para **personas con trastornos específicos del aprendizaje**⁴, dentro de este término no se encuentran las personas con neurodivergencias como el autismo, esquizofrenia, bipolaridad y todas aquellas que tengan divergencias en sus funciones neurológicas.

⁴ Centros para el control y la prevención de enfermedades. Estado Unidos. Agencia de salud pública. 2023. Un trastorno específico del aprendizaje (TEAp) es un trastorno de carácter neurobiológico asociado a factores genéticos que dificulta el aprendizaje de las áreas instrumentales, es decir, de las áreas relacionadas a la lectura, escritura y a las matemáticas. El trastorno del aprendizaje también puede presentarse con trastornos conductuales o emocionales, como el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) o ansiedad

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 28 noviembre 2023

Honorable Representante:

Oscar Hernán Sánchez León
Presidente

Señora
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria

Comisión Primera Permanente Constitucional
Cámara de Representantes

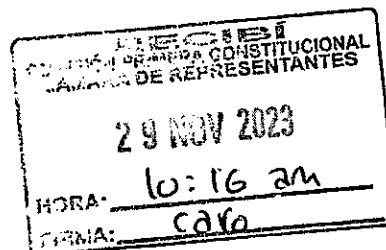
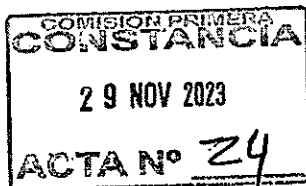
REF.: Proposición de modificación del Artículo 28 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 - C.

Artículo 28°. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje. En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.

Y el cual quedara así:

Artículo 28°. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos de neurodesarrollo. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo garantizará la inclusión efectiva al sistema educativo de las personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, participación, promoción y egreso del sistema.

Cordialmente,



Adriana Carolina Arbeláez Giraldo
Representante a la Cámara Cambio Radical

✉ contacto@carolinaarbelaez.com.co

📺 📺 caroarbelaez

☎ 3004642328

📷 📷 krcarbelaez

📘 Carolina Arbeláez

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 31 AL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 31°. Formación integral en todos los niveles y modalidades. En todos los niveles, tipos, modalidades y formas educativos se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, motoras, lecto escritoras, matemáticas, construcción del pensamiento crítico, científicas, digitales, tecnologías de la información y las comunicaciones y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, el deporte, las artes, la historia, las culturas y los saberes. Así mismo, los esfuerzos de evaluación externa y formativa que realice el gobierno tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial y territorial.

La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin discriminación por su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o condición socioeconómica y de salud. El Estado, los establecimientos y las instituciones educativas de cualquier nivel de formación y los docentes, previo acompañamiento y orientación disciplinar de personal especializado, deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad de las personas. Para ello es necesario articular el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio.

Parágrafo. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación diferentes de la escuela tradicional”



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

La población con neurodivergencias, los cuales se identifican como *“los individuos que viven con autismo principalmente, pero también abarca dislexia, dispraxia, déficit atencional con hiperactividad (TDAH), u otras condiciones que les llevan a navegar procesos cognitivos y emocionales de manera distinta a la norma (...) bajo el principio de que esta condición no es una enfermedad, sino un estilo de procesamiento cognitivo”*¹, así mismo es *“tener un cerebro que funciona en maneras que divergen significativamente de los estándares sociales de normalidad”*²

Se propone adicionar el trastorno del neurodesarrollo, el cual no está necesariamente incluida en lo neurodivergente, pues el trastorno del neurodesarrollo se define como *“conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado”*³:

- **Neurodivergente:** individuos cuyas conductas quedan fuera de las normas sociales vigentes. No tienen por qué tener un trastorno del neurodesarrollo.
- **Trastorno del neurodesarrollo:** conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado.

Si bien el art. 28 señala el derecho fundamental a la educación para **personas con trastornos específicos del aprendizaje**⁴, dentro de este término no se encuentran las personas con neurodivergencias como el autismo, esquizofrenia, bipolaridad y todas aquellas que tengan divergencias en sus funciones neurológicas.

¹ Instituto para el Futuro de la Educación. México. Consultado en: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/neurodiversidad/>

² Vidal, F y Ortega, F. (2017). Being Brains. Making the Cerebral Subject. Nueva York: Fordham University Press.

³ Mas Salguero MJ. ¿Neurodiversidad o trastorno del neurodesarrollo? Rev Pediatr Aten Primaria. 2022;24:235-9. Consultado en: <https://pap.es/articulo/13710/neurodiversidad-o-trastorno-del-neurodesarrollo>

⁴ Centros para el control y la prevención de enfermedades. Estado Unidos. Agencia de salud pública. 2023. Un trastorno específico del aprendizaje (TEAp) es un trastorno de carácter neurobiológico asociado a factores genéticos que dificulta el aprendizaje de las áreas instrumentales, es decir, de las áreas relacionadas a la lectura, escritura y a las matemáticas. El trastorno del aprendizaje también puede presentarse con trastornos conductuales o emocionales, como el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) o ansiedad

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 6

Modifíquese el artículo 31 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **224 de 2023** Cámara "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 31°. Formación integral en todos los niveles y modalidades. En todos los niveles, tipos, modalidades y formas educativos se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, motoras, lecto escritoras, matemáticas, construcción del pensamiento crítico, científicas, digitales, tecnologías de la información y las comunicaciones y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, el deporte, las artes, la historia, las culturas y los saberes. Así mismo, los esfuerzos de evaluación externa y formativa que realice el gobierno tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial y territorial.

La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin discriminación por su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, e condición socioeconómica y de salud, **la formación integral impulsará el desarrollo y fortalecimiento de todas las dimensiones de ser y en ellas contenidas el saber, el sentir, el hacer y el actuar responsablemente para convivir, lo que necesariamente atañe a consideraciones éticas, estéticas y políticas en donde la enseñanza de las artes tiene gran compromiso.** El Estado, los establecimientos y las instituciones educativas de cualquier nivel de formación y los docentes, previo acompañamiento y orientación disciplinar de personal especializado, deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad de las personas. Para ello es necesario articular el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio.

Parágrafo. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación diferentes de la escuela tradicional.

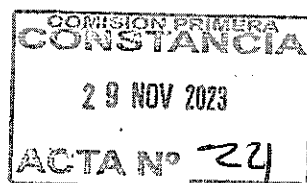
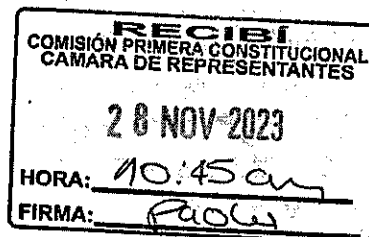
JUSTIFICACIÓN.

En el marco de los lineamientos dados por el Ministerio de Educación se adiciona al presente artículo las dimensiones para la formación integral como complemento del planteamiento que se realiza en el capítulo V sobre formación integral. Estas competencias son fundamentales para la formación integral, como proceso educativo que propende por un equilibrio entre razón y emoción y que aporta al desarrollo de un sujeto armónico, capaz de poner en diálogo el pensamiento lógico con el emocional; en este sentido, la experiencia en las artes contribuye significativamente al desarrollo integral.

Cordialmente,

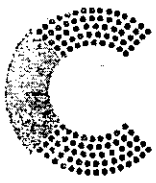


DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 31 del capítulo V del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así.

Artículo 31º. Formación integral en todos los niveles educativos y sus modalidades. En todos los niveles, tipos, modalidades y formas educativos se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, motoras, lecto escritoras, matemáticas, construcción del pensamiento crítico, científicas, digitales, tecnologías de la información y las comunicaciones y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, actividad física, recreación, el deporte, las artes, la historia, las culturas y los saberes. Así mismo, los esfuerzos de evaluación externa y formativa que realice el gobierno tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial, interseccional y territorial.

La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin discriminación por su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o condición socioeconómica y de salud. El Estado, los establecimientos y las instituciones educativas de cualquier nivel de formación y los docentes, previo acompañamiento y orientación disciplinar de personal especializado, deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje, la multidimensionalidad y diversidad de las personas y sus visiones del mundo o proyectos de vida. Para ello es necesario articular el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo, entre otros sistemas, departamentos administrativos, ministerios y dependencias del Estado competentes.

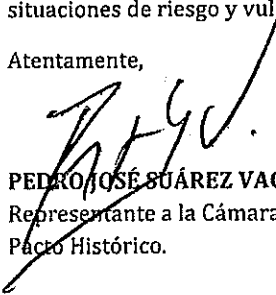
El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio.

Parágrafo. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación y enseñanza diferentes de la escuela tradicional.

JUSTIFICACIÓN.

En consonancia con la definición propuesta de formación integral y siguiendo la misma línea, hemos ajustado la redacción para enfocar la formación integral de cada individuo, considerando sus necesidades, talentos, destrezas, habilidades, competencias y vocación. Este enfoque busca dirigir los proyectos de vida de cada persona sin discriminación, redefiniendo la educación como una opción más que como una imposición o requisito. De esta manera, se convierte en la alternativa más viable y compatible con las distintas visiones del mundo de cada individuo. Además, hemos ampliado la redacción para incluir otros sistemas y Departamentos Administrativos. Esto se debe a que la conformación y construcción de políticas públicas requiere la articulación de esfuerzos entre diversas instituciones y entidades del ejecutivo, además de las mencionadas, dada la naturaleza transversal y multisectorial de la reforma. Asimismo, hemos incorporado el enfoque interseccional, que debe trabajar de la mano con el enfoque diferencial, ya que ambos son complementarios para identificar situaciones de riesgo y vulnerabilidad que puedan obstaculizar el pleno ejercicio del derecho a la educación.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pácto Histórico.

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
29 NOV 2023
ACTA N° 24

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

 @suarezvacca  Pedro José Suárez Vacca

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 10:49 am
320 3794708 Paou

Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese parágrafo del artículo 31° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 31°. Formación integral en todos los niveles y modalidades. En todos los niveles, tipos, modalidades y formas educativos se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, motoras, lecto escritoras, matemáticas, construcción del pensamiento crítico, científicas, digitales, tecnologías de la información y las comunicaciones y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, el deporte, las artes, la historia, las culturas y los saberes. Así mismo, los esfuerzos de evaluación externa y formativa que realice el gobierno tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial y territorial.</p> <p>La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin discriminación por su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o condición socioeconómica y de salud. El Estado, los establecimientos y las instituciones educativas de cualquier nivel de formación y los docentes, previo acompañamiento y orientación disciplinar de personal especializado, deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la</p>	<p>Artículo 31°. Formación integral en todos los niveles y modalidades. En todos los niveles, tipos, modalidades y formas educativas se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, motoras, lecto escritoras, matemáticas, construcción del pensamiento crítico, científicas, digitales, tecnologías de la información y las comunicaciones y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, el deporte, las artes, la historia, las culturas y los saberes. Así mismo, los esfuerzos de evaluación externa y formativa que realice el gobierno tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial y territorial.</p> <p>La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin discriminación por su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o condición socioeconómica y de salud. El Estado, los establecimientos y las instituciones educativas de cualquier nivel de formación y los docentes, previo acompañamiento y orientación disciplinar de personal especializado, deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad de las</p>

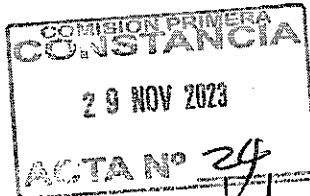
TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad de las personas. Para ello es necesario articular el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo.</p> <p>El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio.</p> <p>Parágrafo. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación diferentes de la escuela tradicional.</p>	<p>personas. Para ello es necesario articular el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo.</p> <p>El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio.</p> <p>Parágrafo. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación diferentes de la escuela tradicional, <u>garantizando el derecho de las familias y la ciudadanía en general de elegir rutas educativas frente a una oferta diversa y plural, y a la autonomía de las instituciones educativas para definir sus enfoques.</u></p>

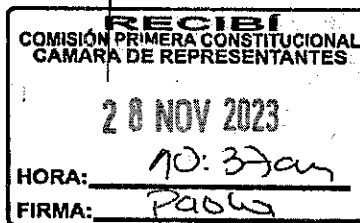
Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA






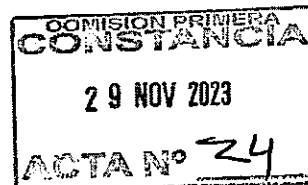
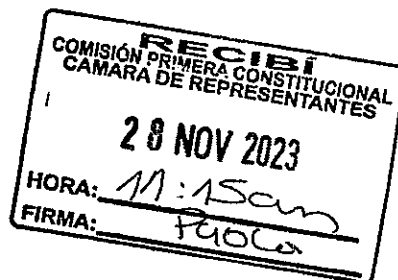
PROPOSICIÓN

Adicionese un párrafo al artículo 31 del “Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” manera que quede así:

Parágrafo 2. El ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de la igualdad y Equidad o quien haga sus veces, deberán desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, prevenir y atender a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres como garantía del derecho a una vida libre de violencias.

Atentamente,


GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No 8 - 68 Oficina 627
Bogotá - Colombia

✉ gerselmerepresenta@gmail.com
☎ 300 362 14 10
☎ 300 565 19 45
🌐 gerselperez.com

👤 Gersel Perez
📧 gerselperezaltamiranda
📱 @gerselperez

AVANZAR SÍ ES POSIBLE



Proposición

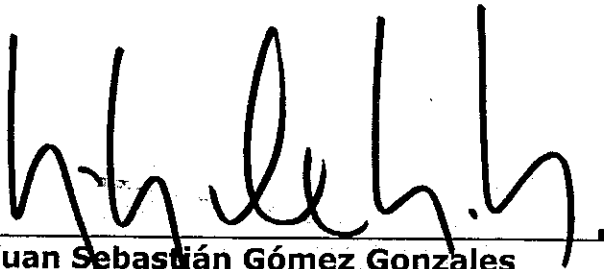
Modifíquese el segundo inciso del artículo 31 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 31º. Formación integral en todos los niveles y modalidades.

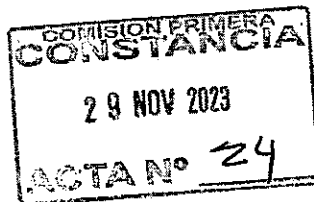
(...)

La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin discriminación por su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, **identidad de género**, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o condición socioeconómica y de salud. El Estado, los establecimientos y las instituciones educativas de cualquier nivel de formación y los docentes, previo acompañamiento y orientación disciplinar de personal especializado, deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad de las personas. Para ello es necesario articular el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo.

Atentamente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN PLE 224-2023C
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Modifíquese, artículo 31 del PLE 224-2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

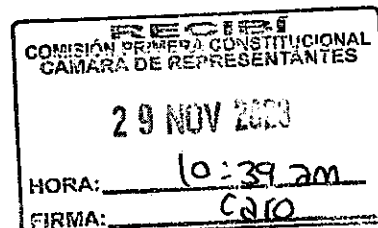
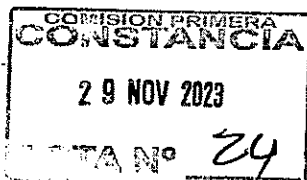
“Artículo 31º. Formación integral en todos los niveles y modalidades. En todos los niveles, tipos, modalidades y formas educativos se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, motoras, lecto escritoras, matemáticas, construcción del pensamiento crítico, científicas, digitales, tecnologías de la información y las comunicaciones y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, el deporte, las artes, la historia, las culturas y los saberes. Así mismo, los esfuerzos de evaluación externa y formativa que realice el gobierno tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial y territorial.

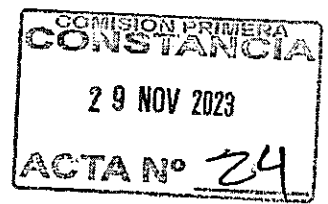
La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin discriminación por su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o condición socioeconómica y de salud. El Estado, los establecimientos y las instituciones educativas de cualquier nivel de formación y los docentes, previo acompañamiento y orientación disciplinar de personal especializado, deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad de las personas. Para ello es necesario articular el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo.

El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio. **Así mismo garantizará la atención psicosocial a todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.**

Parágrafo. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación diferentes de la escuela tradicional.”


DEL CY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima





PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

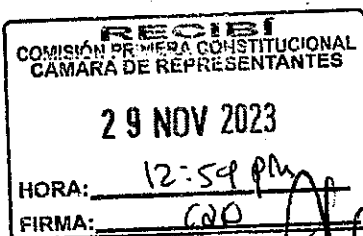
Sustituyese el artículo 31º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", cuyo texto quedará así:

Artículo 31º. Formación integral en todos los niveles y modalidades. En todos los niveles, ~~tipos, y~~ modalidades ~~y formas~~ educativos se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, motoras, lecto escritoras, matemáticas, construcción del pensamiento crítico, científicas, digitales, tecnologías de la información y las comunicaciones y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, el deporte, las artes, la historia, las culturas y los saberes. Así mismo, los esfuerzos de evaluación externa y formativa que realice el gobierno tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial y territorial.

La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin discriminación por su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o condición socioeconómica y de salud. El Estado, los establecimientos y las instituciones educativas de cualquier nivel de formación y los docentes, previo acompañamiento y orientación disciplinar de personal especializado, deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad de las personas. Para ello es necesario articular el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo.

El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio.

Parágrafo. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación diferentes de la escuela tradicional.



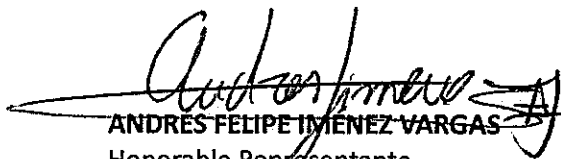
Alejandro Ocampo
Alejandro Ocampo

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PONENCIA DEL HONORABLE REPRESENTANTE TAMAYO Y OTROS, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

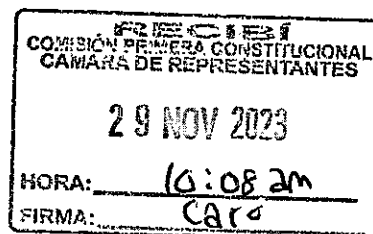
(...)

~~Parágrafo. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación diferentes de la escuela tradicional.~~

De Los honorables Representantes,



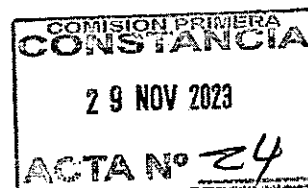
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador

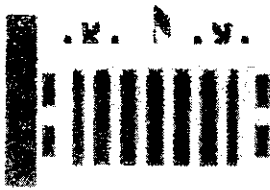


Justificación:

Lo dispuesto en ese parágrafo condiciona completamente la actividad privada educativa porque cualquier restricción, criterio, tarifa con la que otros no estén de acuerdo, dará pie a los funcionarios para considerar que es excluyente, o discriminatoria.

Atenta contra la libertad de empresa porque condiciona de entrada al privado a aceptar una población indeterminada a efectos de no incurrir en conductas que llaman "excluyentes"





**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL ARTÍCULO 32 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PONENCIA DEL HONORABLE REPRESENTANTE TAMAYO Y OTROS, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 32º. Formación en ciencia, tecnología e innovación. En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes, como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.

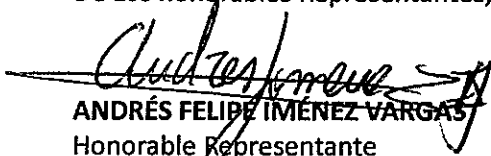
La cultura digital, las habilidades digitales y la alfabetización mediática e informacional, así como el derecho al internet, son parte esencial de la educación. Para la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular e integrar los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

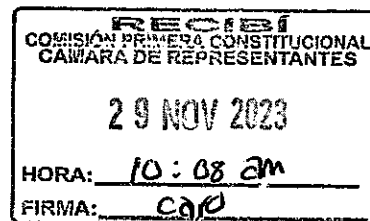
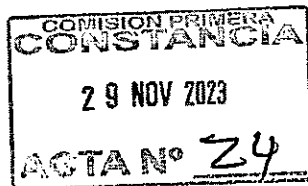
La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad.

Todas las entidades de educación formal y no formal de conformidad con la Política pública que adopte el Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Educación y de las Tecnologías de la Información y la Comunicación deberán otorgar especial importancia a la alfabetización virtual o cibernética desde la primera infancia y en todos los ámbitos educativos para que todas las personas aprendan a construir su huella digital correctamente; comprendan los riesgos existentes al compartir información personal en un espacio público como las redes sociales o internet; accedan a herramientas de navegación segura, como así también la transmisión de valores fundamentales acerca de la convivencia y el trato respetuoso y tolerante entre las personas.

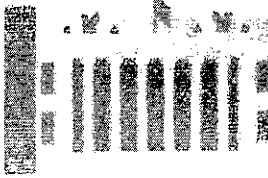
La política deberá incluir actividades a cargo de todas las instituciones de educación para prevenir el grooming o acoso sexual virtual de niños, niñas y adolescentes, la pornografía infantil y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes

De Los honorables Representantes,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador



Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b
Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA REPRESENTATIVA



**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE

Justificación:

El grooming, pornografía infantil y explotación sexual infantil son problemas graves que enfrenta el país y el mundo, la ley de educación debe incentivar el conocimiento de estos delitos para prevenirlos, esto debe enseñarse en todos los ámbitos educativos

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFICQUESE el artículo 33 del capítulo V del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así.

Artículo 33. Formación en las artes, las culturas y los saberes. En todos los niveles y modalidades de la educación es esencial la formación en las artes, las culturas, los saberes y **conocimientos** desde los diferentes contextos de la nación multiétnica y pluricultural para el desarrollo de la sensibilidad, el sentido de la **crítica (o pensamiento crítico) y discernimiento** estético, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios; y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas.

La formación artística y cultural constituye un componente esencial del derecho a la educación, que fomenta la creatividad mediante la exploración plena en todas las expresiones artísticas y culturales, asegurando el acceso integral, inclusivo e igualitario a todos los recursos artísticos y culturales. Esta formación reconoce la relevancia de la participación comunitaria y local en los procesos de formación. De igual modo, la formación artística y cultural se fundamentará en la inclusión cultural con el fin de enriquecer la diversidad de perspectivas, la conciencia artística y cultural y el acceso libre y legítimo a las habilidades y destrezas imaginativas, descubridoras e innovadoras para la producción artística y cultural y la estandarización y validación formal de la formación e investigación en el ámbito artístico-cultural.

Parágrafo. Para ello es necesario articular los esfuerzos financieros del sistema de formación artística y cultural, **el sector cultura** y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

JUSTIFICACIÓN

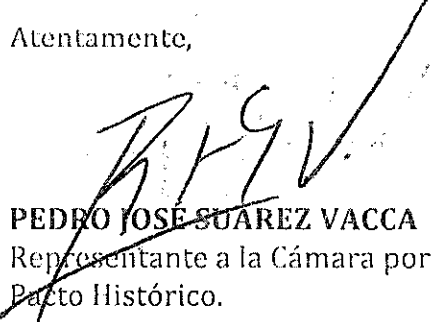
Dentro del desarrollo integral de la formación en diversas disciplinas, este segmento se muestra limitado al no profundizar en la importancia, el impacto y las contribuciones al derecho fundamental de la educación derivadas del desarrollo artístico y cultural de los individuos. Actualmente, esta dimensión se encuentra subestimada y desvalorizada en el ámbito académico, motivo por el cual se propone una redefinición de la formación artística. El objetivo es concebirla no únicamente como un enfoque humanista, sino elevarla a un nivel

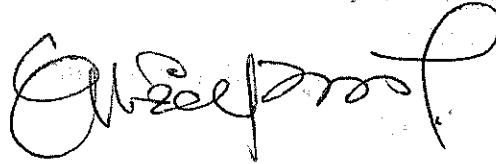
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

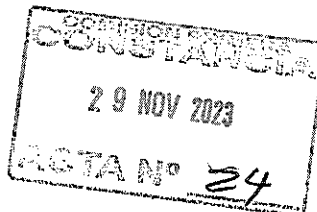
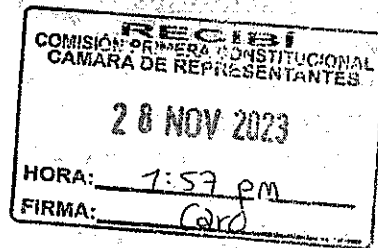
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08
Tél: (+57) 601 390 4050 Ext: 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

de rigurosidad y relevancia comparable a cualquier otra disciplina. En este contexto, es crucial poner de manifiesto sus funciones esenciales en los procesos educativos, abogando por una validación formal del arte y la cultura. Además, se aboga por democratizar el acceso a todos los recursos artísticos y culturales sin discriminación alguna bajo las banderas de la diversidad y la pluralidad, centrándose en explorar las habilidades y destrezas artísticas bajo el principio fundamental de la libertad. Esta propuesta busca, por tanto, establecer una base sólida para la apreciación y el desarrollo integral de las expresiones artísticas en beneficio de todas las personas.

Atentamente,

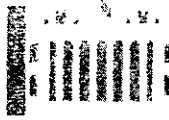

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 34 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara ***“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”***.

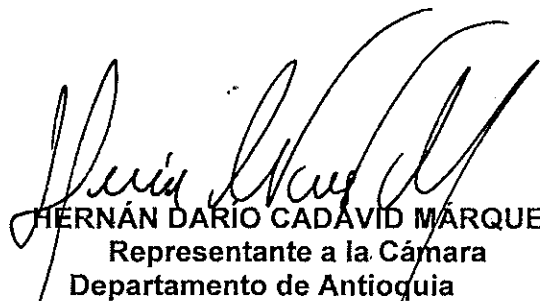
~~Artículo 34º. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional y para la reconciliación.~~

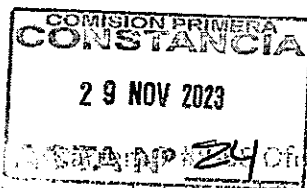
~~El desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz incluye la formación de la identidad en la diversidad étnica y cultural de la nación, reconociendo las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblo rom y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la estigmatización y discriminación por sexo, género, raza, religión, origen u opinión política; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad; la promoción y pedagogía sobre los acuerdos de paz que suscriba el Estado; y las capacidades para la participación social y política en lo local, nacional y global.~~

~~La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, en particular la perspectiva de las víctimas; entender la historia reciente de la nación, sus territorios y su memoria histórica; y construir la ética de la verdad, la justicia restaurativa y un aprendizaje que contribuya a la no repetición. Las competencias socioemocionales se requieren para aprender a escuchar, a aceptar las diferencias, a ser empáticos con el sufrimiento ajeno y a reconocer y gobernar las emociones.~~

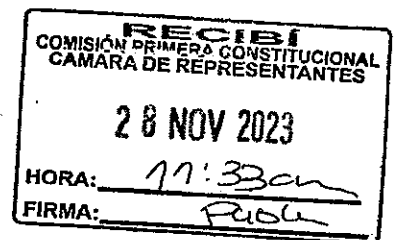
~~Para cumplir este fin el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad y la justicia y el Sistema Educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.~~

Cordialmente,


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

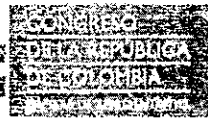
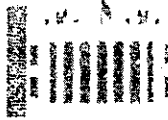


ESTAMP # 24 Oficina #23B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co

501 380 4000 - Ext. 2055



HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 34 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

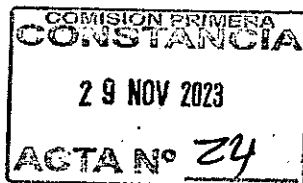
Artículo 34º. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional y para la reconciliación.

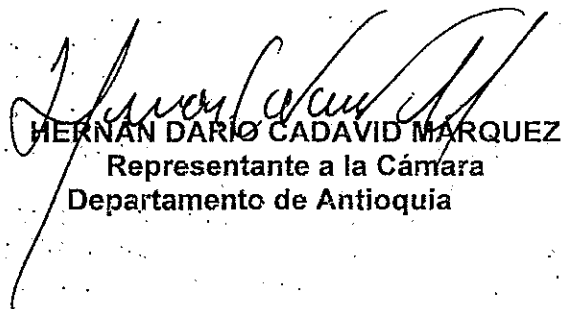
El desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz incluye la formación de la identidad en la diversidad étnica y cultural de la nación, reconociendo las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblo rom y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la estigmatización y discriminación por sexo, género, raza, religión, origen u opinión política; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental y la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad. La promoción y pedagogía sobre los acuerdos de paz que suscriba el Estado; y las capacidades para la participación social y política en lo local, nacional y global.

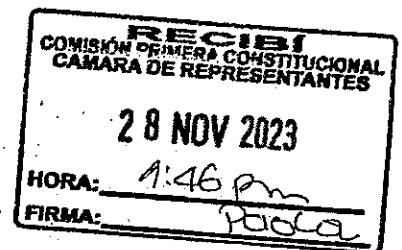
La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, en particular la perspectiva de las víctimas; entender la historia reciente de la nación, sus territorios y su memoria histórica; y construir la ética de la verdad, la justicia restaurativa y un aprendizaje que contribuya a la no repetición. Las competencias socioemocionales se requieren para aprender a escuchar, a aceptar las diferencias, a ser empáticos con el sufrimiento ajeno y a reconocer y gobernar las emociones.

Para cumplir este fin el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad y la justicia y el Sistema Educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

Cordialmente,




HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



Carrera 7 #8-68 Oficina 423B

Congreso de la República de Colombia

hernan.cadavid@camara.gov.co

601 390 4050 - Ext. 3404



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 35° DEL PROYECTO DE LEY ESTATUARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

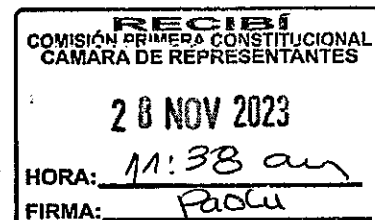
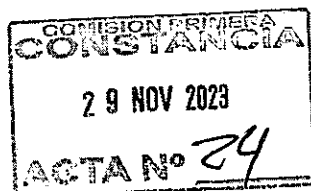
Artículo 35°. Actividad física, recreación, y deporte y la promoción y la prevención de la salud mental. El Estado garantizará el derecho fundamental a la salud mental, la educación física y la práctica de la actividad deportiva y la recreación en todo el ciclo vital de las personas, con miras a promover su formación integral, hábitos de vida y alimentación saludables y la prevención de factores de riesgo en salud con enfoque territorial, en forma sistemática, planificada y organizada, así como la conciencia de su cuerpo.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

Cordialmente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



@CathyJuvinao

@cathy_juvinao

Cathy Juvinao - Fuera Vagos

@CathyJuvinao

juvinao.co

314 3341374

catherine.juvinao@camara.gov.co

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional

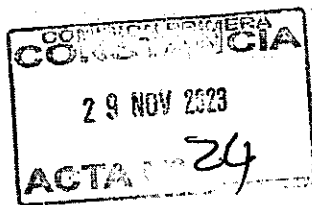
Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

PROPOSICIÓN

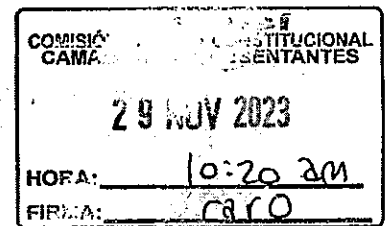
Modifíquese el artículo 35 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 35º. Actividad física, recreación y deporte. El Estado garantizará el derecho fundamental a la educación física y la práctica de la actividad deportiva y la recreación en todo el ciclo vital de las personas, con miras a promover su formación integral hábitos de vida y alimentación saludables y la prevención de factores de riesgo en salud, **y en especial de salud mental**, con enfoque territorial, en forma sistemática, planificada y organizada, así como la conciencia de su cuerpo:

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.




José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



JUSTIFICACIÓN

Dado que es en el entorno escolar en donde transcurre gran parte de la vida de los niños y los adolescentes, la comunidad educativa, principalmente los docentes, adquieren un rol importante a la hora de promover el bienestar y minimizar los problemas de salud mental. Los escenarios educativos promueven la salud mental en la medida que le brindan a sus estudiantes la capacidad de relacionarse con los otros y de adquirir un sentido de identidad, autoestima, seguridad, pertenencia, dominio, apoyo y participación social, de tal manera que puedan orientar y significar su vida. Una adecuada salud mental se asocia con mejores resultados educativos, emocionales y comportamentales, que impactan significativamente múltiples aspectos de la vida a largo plazo.

Cuando los niños y los adolescentes presentan problemas emocionales, comportamentales y de aprendizaje suelen tener bajos rendimientos académicos que pueden ocasionar fracaso o deserción escolar, con los consecuentes desenlaces negativos en términos de salud mental, educación, trabajo y oportunidades en la vida. Por tanto, la intervención que se realice desde la escuela en estos casos puede ser determinante para el futuro de los niños y los adolescentes.

Es indispensable entonces que los docentes conozcan, identifiquen y adquieran estrategias para abordar este tipo de problemas, de tal manera que se pueda intervenir oportuna y adecuadamente previniendo los problemas de salud mental de los estudiantes. Muchas de estas dificultades se



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



derivan de distintas problemáticas a nivel del con texto familiar y sociocultural en que el viven, por lo que pueden ser contrarrestadas con estrategias que promuevan el desarrollo social y emocional, y con intervenciones preventivas a nivel psicosocial. Aquellos estudiantes que sean identificados en riesgo de padecer un trastorno mental, o quienes tengan una deficiencia cognitiva, requerirán de abordajes interdisciplinarios dentro y fuera de la institución.

Por tanto, la salud mental en la infancia y la adolescencia es crucial para el éxito en la escuela y en la vida. Existe evidencia sólida acerca de la relación costo – beneficio a favor de realizar intervenciones de salud mental en las instituciones educativas dados los desenlaces positivos de las mismas.

En este sentido la incorporación de la salud mental en las políticas educativas contribuirá a desarrollar, mantener y proteger ese recurso tan valioso de nuestra sociedad que son los niños y adolescentes, de tal manera que puedan llevar una vida saludable y creativa, que les permita desempeñarse adecuadamente en la familia, la escuela y la comunidad.

De acuerdo con el Dane (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) los jóvenes son los que más cometen suicidios, con un aumento de 37% en edades entre los 15 y 29 años.

En cuanto a intentos de suicidio se han reportado en el país 18.466 casos que son los que han llegado a conocimiento de las autoridades. En comparación, durante todo el 2022 se presentaron 2.835 suicidios, de los cuales 936 fueron jóvenes.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 35, DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023.
"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 35°. Actividad física, recreación y deporte. El Estado garantizará el derecho fundamental a la educación física y la práctica de la actividad deportiva y la recreación en todo el ciclo vital de las personas, con miras a promover su formación integral hábitos de vida y alimentación saludables y la prevención de factores de riesgo en salud con enfoque territorial, en forma sistemática, planificada y organizada, así como la conciencia de su cuerpo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p>	<p>Artículo 35°. Actividad física, recreación y deporte. El Estado garantizará el derecho fundamental a la educación física y la práctica de la actividad deportiva y la recreación en todo el ciclo vital de las personas, con miras a promover su formación integral hábitos de vida y alimentación saludables y la prevención de factores de riesgo en salud con enfoque territorial, en forma sistemática, planificada y organizada, así como la conciencia de su cuerpo. <u>Igualmente garantizará en todas las Instituciones Educativas personal con formación específica para impartir la enseñanza de la educación física y la práctica deportiva.</u></p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p>

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
29 NOV 2023
ACTA N° 24

Cordialmente,

Edward Samudio Redondo

Asimil Soyuz

Heráclito Cuadros

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

Pedro Suárez Koca

Alino Uribe Nuñez

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
HORA: 16:39 am
FIRMA: *Caro*

Caro



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., noviembre 2023

Honorable Representante:

Oscar Hernán Sánchez León
Presidente

Señora
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria

**Comisión Primera Permanente Constitucional
Cámara de Representantes**

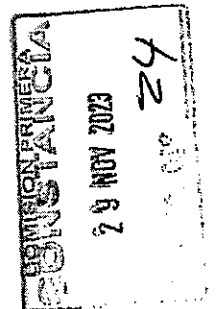
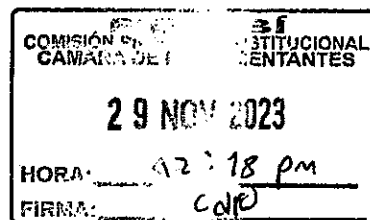
REF.: Proposición modificatoria del Artículo 36 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 – C.


Artículo 36°. Procesos de evaluación. La evaluación es una tarea intrínseca del proceso formativo, por tanto, ella debe estar vinculada y ser coherente conceptual, pedagógica y didácticamente con las múltiples dimensiones del desarrollo de los seres humanos (cognitiva, socioemocionales y ciudadanas, artísticas y de bienestar físico) y con la propuesta pedagógica de los Establecimientos Educativos y las instituciones de educación, por lo tanto, implica que en el momento de diseñar el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes, este debe articularse con el PEI, no sólo por su incorporación en él, sino por la correspondencia que debe existir entre el enfoque de enseñanza y el enfoque de evaluación.



Se promoverá un sistema de Evaluación y de Certificación de Competencias por parte de las Entidades evaluadoras, que reconozca el aprendizaje adquirido de forma empírica de un oficio u ocupación, con el fin de facilitar la vinculación laboral y la empleabilidad.


Cordialmente,




Adriana Carolina Arbeláez Giraldo
Representante a la Cámara Cambio Radical




 contacto@carolinaarbelaez.com.co

  [caroarbelaezg](#)

 3004642378

  [kroarbelaez](#)

 [Carolina Arbeláez](#)

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

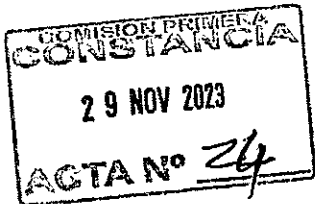
Modifíquese en **ARTÍCULO 37°** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:


Artículo 37°. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente. En todos los niveles de la educación, se garantizarán condiciones salariales y laborales justas y dignas para los docentes y directivos docentes. También mejorará las condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicosocial, que permita a los docentes enfrentar las condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados. Se garantizarán políticas de formación docente de forma permanente, flexible, amplias e integradas que contemplen el ser, el hacer y el saber, como parte de la dignificación de su labor con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.

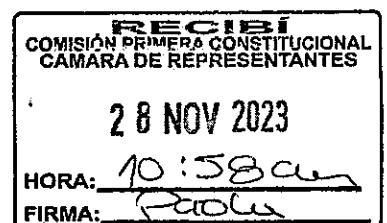
Parágrafo. Para ello se expedirá, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, una normativa que cree el Sistema Colombiano de Formación de Educadores.

JUSTIFICACIÓN

Se debe agregar la frase: "Para ellos se expedirá, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, una normativa que cree el Sistema Colombiano de Formación de Educadores", por cuanto ha de ser la garantía de que la formación de los docentes se ofrezca de manera articulada y pertinente desde la formación inicial, la continuada o en ejercicio y la posgradual.




Gabriel Becerra Yáñez
Representante a la Cámara por Bogotá,



www.gabobecerra.com

gabriel.becerra@camara.gov.co / 315 311 69 72

 /BecerraGabo  @becerra_gabo  @BecerraGabo  @becerragabo

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 37, DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023.
"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 37°. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente. En todos los niveles de la educación, se garantizarán condiciones salariales y laborales justas y dignas para los docentes y directivos docentes. También mejorará las condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicosocial, que permita a los docentes enfrentar las condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados. Se garantizarán políticas de formación docente de forma permanente, flexible, amplias e integradas que contemplen el ser, el hacer y el saber, como parte de la dignificación de su labor con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.</p>	<p>Artículo 37°. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente. En todos los niveles de la educación, se garantizarán condiciones salariales y laborales justas y dignas para los docentes y directivos docentes. También mejorará las condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicosocial, que permita a los docentes enfrentar las condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados. Se garantizarán políticas de formación docente <u>con igualdad</u>, de forma permanente, flexible, amplias e integradas que contemplen el ser, el hacer y el saber, como parte de la dignificación de su labor con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.</p> <p><u>El Estado garantizará la enseñanza a cargo de personas con la formación pedagógica específica requerida para ser docente. Los profesionales que no tengan esta formación deberán contar con un postgrado en pedagogía, con excepción de profesionales en ciencias del deporte y ciencias exactas, físicas y naturales, y artes, que deberán contar, al menos, con un curso de pedagogía.</u></p> <p><u>Parágrafo transitorio: Los docentes de las áreas técnicas en las que no se haya realizado concurso alguno en los últimos diez (10) años, se entenderán incorporados a la carrera docente de manera definitiva.</u></p>

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
29 NOV 2023
ACTA N° 24

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
HORA: 10:46 am
FIRMA: [Firma]

Cordialmente,

[Firma]
Adrián Samiá F. Holiba
Adrián Samiá F. Holiba

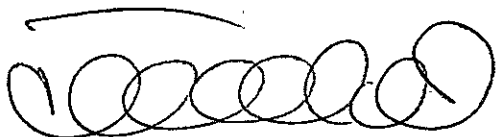
[Firma]
ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

[Firma]
CARLOS QUINTERO

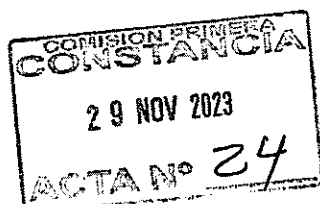
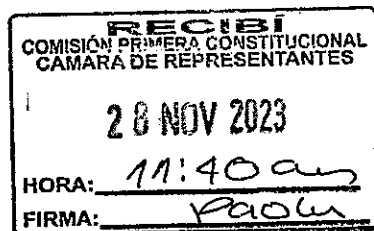
PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 37 AL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 37°. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y, directiva docente y de todas las personas que hacen parte de los procesos educativos. En todos los niveles de la educación, se garantizarán condiciones salariales y laborales justas y dignas para los docentes y directivos docentes **y de todas las personas que hacen parte de los procesos al interior de los establecimientos e instituciones educativas que tengan como fin garantizar el derecho a la educación.** También mejorará las condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicosocial, que permita a los docentes enfrentar las condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados. Se garantizarán políticas de formación docente de forma permanente, flexible, amplias e integradas que contemplen el ser, el hacer y el saber, como parte de la dignificación de su labor con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad."



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

El bienestar integral y de dignificación laboral, no solo debe ser para los docentes y directiva docente, sino para todas aquellas personas que forman parte de los procesos al interior de los establecimientos e instituciones educativas que tengan como fin garantizar el derecho a la educación.

En ese sentido, esto implicaría la garantía de los derechos laborales y bienestar social, para administrativos, personas que trabajan en programas que promueve el acceso con permanencia en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención lo cual impacta de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables y demás personas que trabajan en pro de la permanencia y mejora del desempeño de los estudiantes en el sistema para que puedan culminar exitosamente sus niveles y ciclos.

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

PROPOSICIÓN

Modificativa

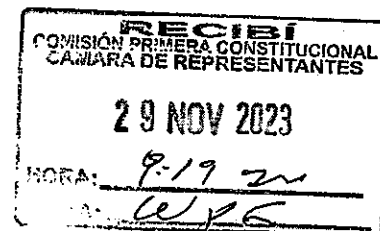
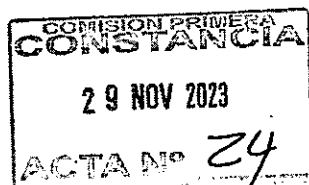
Modifíquese el artículo 38 del proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 38. Progresividad. El Estado, en conjunto con las entidades territoriales y demás autoridades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias ~~por todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos disponibles~~ para garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles en el marco de sus deberes, funciones, competencias y sostenibilidad fiscal.

El gobierno nacional, en un periodo no mayor a dos (2) años, establecerá una plan estrategia de implementación que contendrá como mínimo ~~la información clara y precisa de la situación actual de la~~ un diagnóstico sobre el sector educación, los plazos razonables para la implementación, las fuentes de financiación, montos de recursos, metas y acciones a ejecutar para garantizar progresivamente el derecho a la educación.

Del honorable Congresista,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila





**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Adiciónese un párrafo al artículo 38 del proyecto de ley, el cual quedara así:

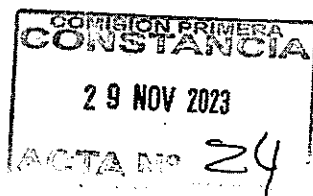
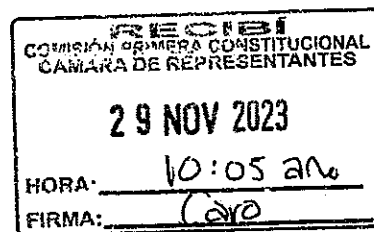
Artículo 38° Progresividad. El Estado, en conjunto con las entidades territoriales y demás autoridades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias por todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos disponibles para garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles en el marco de la sostenibilidad fiscal.

El gobierno nacional, en un periodo no mayor a dos (2) años, establecerá un plan que contendrá como mínimo la información clara y precisa de la situación actual de la educación, los plazos, las fuentes de financiación, recursos, metas y acciones a ejecutar para garantizar progresivamente el derecho a la educación.

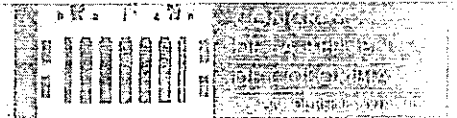
Parágrafo Nuevo: La progresividad en la cobertura y calidad del derecho fundamental a la educación inicial, será priorizada en municipios PDET y ZOMAC

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



*Despues de
Votación del
AAccols*



Proposición

Adiciónese un literal al Artículo 10 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

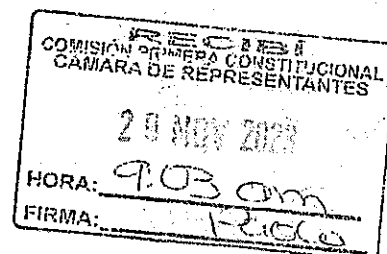
Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación).

(...)

- i. Fomentar modelos pedagógicos con perspectiva de género.

Atentamente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



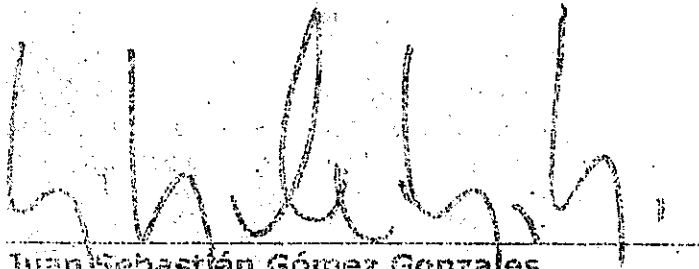
Proposición

Modifíquese el literal d) del artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedaría así:

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

d) **Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones educativas y de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.

Atentamente;



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
24 NOV 2023
HORA: 9:05 AM
FIRMA: F. GÓMEZ


PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

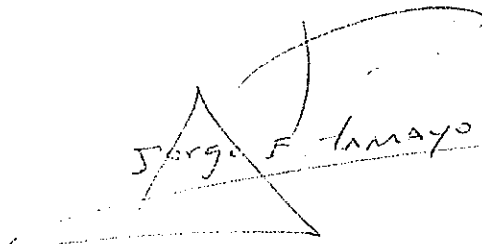
Modifíquese en **ARTÍCULO 2°** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

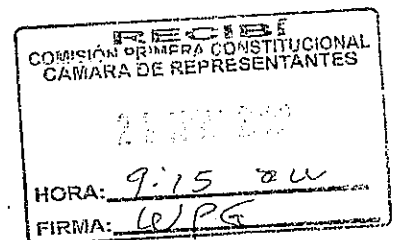
Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que tiene una función social que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público de la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.


Gabriel Becerra Yáñez
Representante a la
Cámara por Bogotá


Jorge F. Linares



CARLOS FELIPE!

QUINTERO OVALLE **REPRESENTANTE**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el literal k del artículo 5 al proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

(...)

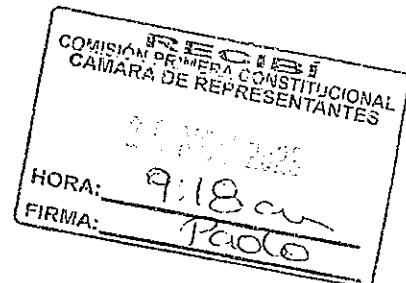
Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas. Es obligación del Estado reconocer y valorar los saberes y conocimientos propios de las comunidades campesinas, propendiendo por procesos de educación diferenciales que garanticen el derecho a la educación en términos de calidad, accesibilidad, adaptabilidad y pertinencia. Para las comunidades campesinas se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

(...)

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un literal al artículo 10 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

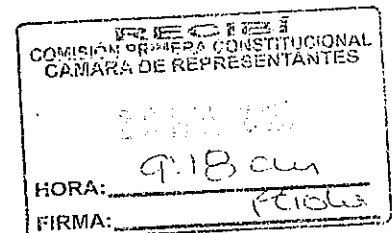
(.)

g. Generar instrumentos de interoperabilidad entre las diversas bases de datos, que garanticen la comprensión de los factores de riesgo de los estudiantes.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



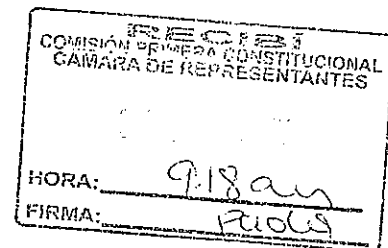
PROPOSICIÓN SUPRESORA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Elimínese el artículo 39 del proyecto de ley.

~~Artículo 39° Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores~~

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



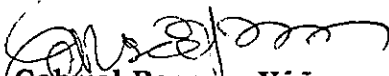
PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

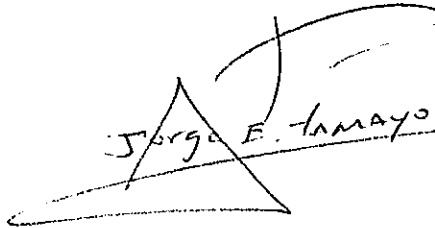
Modifíquese en **ARTÍCULO 2°** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

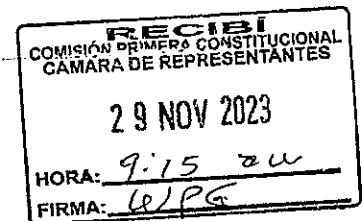
Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que tiene una función social que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público de la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.


Gabriel Becerra Yáñez
Representante a la
Cámara por Bogotá


Jorge E. Tamayo





JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila

PROPOSICIÓN

Modificativa

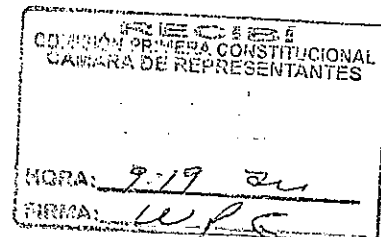
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo Nuevo. El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio del Trabajo solicitarán al Consejo Nacional de Política Económica y Social, el desarrollo de un documento CONPES sobre las brechas de capital humano en el mercado laboral colombiano; donde se identifiquen brechas de pertinencia, cantidad y calidad, se analicen y se diseñen medidas para articular la oferta de programas de educación superior con las necesidades de los diferentes sectores productivos. Este análisis deberá tener enfoque territorial, y como mínimo analizarse a nivel departamental.

Los resultados de la investigación al igual que el documento CONPES deberán ser socializados por parte del Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo con las entidades territoriales, Instituciones de Educación Superior, gremios, miembros de los diferentes sectores productivos, y deberán estar disponibles para su consulta por la ciudadanía en general.

Del honorable Congresista,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila





JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila

PROPOSICIÓN

Modificativa

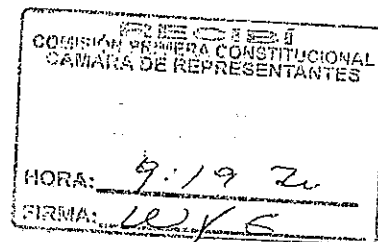
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Evaluación Anual de los Indicadores del Goce Efectivo. El Ministerio Educación Nacional divulgará evaluaciones anuales sobre los resultados de goce efectivo del derecho fundamental a la educación, en función de los elementos esenciales de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, pertinencia y calidad.

Con base en los resultados de dicha evaluación se deberán diseñar e implementar planes de mejora en todas las organizaciones miembros del sector educación según corresponda. Se plantearán recomendaciones y sugerencias para las Instituciones Educativas y entidades territoriales que así lo requieran.

Del honorable Congresista,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila





de Representantes

JUAN CARLOS
WILLS

Bogotá, noviembre de 2023

Presidente

ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

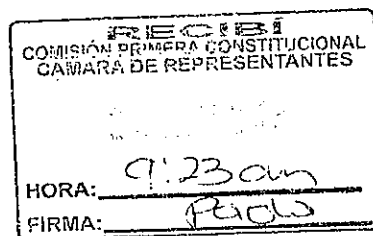
Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Responsabilidad de las entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo en casos de acoso escolar. Sin perjuicio de lo contemplado en la legislación nacional respecto al acoso escolar y sus formas de prevención y sanción, las entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo, deberán responder civilmente por los daños sufridos por los estudiantes víctimas de acoso escolar, en los casos en los que se logre probar la negligencia de la institución.

Atentamente.

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Representante a la Cámara por Bogotá





de Representantes

JUAN CARLOS
WILLS

Bogotá, noviembre de 2023

Presidente
ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

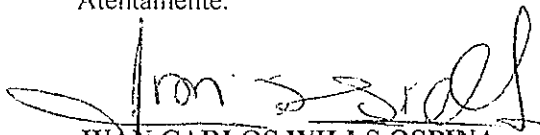
PROPOSICIÓN

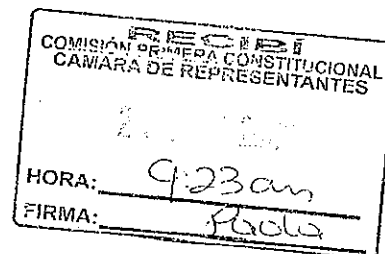
Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Deberes y obligaciones de las entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, las entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo, sus comunidades y actores en los procesos de formación, enseñanza y aprendizaje, tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a) Asumir la responsabilidad por el bienestar, integridad y seguridad de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media, mientras los mismos se encuentren bajo su cuidado.
- b) Velar por la debida formación y capacitación continua de los actores intervinientes en los procesos de formación, enseñanza y aprendizaje.
- c) Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.
- d) Promover espacios de participación de los estudiantes, frente al gobierno y decisiones que se tomen al interior de los establecimientos e instituciones de educación.
- e) Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- f) Cuidar y proteger la vida e integridad propia y la de los demás los miembros de la comunidad educativa.

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, 29 de noviembre de 2023

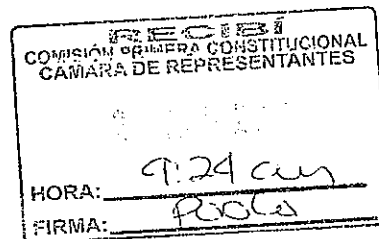
PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 10** en el Proyecto de Ley estatutaria 224 de 2023 cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades y cuente con autonomía y enfoque territorial.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Honorable Representante
OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, **se propone adicionar un párrafo al literal a) del artículo 14** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones", la cual quedará así:

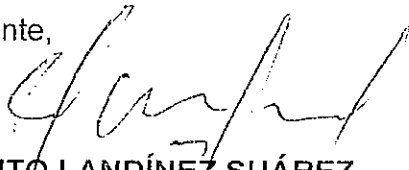
Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

a) Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación.

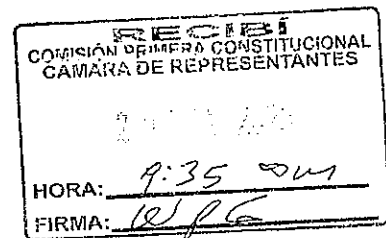
El presente documento se entregó en su totalidad a la primera instancia de la Comisión de la Cámara de Representantes para su conocimiento y cumplimiento con el artículo de la Ley que regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones.

(...)

Atentamente,



HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico
heraclito.landinez@camara.gov.co



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 5 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

- a) **Equidad.** Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.
- b) **Universalidad.** Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación.
- c) **Igualdad.** Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.
- d) **Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones educativas y de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.
- e) **Calidad.** En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su mejora

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



continúa con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

f) **Pertinencia.** La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.

g) **Autonomía Escolar.** Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

h) **Autonomía de las instituciones de educación superior.** Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

i) **Interculturalidad.** El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del dialogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.

j) **Identidad cultural.** Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

k) **Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada.** Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19, no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador

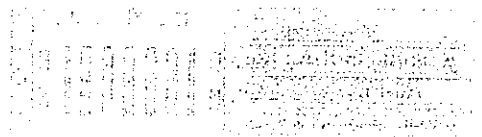
- l) **Progresividad.** Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.
- m) **Sostenibilidad.** El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.
- n) **Gratuidad.** El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales.
- o) **Enfoque territorial.** El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.
- p) **Transparencia.** Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública.
- q) **El enfoque de género.** La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad para erradicar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.
- r) **Perspectiva de diversidad.** El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales.
- s) **Democracia.** El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos e instituciones educativas garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

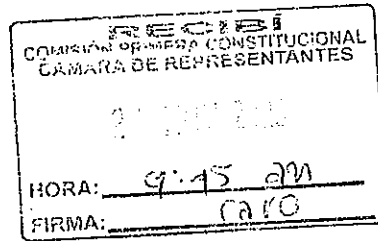
Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



- t) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.
- u) Libertad educativa. Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.
- v) Desarrollo humano. Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado"

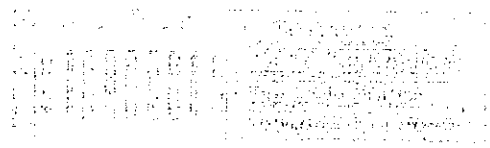
JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348





JUSTIFICACIÓN:

Teniendo en cuenta que el Sistema de Educación tiene actores públicos y privados, es necesario dejar claro en el principio de universalidad del literal b significa la garantía del derecho a la educación en establecimientos oficiales y la articulación y apoyo a los privados para brindar mayor oferta educativa, que *“El Estado garantizará el derecho fundamental a la educación en establecimientos educativos oficiales y la articulación y apoyo a las Instituciones de Educación y establecimiento de educación privados para la ampliación de la oferta de educación, reconociéndolos como aliados estratégicos para fortalecer el sistema de educación”*.

Se propone adicionar en el literal d, dentro del principio de inclusión, a la población con neurodivergencias, los cuales se identifican como *“los individuos que viven con autismo principalmente, pero también abarca dislexia, dispraxia, déficit atencional con hiperactividad (TDAH), u otras condiciones que les llevan a navegar procesos cognitivos y emocionales de manera distinta a la norma (...) bajo el principio de que esta condición no es una enfermedad, sino un estilo de procesamiento cognitivo”*¹, así mismo es *“tener un cerebro que funciona en maneras que divergen significativamente de los estándares sociales de normalidad”*² y se propone adicionar el trastorno del neurodesarrollo, el cual no está necesariamente incluida en lo neurodivergente, pues el trastorno del neurodesarrollo se define como *“conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado”*³:

- **Neurodivergente:** individuos cuyas conductas quedan fuera de las normas sociales vigentes. No tienen por qué tener un trastorno del neurodesarrollo.
- **Trastorno del neurodesarrollo:** conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado.

¹ Instituto para el Futuro de la Educación. México. Consultado en: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/neurodiversidad/>

² Vidal, F y Ortega, F. (2017). Being Brains. Making the Cerebral Subject. Nueva York: Fordham University Press.

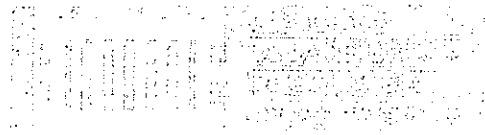
³ Mas Salguero MJ. ¿Neurodiversidad o trastorno del neurodesarrollo? Rev Pediatr Aten Primaria. 2022;24:235-9. Consultado en: <https://pap.es/articulo/13710/neurodiversidad-o-trastorno-del-neurodesarrollo>

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador



Se propone la modificación del principio de pertinencia en el literal f, en el sentido en que la educación atienda a las necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad, es decir, la oferta de educación en cada territorio debe atender las necesidades o demandas laborales de cada territorio, con el fin de que las personas de cada región tengan al terminar sus estudios, oportunidad de trabajar en su territorio y no tener que buscar trabajo en ciudades en donde no tiene arraigo, lo cual genera una mayor calidad de vida y desarrollo territorial.

Adicionalmente, se propone modificar el literal k, con el fin de incluir no solo a las comunidades campesinas sino a la población rural y rural dispersa, como focos de una especial atención para la garantía de su derecho fundamental a la educación por su histórica desprotección y falta de acceso a este derecho.

Se propone modificar el literal n, con el fin de incluir que la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación debe ser en todos sus niveles, tipos, modalidades y formas.

Se propone un literal "w" con el fin de incluir un principio de "Acompañamiento especializado e interdisciplinario para personas en condición de discapacidad, neurodivergencia, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa", tendiendo en cuenta que actualmente esta es su principal barrera para el acceso pertinente y especializado a la educación, pues los docentes y administrativos no están capacitados para la atención de estas poblaciones, y que por ello, actualmente se les vulnera el derecho a la educación.

Se adiciona el principio x, denominado "graduación y permanencia" teniendo en cuenta que en varios artículos del proyecto de ley se menciona pero no se definen ni se tienen referenciados como principios del derecho fundamental a la educación.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 12 DEL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

“ Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348





- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.
- h. Propiciar Garantizar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con condición de discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento interdisciplinario en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.
- i. Propiciar Garantizar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348





prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección”.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
2011
HORA: 9:45 AM
FIRMA: JDC

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348





JUSTIFICACIÓN:

Se propone especificar que la adaptabilidad de la educación debe incluir a las personas en condición de discapacidad, no solo física sino también cognitiva, es necesario que quede esta claridad, por cuanto, a nivel nacional, aún hay instituciones educativas y docentes que no reconocen ni están capacitados para educar a personas en condiciones de discapacidad cognitiva.

Adicionalmente, en las entidades territoriales propenden la inclusión para personas con discapacidad física pero no tienen en cuenta desarrollar programas y garantizarles el derecho a las personas en condiciones de discapacidad cognitiva, problemática a la que también se encuentran expuestos las personas con neurodivergencias y trastorno del neurodesarrollo¹:

- **Neurodivergente:** individuos cuyas conductas quedan fuera de las normas sociales vigentes. No tienen por qué tener un trastorno del neurodesarrollo.
- **Trastorno del neurodesarrollo:** conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado

Es necesario un personal docente especializado en la educación de estas dos poblaciones, y adicionalmente un equipo interdisciplinario de psicólogo, médico, nutricionista y demás profesionales que garanticen un desarrollo educativo pertinente y de calidad para estas poblaciones.

Se adiciona un literal , con el fin de que el Estado reconozca la educación privada como un aliado estratégico con el cual puede articularse para brindar una mayor cobertura en educación.

¹ Mas Salguero MJ. ¿Neurodiversidad o trastorno del neurodesarrollo? Rev Pediatr Aten Primaria. 2022;24:235-9. Consultado en: <https://pap.es/articulo/13710/neurodiversidad-o-trastorno-del-neurodesarrollo>

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Manuel Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Honorable Representante
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad.

ASUNTO: **PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LÉY ESTATUTARIA
No. 224 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL
DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

Respetado presidente:

Con mi acostumbrado respeto y admiración, acudo a sus buenos oficios con el fin de solicitar se someta a consideración y votación de la honorable comisión primera de la Cámara de Representantes la presente proposición frente al proyecto de ley del asunto, así:

Se propone ADICIONAR un párrafo al artículo 18, el cual quedará así:

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.



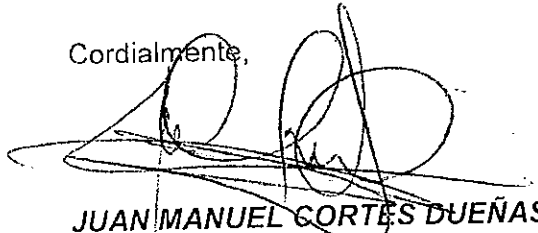
@juanmanuelcortesd

Juan Manuel Cortés

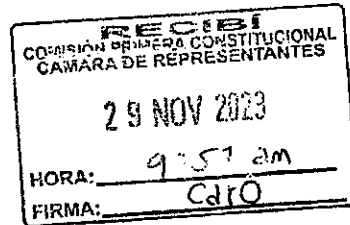
REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Parágrafo Segundo: Se garantizará la gratuidad para el acceso a la educación superior en las instituciones públicas, razón por la cual se prohíbe el cobro de dinero por conceptos tales como inscripción, exámenes de admisión, entre otros.

Cordialmente,



JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara por Santander



@juanmanuelcortesd

Bogotá D.C 28 de noviembre de 2023

Respetado,

OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Por su contenido inconstitucional, **ELIMINACIÓN DE UN APARTE** del artículo 18 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 18º. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, ~~reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.~~

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

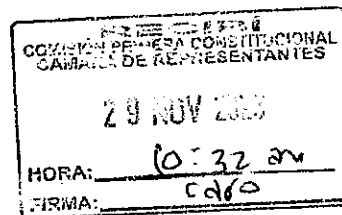
Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior

atentamente,

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara

Jennifer Pedraza S



PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un literal al artículo 10 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

(...)

i. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales, adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas, la cual, reconozca y proteja sus conocimientos culturales.

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
29 NOV 2023	
HORA:	10:09 am
FIRMA:	CFQ



**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE


PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 2 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL “PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” PONENCIA DEL HONORABLE REPRESENTANTE TAMAYO Y OTROS, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la actividad física, a la recreación, a la educación física y al deporte a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales, éticos, espirituales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, contribuya al y logre el pleno desarrollo de la personalidad, la gestión pacífica de los conflictos, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales la naturaleza, y la consolidación de la paz.

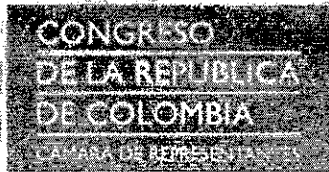
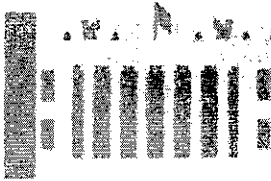
La educación se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales, contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

De Los honorables Representantes,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador





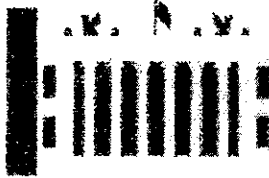
**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE

Justificación:

El hombre necesita incorporar en su educación aspectos éticos y espirituales que le aporten elementos para gestionar los problemas desde la interiorización de valores personales. Permitirle conocer una dimensión espiritual lo dota de elementos para entender su posibilidad de trascender y de hacer de su experiencia vital algo significativo.

Con dimensión espiritual no se habla de educación religiosa sino de la inclusión de elementos que le permitan a los estudiantes comprender su experiencia vital de manera más amplia y la posibilidad de trascender.

Se habla de educación **para contribuir** al desarrollo personal **y no de lograr** el desarrollo, porque la educación por sí sola no puede lograr esto. Es un proceso interactivo y el logro es resultado de diversos factores y actores. Establecer el control estatal de la educación implica que el Estado pueda definir qué es pertinente estudiar, y qué no, quién es apto para enseñar y quién no conforme a criterios subjetivos y de índole política. Por ello se debe eliminar l palabra control.



**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 5 LITERALES C, D Y F DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL “PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” PONENCIA DEL HONORABLE REPRESENTANTE TAMAYO Y OTROS, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

(...)

*c) **Igualdad.** Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. ~~Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.~~*

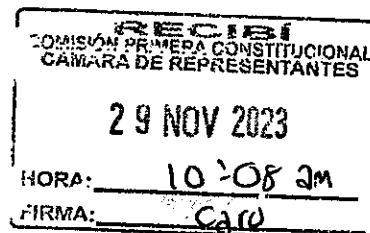
*d) **Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que ~~eliminen cualquier barrera, exclusión,~~ **promuevan la inclusión y eviten** la discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el **acceso, permanencia, goce y disfrute** de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones educativas y de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas **conforme a la Constitución y la ley** no deben considerarse contrarios a este principio.*

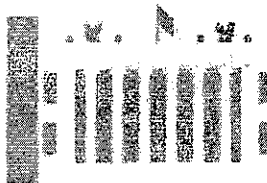
*f) **Pertinencia.** La educación deberá responder a ~~las expectativas~~ y necesidades de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.*

De Los honorables Representantes,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS

Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador





**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE

Justificación:

Qué es razonable y justificado??? Son términos vagos y subjetivos que dan pie a que conforme a la sola consideración de un funcionario se tomen decisiones como cierre de un establecimiento, sanciones o incluso obligatoriedad de aceptar un estudiante que no cumpla con requisitos mínimos académicos o no pida para los costos si se trata de una institución privada.

Las expectativas son subjetivas por lo tanto individuales, es imposible que una institución pueda satisfacer las "expectativas" de todos los habitantes, de no hacerlo estará incumpliendo esta ley.



**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE

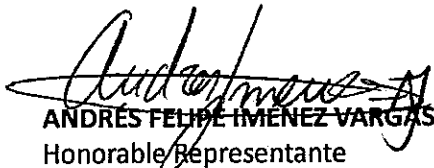
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 5 literal r) DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL “PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” PONENCIA DEL HONORABLE REPRESENTANTE TAMAYO Y OTROS, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

r) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales.

Lo dispuesto en este literal no se entiende como autorización para imponer a niños, niñas y adolescentes doctrinas de género.

De Los honorables Representantes,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES	
29 NOV 2023	
HORA:	10:08 AM
FIRMA:	Caro

Justificación:

El libre desarrollo de la personalidad no puede ser coartado a través del adoctrinamiento de niños, niñas y adolescentes.

El literal cuestionado puede dar pie a la inclusión curricular de doctrinas que buscan incentivar la disforia, los cambios de género y ello viola el derecho de los niños a crecer en libertad.



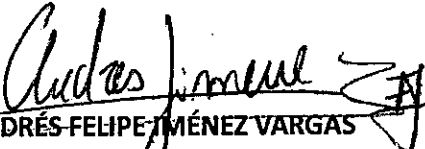
**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE

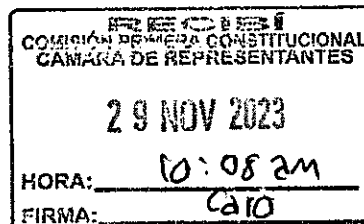
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 10 literal e) DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PONENCIA DEL HONORABLE REPRESENTANTE TAMAYO Y OTROS, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus ~~necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural.~~ Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

e) Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo, **de forma gratuita.**

De Los honorables Representantes,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador



Justificación:

Es imposible que una institución deba amoldarse a las necesidades, gustos y particularidades de cada estudiante. Imponer esta obligación implica que fácilmente se considere que una institución incumple y sea objeto de sanciones a todas luces injustas.

La expedición de documentos académicos debe ser gratuita, no es posible que las entidades de educación financien sus operaciones cobrando por certificados a los estudiantes.



**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE

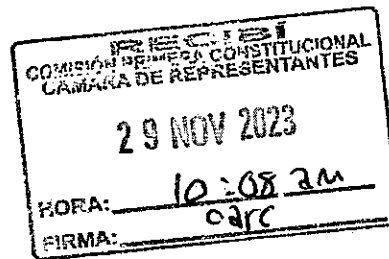
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 12 literal f) DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PONENCIA DEL HONORABLE REPRESENTANTE TAMAYO Y OTROS, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

~~f) Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.~~

De Los honorables Representantes,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador



Justificación:

Atenta contra la libertad de empresa, este literal autoriza al Estado a imponer al sector privado que eduque personas que no pueden costear la educación en el sector privado so pena de ser considerado su actuar como discriminatorio y dar lugar a sanciones



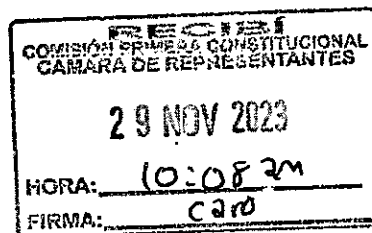
**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL ARTÍCULO 39 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PONENCIA DEL HONORABLE REPRESENTANTE TAMAYO Y OTROS, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

~~Artículo 39° Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.~~

De Los honorables Representantes,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador



Justificación:

La Constitución Política establece claramente las funciones de la Rama Legislativa del poder público y no existe ninguna justificación para que el Congreso renuncie a sus prerrogativas constitucionales y las ceda temporalmente al ejecutivo, menos aún para temas presupuestales de esta Ley, que realmente contará con los recursos necesarios para los ambiciosos y no muy sensatos desde el punto de vista del gasto público, para los objetivos que se fija.

La discusión presupuestal y de financiación de esta Ley debe ser objeto de discusión amplia y profunda en el Congreso de la República.

Bogotá D.C 28 de noviembre de 2023

Respetado,

OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Por su contenido inconstitucional, elimínese el artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

~~Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:~~

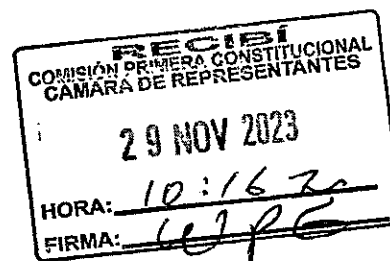
- ~~a. Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación.~~
- ~~b. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.~~
- ~~c. Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida.~~
- ~~d. Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos e instituciones de educación, respetando las diferencias y los derechos humanos.~~
- ~~e. Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos.~~

atentamente,

Jennifer Pedraza

Jennifer Pedraza

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara



Bogotá D.C 28 de noviembre de 2023

Respetado,

OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Por su contenido inconstitucional, **ELIMÍNESE UN APARTE** del literal g del artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

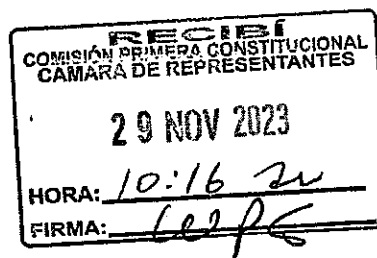
g) **Autonomía Escolar.** Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, ~~sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.~~

atentamente,

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara

Jennifer Pedraza S



Bogotá D.C 28 de noviembre de 2023

Respetado,

OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Por su contenido inconstitucional, **ELIMÍNESE** el literal u del artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

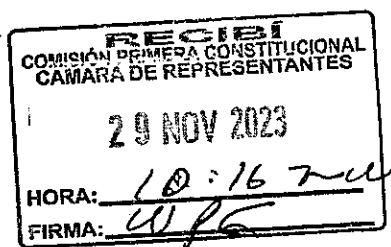
~~u) Libertad educativa. Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.~~

atentamente,

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara

Jennifer Pedraza S



Bogotá, 29 de noviembre de 2023

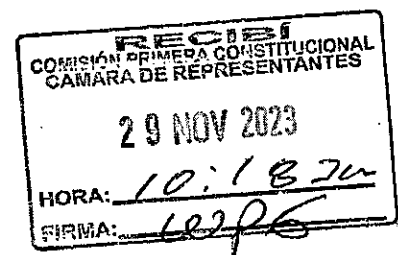
PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 25** en el Proyecto de Ley estatutaria 224 de 2023 cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

Artículo 25°. Derecho de los pueblos étnicos a participar en el diseño de sistemas educativos propios. Conforme con los fundamentos constitucionales, el Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos y comunidades étnicas, los cuales, se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidas por estas. Estos programas especiales de formación y sistemas, en el marco de las disposiciones del derecho internacional, y lineamientos constitucionales deberán comprender y atender las condiciones sociales, culturales, históricas y necesidades concretas de los pueblos interesados en el ámbito de un Estado Social de Derecho, participativo y pluralista.

Parágrafo. El Estado mediante el Ministerio de Educación Nacional en el término de (12) meses, adoptará las medidas pertinentes, en conjunto con los pueblos y comunidades étnicas, para que estos de manera progresiva, tengan acceso a la educación en su propia cultura y lengua, en correspondencia con una Política de Estado incluyente, con enfoque territorial y autonomía.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

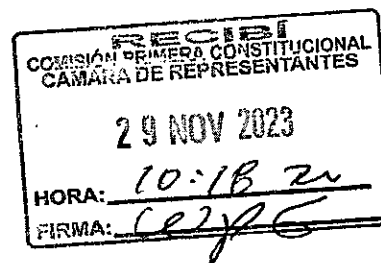
Bogotá, 29 de noviembre de 2023

PROPOSICION

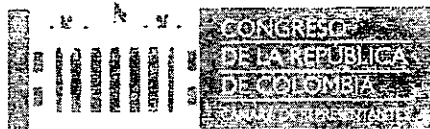
Modifíquese el **artículo 22** en el Proyecto de Ley estatutaria 224 de 2023 cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

Artículo 22º. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. Los actores del Sistema Educativo adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, cognitivas, culturales, lingüísticas y geográficas.

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., noviembre 2023

Honorable Representante:

Oscar Hernán Sánchez León
Presidente

Señora
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria


**Comisión Primera Permanente Constitucional
Cámara de Representantes**



REF.: Proposición de modificación del Artículo 18 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 – C.


En consideración al Proyecto de Ley Estatutaria No.224 de 2023-C “*Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones*”, solicito se someta a consideración incluir en el artículo 18:



ARTÍCULO 18. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.


Las instalaciones de los establecimientos educativos oficiales, cuando no se encuentren cumpliendo con la jornada escolar, podrán ser asignadas, por parte del Ministerio de Educación, a las Universidades Públicas con el fin de aumentar la infraestructura disponible para la educación superior.

 contacto@carolinaarbelaez.com.co

  [caroarbelaezg](#)

 3004042378

  [kroarbelaez](#)

 [Carolina Arbelaez](#)



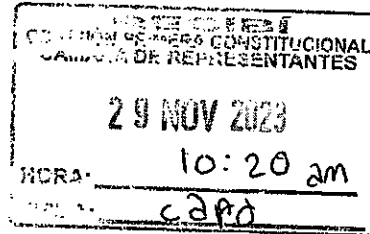
CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.

Cordialmente,

Adriana Carolina Arbeláez Giraldo
Representante a la Cámara Cambio Radical



✉ contacto@carolinaarbelaez.com.co

📧 [caroarbelaez](#)

☎ 3004642328

📱 [kcarbelaez](#)

📺 [Carolina Arbelaez](#)



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 28 noviembre 2023

Honorable Representante:

Oscar Hernán Sánchez León
Presidente

Señora
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria

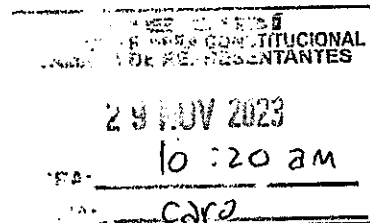
Comisión Primera Permanente Constitucional
Cámara de Representantes

REF.: Proposición principal en el marco del art 114, numeral 1 de la Ley 5 de 1992, por medio del cual se presenta proposición de artículo nuevo del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 – C.

ARTICULO NUEVO

Artículo 20°. Derecho fundamental a la mujer o padre cabeza de familia. Para las mujeres o padres que asuman de forma exclusiva y sin apoyo alguno la responsabilidad del hogar, los actores del Sistema Educativo adoptarán las acciones afirmativas necesarias para suprimir las barreras de inclusión, permanencia y graduación, garantizando todas las herramientas que garanticen su acceso a la educación en todos los niveles y modalidades.

Cordialmente,



Adriana Carolina Arbeláez Giraldo
Representante a la Cámara Cambio Radical

✉ contacto@carolinaarbelaez.com.co



caroarbelaezg



3094042378



karbelaez



Carolina Arbeláez

Bogotá, 29 de noviembre de 2023

PROPOSICIÓN

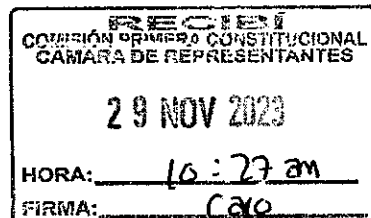
Modifíquese el inciso segundo del artículo 18 del proyecto de ley No. 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 18º. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

“Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá dentro de los dos (2) años siguientes con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley”



ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca
Partido Cambio Radical




Bogotá, 29 de noviembre de 2023

PROPOSICIÓN

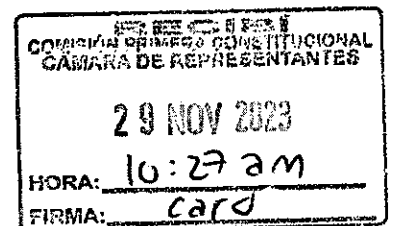
Modifíquese el literal a del artículo 14 del proyecto de ley No. 224 de 2023 Cámara ““Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

“a) Cumplir con las obligaciones académicas, administrativas, disciplinarias y todas aquellas previstas en los reglamentos, y estatutos y/o manuales de convivencia de los establecimientos educativos y las instituciones de educación”.



ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca
Partido Cambio Radical

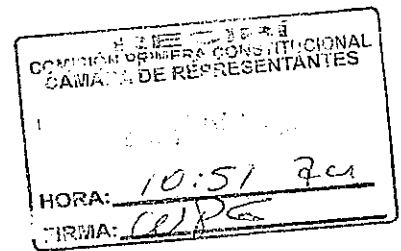


PROPOSICIÓN

Adiciónese inciso al artículo 22 del proyecto de ley estatutaria N° 224 de 2023 Cámara, el cual quedará así el cual quedará así:

“Artículo 22º. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. Los actores del Sistema Educativo adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, culturales, lingüísticas y geográficas.

Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía universitaria, establecerán procedimientos de selección, admisión y matrícula que faciliten a la población egresada de instituciones educativas ubicadas en los territorios PDET el acceso diferencial a los programas académicos que ofrecen.”



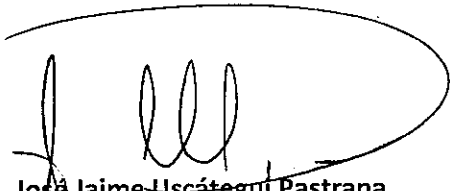
DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo

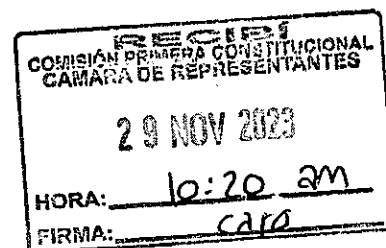
Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 22º. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno y víctimas miembros de la Fuerza Pública. Los actores del Sistema Educativo adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado, incluyendo a las víctimas miembros de la Fuerza Pública, y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, culturales, lingüísticas y geográficas.


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



JUSTIFICACIÓN

No existe un escenario tan deshumanizador como la guerra. A pesar de esto, la confrontación bélica es una realidad social que se erige de forma paralela con la historia de la humanidad, como la manifestación más evidente de la lucha por intereses, la dominación y el poder.

Desde el anterior constructo, el concepto de conflicto armado internacional hace referencia a aquella confrontación bélica entre Estados, connotación que se amplía en el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra del CICR (1977a), relativo a la protección de las víctimas de CAI desplegados entre Estados partes, incluyendo las guerras de liberación nacional.

Paralelamente, en el artículo 3.º común a los Convenios de Ginebra se conceptuó genéricamente sobre los conflictos no internacionales, los cuales se producen dentro del territorio de uno de los Estados parte. En este artículo común se fijan límites básicos frente a personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de la fuerza pública que hayan depuesto las armas y otras personas debido a enfermedad, heridas, detención o por cualquier otra causa que los margine de la confrontación, observando su reconocimiento sin distinción de alguna índole. En el Protocolo Adicional II al Convenio de Ginebra del CICR (1977b) se excluyeron de su ámbito de aplicación los conflictos de baja intensidad por tensiones internas y motines.



Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co



En este punto del proceso empieza a surgir la revictimización de los miembros de la fuerza pública, dado el incumplimiento el mandato de la Resolución 60/147 de la ONU (2005) sobre la reparación integral a las víctimas, y la prohibición de trato discriminatorio a las personas dispuesta en el Protocolo II de Ginebra. A los miembros de la fuerza pública víctimas del conflicto no se les garantiza su reparación integral, en razón a que la atención recibida se limita a medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

Los integrantes de la fuerza pública también pueden ser destinatarios de las garantías de no repetición de las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH cuando el Estado adelanta acciones tendientes a la desmovilización y desmantelamiento de grupos armados al margen de la ley, así como cuando aplica sanciones a los responsables de la victimización y previene su ocurrencia.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 39 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

~~Artículo 39° Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores~~

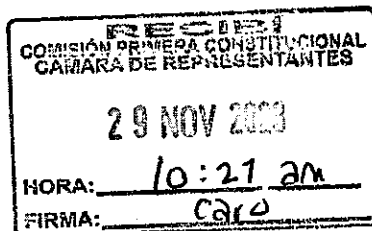
A handwritten signature in black ink, which appears to be "J. Uscátegui", written over a circular stamp.

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley establece que no genera impacto fiscal, por lo que sería una contradicción otorgarle facultades al presidente para establecer esquema de financiación.

ASCUN y particulares mediante sus conceptos, exigen que las facultades que se le otorgan al presidente sean precisas en la ley y que se establezca una revisión y seguimiento para que no haya regresión.



PROPOSICIÓN SUPRESORA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

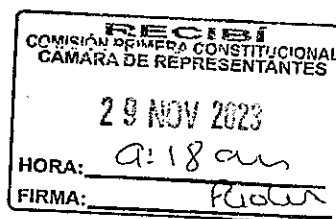
Elimínese el artículo 39 del proyecto de ley.

~~Artículo 39° Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores~~

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el literal k del artículo 5 al proyecto de ley, el cual quedara así:

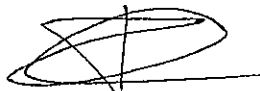
Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

(...)

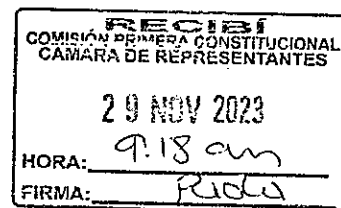
Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas. Es obligación del Estado reconocer y valorar los saberes y conocimientos propios de las comunidades campesinas, propendiendo por procesos de educación diferenciales que garanticen el derecho a la educación en términos de calidad, accesibilidad, adaptabilidad y pertinencia. Para las comunidades campesinas se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

(...)

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Adiciónese un literal al artículo 10 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

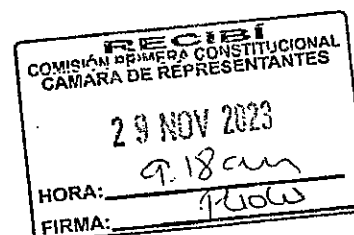
(...)

g. Generar instrumentos de interoperabilidad entre las diversas bases de datos, que garanticen la comprensión de los factores de riesgo de los estudiantes.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

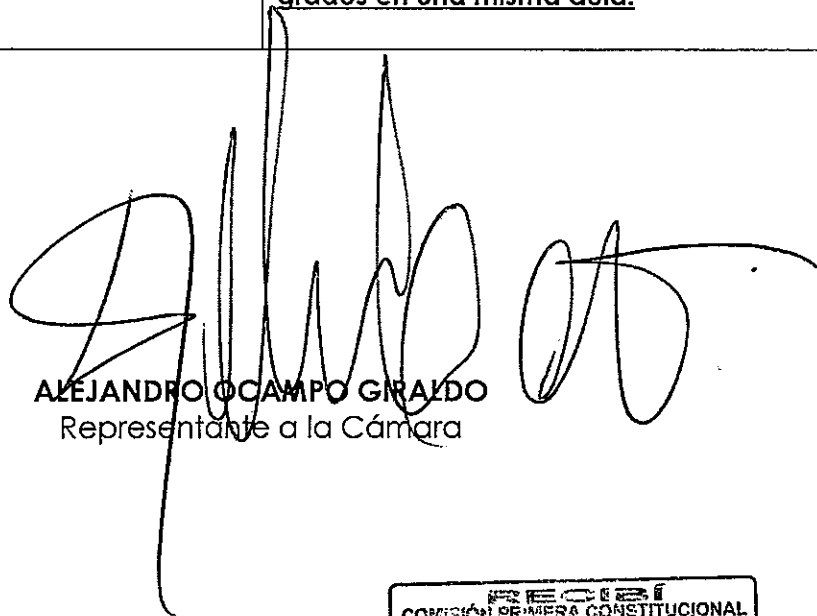


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 20, DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023.
"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.</p>	<p>Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.</p> <p><u>La garantía del derecho a la educación en las poblaciones campesinas y rurales no estará sujeto a un mínimo de estudiantes por grado, ni se requerirá la concentración de diferentes grados en una misma aula.</u></p>

Cordialmente,



ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
HORA: 10:39 am
LUGAR: CAROLINA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

El Estado garantizará de forma progresiva dos (2) ciclos de formación inicial.

El primer ciclo comprenderá desde el nacimiento hasta cumplir los tres (3) años.

El segundo ciclo, comprenderá desde los tres (3) años hasta antes de cumplir los seis (6) años en especial en los siguientes grados de prejardín, jardín y transición.

La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, y un servicio educativo a través del cual se potencia el desarrollo integral de las niñas y de los niños, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias y actividades basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura, y la exploración del medio, aproximación y su formación en las tecnologías de la información y en la comunicación universal, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias, y las comunidades en sus contextos, que deberá llegar a todos los niños y niñas para garantizar el desarrollo pleno de capacidades que les acompañen a lo largo de su vida.


El Estado reconoce y garantizará la educación inicial en sus ciclos de formación como parte del sistema educativo del país y

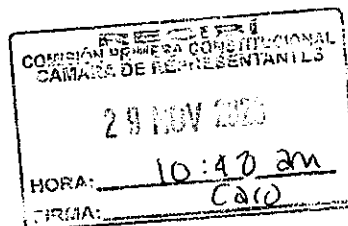
JORGE
Tamayo
Representante

contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada **prestada** por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias. En el marco de la atención integral **a la primera infancia** se generalizará **garantizará** de manera progresiva la educación inicial, **en especial en su segundo ciclo, los grados de prejardín, jardín y transición** con calidad y pertinencia.

Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de **implementación y** armonización, que incluya las ofertas institucionales y comunitarias actualmente existentes. **Se garantizará la permanencia de las madres y padres comunitarios en el servicio de educación inicial durante su vinculación, el Estado garantizará su formación y cualificación; quienes deberán asumir el compromiso de hacerlo.**

Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación **e integración** de esfuerzos **y recursos** técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



**PROPOSICIÓN PLE 224-2023C POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL
DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

Modifíquese, artículo 12 del PLE 224-2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

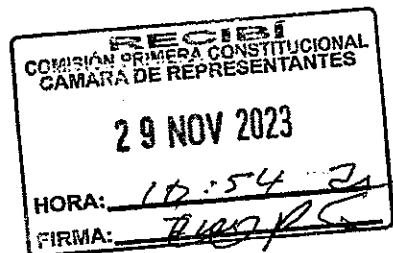
“Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.
- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.
- i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer

de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.

- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.
- p. **Formular e implementar los sistemas de evaluación para los docentes con el fin de medir su desempeño de manera periódica**


DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima



Bogotá D.C., 28 Noviembre 2023

Honorable Representante:

Oscar Hernán Sánchez León
Presidente

Señora
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria

Comisión Primera Permanente Constitucional
Cámara de Representantes

REF.: Proposición principal en el marco del art 114, numeral 1 de la Ley 5 de 1992, por medio del cual se presenta proposición de artículo nuevo del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 – C.

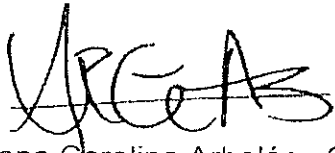
ARTICULO NUEVO

ARTÍCULO NUEVO. - El Fondo Para el Desarrollo de la Educación Superior (FODESEP), se transforma en una entidad de economía mixta, con recursos públicos y privados, de naturaleza jurídica especial, que desarrolla programas de financiamiento, fomento, administración y gestión de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo misional de las instituciones de educación superior y las instituciones que desarrollen programas de educación posmedia. Las funciones del FODESEP, tendrán como objetivos, entre otros, el fortalecimiento de la calidad educativa, la infraestructura, los recursos educativos, la investigación, la innovación, la internacionalización, la ampliación de cobertura y el bienestar. Así mismo, FODESEP podrá asesorar, estructurar y financiar proyectos de las instituciones de educación superior y las instituciones que desarrollen programas de educación posmedia, que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento científico, académico, docente, administrativo y de bienestar; desarrollar estudios con los que se identifiquen necesidades, fuentes y recursos de financiamiento para las instituciones de educación superior y las instituciones que desarrollen programas de educación posmedia.

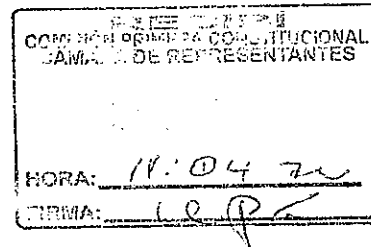
PARÁGRAFO. UNO.- Los recursos financieros aportados por las instituciones de educación superior afiliadas al FODESEP y el estado, que conforman el patrimonio del FODESEP al momento de expedirse y entrar en vigencia la presente ley, continúan perteneciendo a cada una de las instituciones de educación superior afiliadas y a las entidades estatales que realizaron dicho aporte, y se mantendrá como aporte de cada una de ellas en la entidad de la naturaleza jurídica que se transforme.

PARÁGRAFO. DOS.- El Gobierno Nacional, en un término de seis meses, expedirá el decreto que reglamente el funcionamiento del FODESEP, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como entidad de economía mixta, naturaleza especial, con los objetivos y las funciones asignadas en la presente ley, así como las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de dichos objetivos.

Cordialmente,



Adriana Carolina Arbeláez Giraldo
Representante a la Cámara Cambio Radical



Bogotá D.C., 28 Noviembre 2023

Honorable Representante:

Oscar Hernán Sánchez León
Presidente

Doctora
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria

**Comisión Primera Permanente Constitucional
Cámara de Representantes**

REF.: Proposición principal en el marco del art 114, numeral 1 de la Ley 5 de 1992, por medio del cual se presenta proposición de artículo nuevo del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 – C.

ARTÍCULO NUEVO. - El Fondo de Desarrollo de la Educación Superior (FODESEP), se conformará con las instituciones de Educación Superior y las instituciones que desarrollen programas de educación posmedia que voluntariamente deseen participar en él.

Los ingresos del FODESEP se integrarán:

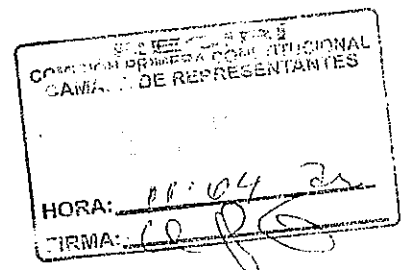
1. Con aportes que el Gobierno Nacional asignará en cada vigencia anual en el Presupuesto Nacional.
2. Con los aportes voluntarios de las instituciones de Educación Superior y las instituciones que desarrollen programas de educación posmedia que deseen participar en el Fondo.

PARÁGRAFO. – La presente ley deroga los artículos 89, 90 y 91 de la ley 30 de 1992.

Cordialmente,



Adriana Carolin Arbeláez Giraldo
Representante a la Cámara Cambio Radical





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

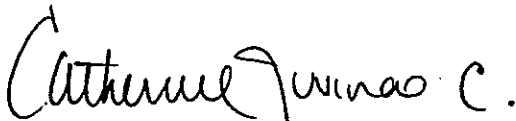
MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2º DEL PROYECTO DE LEY ESTATUARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 2º. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un bien común, un servicio público esencial, en la educación básica, media y secundaria y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales la naturaleza, y la consolidación de la paz.

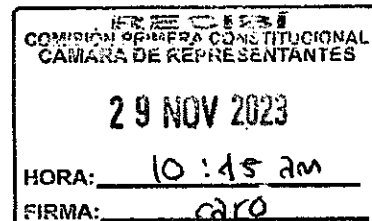
La educación se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

Cordialmente,


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



@CathyJuvinao

@cathy_juvinao

Cathy Juvinao - Fuera Vagos

@CathyJuvinao

juvinao.co

314 3341374

catherine.juvinao@camara.gov.co

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional



PROPOSICIÓN

Modifíquese la mención del **ARTÍCULO 20** del Proyecto de Ley número 224 de 2023 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

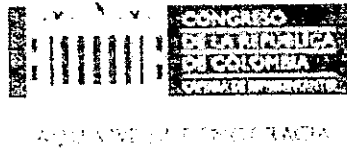
ARTÍCULO 20. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.

Parágrafo 1. Para garantizar la participación del campesinado en lo referido a políticas, planes, programas y estrategias relacionadas con la educación campesina y rural se acudirá a los escenarios de concertación entre el gobierno nacional y el campesinado para la construcción de las políticas públicas relacionadas con la población campesina.

Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha del Plan Especial de Educación Rural (PEER), en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera con las políticas, planes, programas y estrategias que se adopten este artículo.

Asociación Nacional de Bancarios

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



Justificación

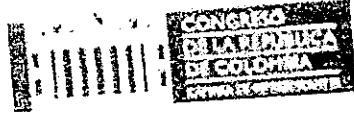
En el marco de lo establecido en el acto legislativo 01 de 2023 “*Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional*” es deber del estado garantizar la participación reforzada del campesinado por lo que se sugiere incluir como principio para la construcción de políticas, planes, programas y estrategias para la educación del campesinado la participación, así como considerar los escenarios ya constituidos y reconocidos por la norma tanto interinstitucionales como de las organizaciones civiles. Esta propuesta no pretende desconocer la autonomía propia de las organizaciones y la posibilidad de nuevos espacios de convergencia para dicho propósito.

Por otro lado, se recomienda incluir en este articulado el marco de la resolución de septiembre de 2021 “*Por la cual se adopta el Plan Especial de Educación Rural (PEER) en cumplimiento de lo establecido en el Punto 1.3.2.2. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*” de acuerdo con que el punto 1.3.2.2. del Acuerdo Final establece como propósito del PEER, brindar atención integral a la primera infancia, garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación y erradicar el analfabetismo en las áreas rurales, así como promover la permanencia productiva de los y las jóvenes en el campo, y acercar las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural.

Asimismo, el PEER constituye una herramienta que orienta la planeación a corto, mediano y largo plazo a través de lineamientos y estrategias que serán implementadas durante el presente periodo de gobierno y hasta el año 2031 en torno a la educación, la atención integral de la primera infancia y algunos aspectos relacionados con el deporte y la cultura en zonas rurales bajo un enfoque de inclusión e integralidad que contribuya al disfrute pleno de los derechos asociados a estos temas por parte de la ciudadanía en el campo, al aseguramiento de una trayectoria educativa completa durante el curso de la vida, a la integración de las

AGUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



AGENCIA DE DEFENSA

regiones, a la superación de la pobreza y la desigualdad y al cierre de las brechas entre el campo y la ciudad. (Resolución PEER 2021)

[Signature]
Eduardo Sarmiento Roldán

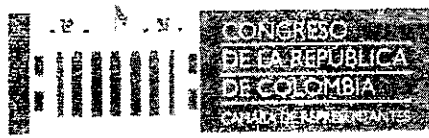
[Signature]
Dwalier

[Signature]
Aldo Uribe

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
HORA: 11:18 am
FIRMA: CARO

AGENCIA DE DEFENSA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., Noviembre 2023

Honorable Representante:

Oscar Hernán Sánchez León
Presidente

Señora
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria

**Comisión Primera Permanente Constitucional
Cámara de Representantes**

REF.: Proposición de modificación del Artículo 12 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 – C.

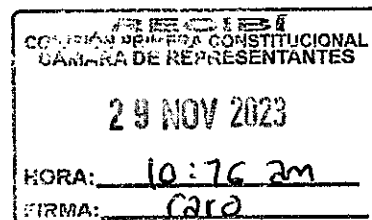
En consideración al Proyecto de Ley Estatutaria No.224 de 2023-C "*Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones*", solicito se someta a consideración incluir en el artículo 12:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

P) Con el fin de garantizar la accesibilidad, universalidad y disminuir las brechas preexistentes en el sistema educativo, el Estado garantizará, de manera progresiva, el acceso digital a la oferta educativa virtual a todos los habitantes del territorio nacional.

Cordialmente,

Adriana Carolina Arbeláez Giraldo
Representante a la Cámara Cambio Radical





CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 28 noviembre 2023

Honorable Representante:

Oscar Hernán Sánchez León
Presidente

Señora
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaría

Comisión Primera Permanente Constitucional
Cámara de Representantes

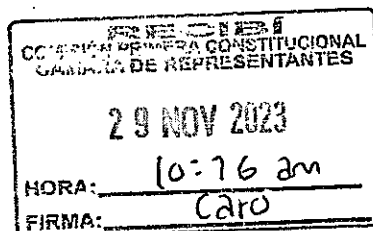
REF.: Proposición de eliminación del Artículo 39 del Proyecto de Ley Estatutaria Proyecto No. 224 – 2023C

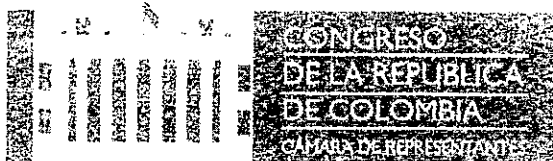
En consideración del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 – 2023C “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, solicito se someta a consideración la proposición de eliminación del artículo 35.

~~“Artículo 39º Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.”~~

Cordialmente,

Adriana Carolina Arbeláez Giraldo
Representante a la Cámara Cambio Radical





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

“Artículo 12º. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.

b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.

c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.

d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.

e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.

f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.

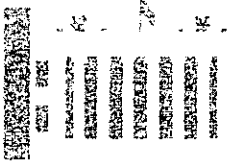
g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.

h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7º.No.8-68 Of.448B

E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

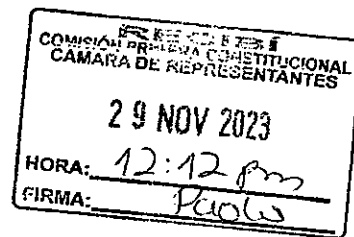


- i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

p) Desarrollar acciones, estrategias y políticas públicas para garantizar el bienestar mental de los estudiantes de todos los niveles educativos.

Atentamente,

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª. No. 8-68 Of. 448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 28 Noviembre 2023

Honorable Representante:

Oscar Hernán Sánchez León
Presidente

Señora
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria

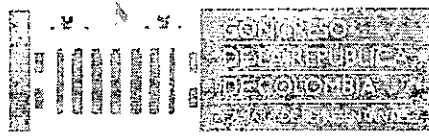
Comisión Primera Permanente Constitucional
Cámara de Representantes

REF.: Proposición principal en el marco del art 114, numeral 1 de la Ley 5 de 1992, por medio del cual se presenta proposición de artículo nuevo del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 – C.

ARTICULO NUEVO

ARTÍCULO NUEVO. - El Fondo Para el Desarrollo de la Educación Superior (FODESEP), se transforma en una entidad de economía mixta, con recursos públicos, de naturaleza jurídica especial, que desarrolla programas de financiamiento, fomento, administración y gestión de recursos públicos, para el desarrollo misional de las instituciones de educación superior y las instituciones que desarrollen programas de educación posmedia. Las funciones del FODESEP, tendrán como objetivos, entre otros, el fortalecimiento de la calidad educativa, la infraestructura, los recursos educativos, la investigación, la innovación, la internacionalización, la ampliación de cobertura y el bienestar y el desarrollo de centros de innovación. Así mismo, FODESEP podrá asesorar, estructurar y financiar proyectos de las instituciones de educación superior y las instituciones que desarrollen programas de educación posmedia, que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento científico, académico, docente, administrativo, de innovación, desarrollo y de bienestar; desarrollar estudios con los que se identifiquen necesidades, fuentes y recursos de financiamiento para las instituciones de educación superior y las instituciones que desarrollen programas de educación posmedia.

PARÁGRAFO. UNO.- Los recursos financieros aportados por las instituciones de educación superior afiliadas al FODESEP y el estado, que conforman el patrimonio del FODESEP al momento de expedirse y entrar en vigencia la presente ley, continúan perteneciendo a cada una de las instituciones de educación superior afiliadas y a las entidades estatales que



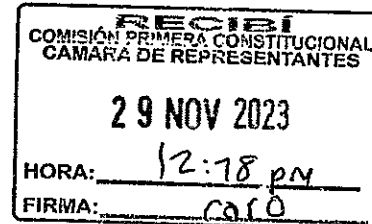
CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

realizaron dicho aporte, y se mantendrá como aporte de cada una de ellas en la entidad de la naturaleza jurídica que se transforme.

PARÁGRAFO. DOS.- El Gobierno Nacional, en un término de seis meses, expedirá el decreto que reglamente el funcionamiento del FODESEP, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como entidad de economía mixta, naturaleza especial, con los objetivos y las funciones asignadas en la presente ley, así como las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de dichos objetivos.

Cordialmente,

Adriana Carolina Arbeláez Giraldo
Representante a la Cámara Cambio Radical





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

R OK
H/N

PROPOSICIÓN

Modifíquese la mención del **ARTÍCULO 20** del Proyecto de Ley número 224 de 2023 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO 20. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.

Parágrafo 1. Para garantizar la participación del campesinado en lo referido a la educación campesina y rural se acudirá a escenarios de diálogo entre el gobierno nacional y el campesinado para la construcción de los planes, programas, proyectos y estrategias relacionadas con la población campesina.

Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha del Plan Especial de Educación Rural (PEER), en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera con las políticas, planes, programas y estrategias que se adopten este artículo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Justificación

En el marco de lo establecido en el acto legislativo 01 de 2023 “*Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional*” es deber del estado garantizar la participación reforzada del campesinado por lo que se sugiere incluir como principio para la construcción de políticas, planes, programas y estrategias para la educación del campesinado la participación, así como considerar los escenarios ya constituidos y reconocidos por la norma tanto interinstitucionales como de las organizaciones civiles. Esta propuesta no pretende desconocer la autonomía propia de las organizaciones y la posibilidad de nuevos espacios de convergencia para dicho propósito.

Por otro lado, se recomienda incluir en este articulado el marco de la resolución de septiembre de 2021 “*Por la cual se adopta el Plan Especial de Educación Rural (PEER) en cumplimiento de lo establecido en el Punto 1.3.2.2. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*” de acuerdo con que el punto 1.3.2.2. del Acuerdo Final establece como propósito del PEER, brindar atención integral a la primera infancia, garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación y erradicar el analfabetismo en las áreas rurales, así como promover la permanencia productiva de los y las jóvenes en el campo, y acercar las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural.

Asimismo, el PEER constituye una herramienta que orienta la planeación a corto, mediano y largo plazo a través de lineamientos y estrategias que serán implementadas durante el presente periodo de gobierno y hasta el año 2031 en torno a la educación, la atención integral de la primera infancia y algunos aspectos relacionados con el deporte y la cultura en zonas rurales bajo un enfoque de inclusión e integralidad que contribuya al disfrute pleno de los derechos asociados a estos temas por parte de la ciudadanía en el campo, al aseguramiento de una trayectoria educativa completa durante el curso de la vida, a la integración de las

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

regiones, a la superación de la pobreza y la desigualdad y al cierre de las brechas entre el campo y la ciudad. (Resolución PEER 2021)

[Signature]
CARVALHO

[Signature]
DUALIER

[Signature]
ALBINO - COMUNES

[Signature]
ALVARO URIBE MURDOZ

[Signature]
Alejandro Gada

[Signature]
Jennifer Pedraza

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
HORA: 12:39 pm
FIRMA: CAVO

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Sustitúyase el Artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria, el cual quedará así:

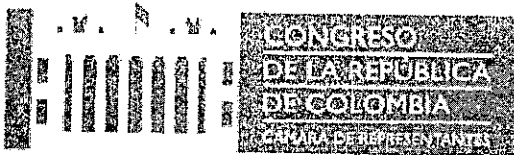
Artículo 5º. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

a) **Equidad.** Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.

b) **Universalidad.** Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.

c) **Igualdad.** Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.

d) **Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y **fomentará una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena** ~~aprendizaje exitoso~~ **sin discriminación** de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa ~~independientemente~~ de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, **identidad de género**, discapacidad, **neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo**, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones educativas y de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.



- e) **Calidad.** En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.
- f) **Pertinencia.** La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.
- g) **Autonomía Escolar.** Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.
- h) **Autonomía de las instituciones de educación superior.** Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.
- i) **Interculturalidad.** El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del dialogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.
- j) **Identidad cultural.** Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.
- k) **Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada.** Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se



garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

l) **Progresividad.** Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

m) **Sostenibilidad.** El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

n) **Gratuidad.** El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales.

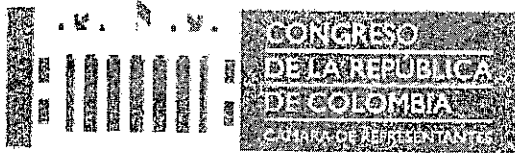
o) **Enfoque territorial.** El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

p) **Transparencia.** Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública.

q) **El enfoque de género.** La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad para erradicar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.

r) **Perspectiva de diversidad.** El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género.

s) **Democracia.** El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación



aplicable. Los establecimientos e instituciones educativas garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

t) **Libertad de cátedra.** Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.

u) **Libertad educativa.** Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.

v) **Desarrollo humano.** Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.

w) Formación Integral. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
M.L.

[Handwritten signature]
Pedro Suárez Vaca.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Heradio de la Cruz.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Cathy Avella

[Handwritten signature]
Peñuela.

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
29 NOV 2023	
HORA:	12:52 PM
FIRMA:	<i>[Handwritten signature]</i>

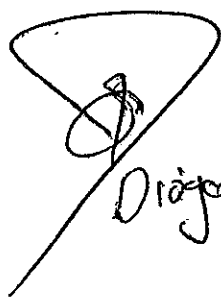
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

IMPRESO EN EL CENTRO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y SIGUIMIENTO

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Proyecto de ley 224 de 2023 cámara

Artículo 22º. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. Sin perjuicio de su autonomía los establecimientos educativos e instituciones de educación desarrollarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, cognitivas, culturales, lingüísticas y geográficas, adoptando planes y programas que permitan el reconocimiento de saberes adquiridos. De igual forma se propenderá por un enfoque diferencial para el acceso a la educación superior de las y los jóvenes provenientes de instituciones educativas en territorios PDET.

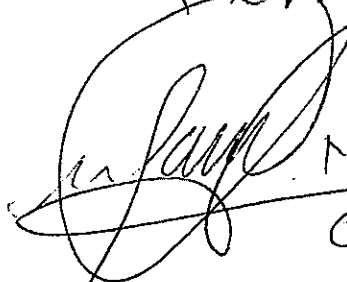


Diágenos
J. Puntoro
Catajumbo

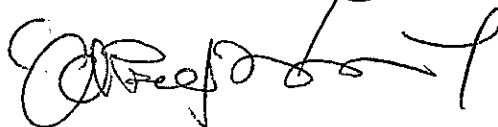
Asnd Sanchez M.



Peñuela



Maxlen
Castillo



REPUBLICA DE COLOMBIA	
COMISIÓN PERMANENTE CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
29 NOV 2023	
HORA:	10:49 pm
FIRMA:	cdro

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyese el artículo 12º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, cuyo texto quedará así:

Artículo 12º. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, ~~tipos, y~~ modalidades ~~y formas~~ de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, ~~y~~ ~~vigilancia y control mediante los órganos,~~ ~~organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.~~
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar por que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.
- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la

educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.

i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.

j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.

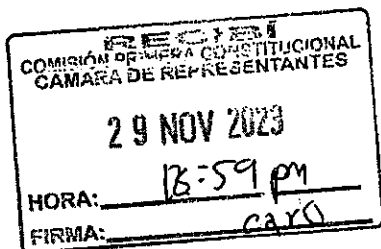
k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación

l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.

m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.

n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.

o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Alejandro Caro

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyese el artículo 5º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, cuyo texto quedará así:

Artículo 5º. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

a) **Equidad.** Se adoptarán acciones afirmativas que ~~propendan por garantizar progresivamente el cierre las~~ de brechas en el sistema educativo.

b) **Universalidad.** Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación.

c) **Igualdad.** Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.

d) **Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones educativas y de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.

e) **Calidad.** En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

f) **Pertinencia.** La educación deberá responder a las expectativas y necesidades de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.

g) Autonomía Escolar. Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

h) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

i) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.

j) Identidad cultural. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas. Para las comunidades campesinas se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

l) Progresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

m) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

n) Gratuidad. El Estado la garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad en todo el territorio nacional, ~~la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales.~~

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la

visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

p) Transparencia. Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública.

q) El enfoque de género. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad para erradicar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.

r) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales.

s) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos e instituciones educativas garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

t) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.

u) Libertad educativa. Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.

v) Desarrollo humano. Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.

w) Financiación. El Gobierno proveerá todos los recursos suficientes y necesarios para garantizar el derecho a la educación. El presupuesto público se administrará directamente por el Estado.

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
29 NOV 2023	
HORA:	12:54 pm
FIRMA:	caio

Alexandro Ocampo

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyese el artículo 2º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", cuyo texto quedará así:

Artículo 2º. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales la naturaleza, y la consolidación de la paz.

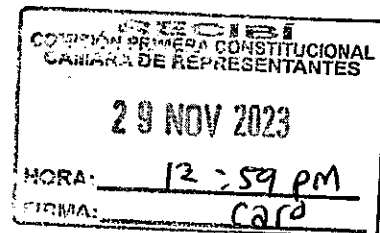
La educación es un derecho fundamental y un bien común que se ejerce durante toda la vida en pro de las comunidades y los territorios para su fortalecimiento, es también un medio para posibilitar y reforzar el ejercicio del resto de derechos, el disfrute del bienestar y de una vida digna.

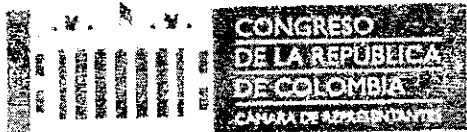
La educación pública estatal es de responsabilidad administrativa y financiera del Estado Colombiano.

La educación se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

Alejandro Ocampo





PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 120 DE 2023 CÁMARA

Modifíquense los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:


(...)

PARÁGRAFO 1. Las peticiones realizadas por las veedurías ciudadanas deberán ser atendidas por las Entidades de manera prioritaria y sin exceder los términos contemplados en la Ley 1755 de 2015. Los términos de las peticiones y solicitudes contemplados en la Ley 1755 de 2015, serán de cinco (5) días hábiles cuando la petición sea realizada por una veeduría ciudadana.

La entidad pública o privada que sea objeto de veeduría ejecute proyectos con recursos públicos podrá solicitar una prórroga de hasta el término máximo de 15 días señalado previamente, por una sola vez, para otorgar la respuesta completa, de fondo y clara.

PARÁGRAFO 2. Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causarán costo alguno. La información será suministrada en los términos establecidos por la ley ~~los términos y el plazo establecido en el párrafo anterior~~ en y en medio o formato físico o digital accesible para el veedor.

Atentamente,


RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

COMITÉ INSTITUCIONAL
DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
10:18 AM
Caycedo

COMITÉ INSTITUCIONAL
DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 120 DE 2023 CÁMARA

Modifíquese el literal e del artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:


ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:

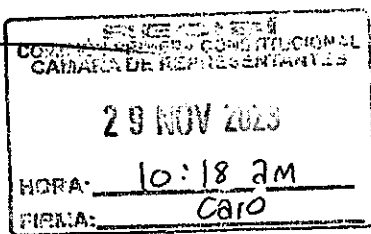
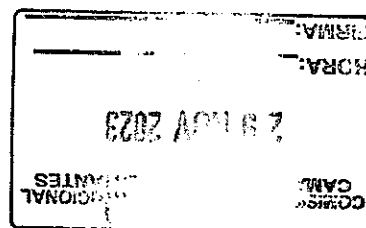
(...)

e) Los miembros de las veedurías ciudadanas debidamente inscritas y que tengan en funcionamiento efectivo de por lo menos 6 meses y que demuestren ingresos laborales propios inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes o ingresos familiares propios inferiores a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes, podrán acceder a un descuento del 15% del pago de la matrícula en las instituciones públicas de educación superior que en el marco del principio de la autonomía universitaria, así lo dispongan. ~~según reglamentación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.~~

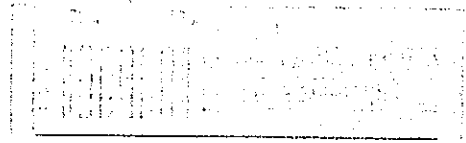
(...)

Atentamente,


RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Ambleda.



HERÁCLITO LANDÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Honorable Representante
OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del artículo 3 literal D del Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:

d) Recibir capacitaciones especializadas de parte de la Contraloría, Procuraduría, Personería y ~~la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas sobre: creación, conformación, funciones y el objeto de control social, para lo cual anualmente dichas entidades establecerán un cronograma de capacitaciones que se desarrollará en las distintas regiones del país.~~ la Escuela Superior de Administración Pública, La Academia de Contratación Colombia Compra Eficiente y los demás integrantes de la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas.

Atentamente,

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Movimiento Alternativo y Social "MAIS"
Coalición Pacto Histórico
heraclito.landinez@camara.gov.co

SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
HORA: 10:59 am
FIRMA: CARD